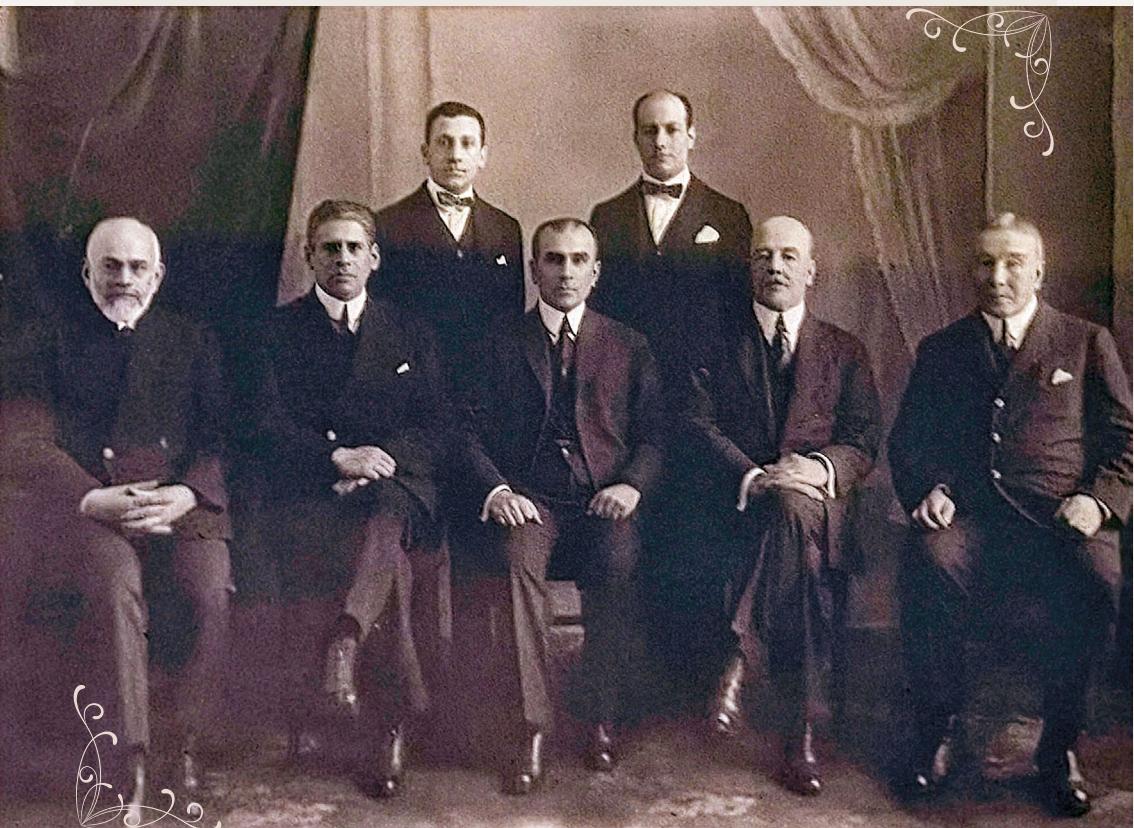


# Corte de Apelaciones de Temuco



## Memorias de un siglo (1925-2025)



*Corte de Apelaciones de Temuco:  
Memorias de un siglo (1925-2025)*



# **Corte de Apelaciones de Temuco**

Memorias de un siglo (1925-2025)

*Corte de Apelaciones de Temuco:  
Memorias de un siglo (1925-2025)*

EQUIPO REDACTOR

Álvaro Mesa Latorre, Alfredo Gustavo Di Pietro  
y Christian Álvarez Barrios

ISBN 978-956-6465-01-0

PRIMERA EDICIÓN noviembre de 2025

Ediciones de la Universidad Católica de Temuco  
Av. Alemania 0211, Temuco, Chile  
ediciones.uct.cl | ediciones@uct.cl

© de los textos: los autores  
© de esta edición: Ediciones UCT

PRODUCCIÓN GENERAL

Claudia Campos Letelier, coordinadora de Ediciones UCT  
Kathia Torres Espinoza, asistente editorial

EDICIÓN Y DISEÑO  
Tipográfica ([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))

Impreso en Chile, 2025

## **Contenido**

- 11 Agradecimientos
- 13 Prólogo de la Presidencia de la Excelentísima Corte Suprema
- 17 Prólogo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco

### **CAPÍTULO 1 Raíces centenarias**

- 19 Introducción
- 20 Escenario previo y creación de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco
- 23 La Corte de Apelaciones: Un anhelo de la comunidad
- 26 Noción de «Corte» a la época de su fundación
- 26 Composición histórica de la Corte de Apelaciones
- 31 Jurisdicción de la Corte de Apelaciones
- 35 El Código Orgánico de Tribunales
- 38 Transición desde los años sesenta
- 38 Mujeres en la Corte de Apelaciones de Temuco
- 41 Huellas que trascienden: Ministros que ascendieron a la Corte Suprema
- 43 Integración histórica de plazas
- 47 Presidentes de la Corte de Apelaciones de Temuco: 1926-2025

### **CAPÍTULO 2 Voces de la memoria: La historia en primera persona**

- 50 Entrevista a Leopoldo Llanos Sagristá, ministro de la Excelentísima Corte Suprema
- 56 Entrevista a Julio César Grandón Castro, exministro
- 61 Entrevista a Víctor Reyes Hernández, exministro

- 65 Entrevista a Georgina Prado Carrasco y Deisy Saguas Olivares, exfuncionarias

#### CAPÍTULO 3

### **Corte de Apelaciones de Temuco 2025: Estructura, composición, funcionamiento y compromiso**

- 73 Jurisdicción  
73 Presidencia  
74 Tribunal Pleno  
75 Comité de ministros  
75 Ministros, ministras e integrantes de las salas  
76 Relatores  
77 Unidad de Pleno  
77 Secretaría y unidades de trabajo  
78 Fiscalía Judicial  
79 Ministro en visita extraordinaria para investigar violaciones a los derechos humanos  
80 Comisiones permanentes y enfoque de derechos  
81 Unidades de Apoyo a la Reforma  
81 Unidades de Apoyo Judicial y Auxiliares  
83 Una mirada estadística al quinquenio 2020-2024  
85 Pleno de ministros y ministras  
89 Fiscales judiciales  
90 Relatores  
92 Secretario  
92 Funcionarios y funcionarias  
95 El viaje continúa

#### CAPÍTULO 4

### **Retrato jurisprudencial**

- 99 Confesión, retractación y legítima defensa: El valor de la prueba en tensión. Sentencia en causa penal rol 1041-1926  
105 La simulación contractual, sus requisitos y acción: Sentencia en causa civil rol 128-1955

- 111 Un ejemplo de lenguaje claro y de pedagogía: Sentencia en causa civil rol 339-1969
- 116 Cuando la marginalidad no basta para condenar: Comentario de una absolución por el delito de vagancia. Sentencia en causa penal rol 6188-1981
- 122 Interpretación de los requisitos de procesabilidad del delito tipificado en el artículo 39 de la Ley General de Bancos: Sentencia en causa penal rol 887-2009
- 127 Pionera aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y expansión del concepto de medio ambiente: Sentencia en causa de protección rol 1773-2008
- 134 Derecho a la consulta: Una obligación sustantiva del Estado. Sentencia en la causa de protección rol 1920-2012

## CAPÍTULO 5

### **La Corte en el espejo del tiempo**

- 145 Testimonios visuales
- 159 Jurisdicción 2025 en imágenes



## Agradecimientos

Este libro no habría sido posible sin el esfuerzo generoso, paciente y constante de muchas personas que, desde distintos ámbitos, aportaron su trabajo, su tiempo y su conocimiento a lo largo de todo el proceso. Agradecemos sinceramente a quienes asumieron esta tarea con convicción, dedicando horas de investigación, redacción, revisión y coordinación para dar forma a un relato que no solo recoge los hitos jurídicos más relevantes de la Corte de Apelaciones de Temuco, sino también su dimensión humana, institucional y simbólica.

A los ministros y ministras, jueces y juezas, funcionarios y funcionarias, académicos y académicas, estudiantes, colaboradores externos y al equipo editorial, nuestro más profundo reconocimiento. Su compromiso enriqueció este libro y dejó una huella imborrable en la memoria colectiva de la institución. Cada palabra, cada imagen, cada dato y cada testimonio aquí contenido refleja una suma de voluntades que, sin buscar protagonismo, supieron comprender el valor de preservar la historia y proyectarla hacia el futuro. Estos agradecimientos son, por tanto, también un acto de justicia: buscan reconocer a quienes, muchas veces en silencio, construyeron los cimientos de esta obra con la misma dedicación con que se construye día a día la justicia en nuestra región.

Queremos darle un especial agradecimiento, por su gestión en la concreción de este libro, al presidente de la Corte Suprema, Ricardo Blanco Herrera, y a Manuel Valderrama Rebolledo, ministro visitador de este Tribunal de Alzada. También al presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, Álvaro Mesa Latorre, al ministro Alejandro Vera Quilodrán, a la ministra Cecilia Aravena López, al ministro Carlos Gutiérrez Zavala, a la ministra María Georgina Gutiérrez Aravena, al ministro José Héctor Marinello Federici y al ministro Alberto Amiot

Rodríguez. Mismo reconocimiento merecen el relator del pleno, Martín Fernández Aguayo, el secretario de la Corte de Apelaciones de Temuco, Germán Varas Cicarelli, el administrador zonal de la región de La Araucanía, Sergio Labarca Campos, y el administrador de la Corte, Felipe Campos Fariña.

Al personal de la biblioteca de la Corte Suprema, representada por su jefa de biblioteca, Mónica Urzúa Cerpa, y a los funcionarios y funcionarias del Archivo Regional de la Araucanía, representados por sus conservadoras, Carolina Nahuelhual Rivera y Jimena Jérez Bezzenberger.

A los representantes y académicos de las diferentes universidades de la región: por la Universidad Católica de Temuco, Juan Pablo Beca Frei, Alfredo Di Pietro e Iván Díaz García; por la Universidad Autónoma de Chile, Francisco Ljubetic Romero y Valeska Rivas Arias; por la Universidad Mayor, Alexis Gómez Valdivia y Andrés Esteban Bazán Montaña; por la Universidad Arturo Prat, Gabriel Carrillo Rozas; por la Universidad Santo Tomás, Rodrigo Andrés Bustos Pacheco; y por la Universidad de la Frontera, Verónica Rosas Quintana, Juan Carlos Guajardo Puga y Maximiliano Nolasco Sarmiento Moreno.

A los funcionarios y funcionarias de la Corte que colaboraron con la investigación: la jefa de la Unidad de Servicios, María Elena Salazar Aragón, Pablo Valderrama Barraza, Alejandro Lossier Urrea, Macarena Olivos Guzmán, Viviana Carrasco Molina y Eduardo Arancibia Vogel. A Guillermo Escobar Fuentes, por la gestión y búsqueda de información en la biblioteca de la Universidad de Chile.

A Ediciones UCT, representada por Claudia Campos Letelier y Kathia Torres Espinoza, por su valioso apoyo, compromiso y dedicación en la publicación de esta obra.

En general, expresamos nuestros agradecimientos a todas las personas que contribuyeron en formas diversas a la materialización de este libro.

## **Prólogo de la Presidencia de la Excelentísima Corte Suprema**

A lo largo de su historia republicana, Chile ha consolidado su institucionalidad democrática sobre cimientos que incluyen, de manera fundamental, la existencia de un Poder Judicial independiente, profesional y comprometido con la tutela efectiva de los derechos de las personas. En ese contexto, la Corte de Apelaciones de Temuco, creada en 1925, ha sido relevante y persistente en la tarea de administrar justicia en la región de La Araucanía, resguardando el principio de legalidad y la confianza ciudadana en las instituciones.

Esta publicación, elaborada con motivo del centenario de este tribunal, constituye un valioso testimonio no solo de la historia judicial regional, sino también de un proceso más amplio y profundo: el de la consolidación del Estado de derecho en el sur del país. A través de sus páginas, se pueden recorrer décadas de su evolución jurisdiccional, de cambios sociales y de avances en el acceso a la justicia. Lo más importante es quizás aquello que no siempre figura en los registros formales: el compromiso humano, la vocación pública y la ética del trabajo silencioso que tantos han entregado a lo largo del tiempo para cumplir con una misión que trasciende a quienes la ejercen.

Esta obra refleja fielmente esa trayectoria. Al recorrer sus capítulos se despliega una memoria viva: la tradición institucional de la Corte, el testimonio de quienes la han integrado, los fallos que marcaron un rumbo jurisprudencial y la voz de los funcionarios que, desempeñando una labor muchas veces silenciosa, han sostenido cotidianamente el quehacer del tribunal. Todo ello configura un relato armonioso que entrelaza el patrimonio cultural, la modernidad, la historia y el futuro. A lo largo de estas páginas no solo se rescatan datos, nombres o hitos preponde-

rantes; se evidencia el valor de la justicia como una creación colectiva, en la que convergen jueces, fiscales, relatores, abogados, funcionarios y la comunidad jurídica y la sociedad a la que sirven. En esa interacción constante, se ha construido la legitimidad de la Corte de Apelaciones de Temuco y se proyecta su rol hacia los próximos cien años.

Desde los primeros jueces que asumieron el desafío de instalarla en una región compleja y diversa hasta las generaciones actuales que enfrentan nuevos retos derivados de los tiempos modernos —la transformación digital, la protección de los grupos vulnerables o la garantía de un trato digno y equitativo para todos—, esta Corte ha sabido adaptarse, crecer y fortalecerse sin perder su esencia ni su orientación institucional. Resulta significativo que este libro no se limite a narrar hechos ni a recopilar datos, sino que haya sido concebido armónicamente como la confluencia de una memoria documental, el análisis jurídico y la voz de quienes han sido parte activa de la historia del tribunal. Más que solo reconocer los grandes acontecimientos jurídicos, aquí se rescatan también las tareas administrativas, el apoyo técnico, el trabajo de los funcionarios, muchas veces invisibilizado y siempre esencial. Es un reconocimiento justo a todos los que hacen que la administración de justicia funcione más allá de los estrados y las salas de audiencia.

En este orden de ideas, el centenario no es solo una ocasión para celebrar, sino además una oportunidad para reflexionar sobre el presente y proyectar el futuro. La función de la judicatura no es estática: requiere estar en permanente diálogo con la sociedad, sus valores, sus tensiones y sus anhelos. Y la historia que se narra es prueba de que esa labor ha sido ejercida con responsabilidad, conciencia histórica y sentido de justicia.

Como presidente de la Corte Suprema de Justicia, expreso mi gratitud a todos aquellos que hicieron posible esta obra: los que investigaron, escribieron, recopilaron y coordinaron cada uno de sus capítulos y, por sobre todo, a quienes le han dado valor, durante cien años, a esta Corte: ministros y ministras, fiscales judiciales, relatores y funcionarios que han mantenido viva la vocación judicial en la región de La Araucanía. Que este libro sea una herramienta idónea para inspirar a las nuevas generaciones y recordar que la justicia no se construye solo con leyes y

sentencias, sino también con personas que creen profundamente en su oficio y en su deber con la comunidad a la que sirven.

En el proceso maravilloso de forjar nuevos caminos hacia un mejor porvenir, a veces no son perceptibles las etapas más sutiles. No obstante, aquellas suelen dejar fértiles sedimentos que, unidos a fecundos pensamientos, con certeza la comunidad jurídica que conforma la Corte de Apelaciones de Temuco sabrá atesorar para hacer aún más grande a Chile.

RICARDO BLANCO HERRERA

*Presidente de la Excelentísima Corte Suprema*

*Septiembre de 2025*



## **Prólogo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco**

Al recorrer la región de La Araucanía, observamos en sus caminos, bosques, ríos, lagos, valles, montañas, el mar y las nubes, múltiples universos que continúan sus extensiones día a día. La Corte de Apelaciones de Temuco constituye, también, uno de esos universos. A lo largo de un siglo de existencia, ha logrado —con vocación, convicción y disciplina— expandir con profundidad el lenguaje del derecho, el diálogo institucional y la razón jurídica. Esta labor se hace visible en los comentarios de fallos de diversos años que conforman este libro conmemorativo. En ellos, la Corte ha sabido aplicar el derecho vigente con decisiones fundadas, ajustadas al derecho y en sintonía con los desafíos de su tiempo. Así, ha abierto paso a una estructura jurídica común, accesible y significativa para la comunidad a la que sirve.

Esta obra representa un esfuerzo minucioso de recopilación y análisis que da cuenta tanto de la trayectoria institucional de la Corte como de los hitos jurídicamente significativos que han marcado su devenir. A través de sus páginas, se reconstruye una memoria jurisdiccional centenaria, ofreciendo al lector una reflexión profunda sobre el rol de los tribunales en el quehacer de la comunidad. Durante estos cien años, cada acto de esta Corte ha significado practicar la institucionalidad, afe rrarse a los mejores instrumentos que el derecho ofrece y optar, una y otra vez, por la racionalidad sobre la fuerza, por la deliberación sobre la arbitrariedad. Su quehacer ha buscado siempre resolver con apego a los principios que emanan de la función jurisdiccional.

El centenario nos muestra que el derecho es una obra colectiva, que se edifica cotidianamente con la participación de jueces, juezas, integrantes de los tribunales, abogadas, abogados, organismos auxiliares y

la ciudadanía misma. En esa tarea, la Corte de Apelaciones de Temuco ha construido un espacio único, en el que todos, sin exclusión, podemos aprender y debatir sobre qué constituye una decisión, un argumento, una razón, un procedimiento, un fallo o un recurso. Hemos iniciado sin retorno el camino por el derecho y el lenguaje, enriqueciéndolos día a día, porque entendemos que esos cimientos contribuyen a una mejor convivencia ciudadana.

El libro que el lector tiene en sus manos se compone de entrevistas, fotografías, extractos históricos y comentarios doctrinales que otorgan profundidad y textura a esta conmemoración. Más que una mirada retrospectiva, se trata de una invitación a proyectar hacia el porvenir las directrices que han guiado a esta Corte durante su primer centenario. Solo nos queda agradecer sinceramente a todas y todos quienes, con generosidad y compromiso, contribuyeron en esta publicación. Sin su esfuerzo, esta obra no habría sido posible.

ÁLVARO MESA LATORRE

*Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco  
Septiembre de 2025*

## C A P Í T U L O  1

# Raíces centenarias

### **Introducción**

La historia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco nos remonta a 1925, tiempo en el que ocurrieron eventos muy significativos para el derecho y para la administración de justicia: se promulgó una nueva Constitución Política, se creó el Colegio de Abogados de Chile y se ratificó en el país la existencia de un Poder Judicial independiente, fundado en la ley y al cual le corresponde de forma exclusiva la facultad de administrar justicia. La especial coyuntura de 1925 se tradujo en la necesidad de fortalecer la independencia de los tribunales con el Poder Legislativo para separarlos de la actividad política partidista. Así lo expresaba Javier Ángel Figueroa Larraín en la cuenta pública del Poder Judicial del año siguiente, que en 1925 fue nombrado presidente de la Corte Suprema de Justicia (cargo que ocuparía en dos períodos: 1925-1927 y 1931-1932):

La nueva Constitución Política promulgada el 18 de septiembre de 1925 mantiene la independencia del Poder Judicial para el ejercicio de sus atribuciones y confirma el principio fundamental en cuya virtud pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley la facultad de juzgar las causas civiles y criminales.

El artículo 81 de la nueva Constitución Política había establecido, con preclara visión, que «una ley especial determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la Repú-

blica». En ese contexto, se produjo un importante proceso de descentralización de la administración de justicia que motivó la creación de las ilustrísimas cortes de apelaciones de Iquique, La Serena, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción, Temuco y Valdivia. Los ministros y fiscales de tales cortes serían nombrados por el presidente de la república, a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia. Para la formación de esas ternas se abriría un concurso de títulos y antecedentes.

Eran tiempos en los que la política tenía como principales exponentes al presidente Arturo Alessandri Palma y a Pedro Aguirre Cerda, eran tiempos de personajes como Carlos Ibáñez del Campo y de episodios como el Ruido de Sables.

### **Escenario previo y creación de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco**

Distintas publicaciones nos ayudan a entender el ambiente previo a la creación de la Corte de Temuco. Carlos Díaz Villarroel, en su artículo para la *Revista de Estudios Ius Novum* «Corte de Apelaciones de Punta Arenas, 60 años: Notas sobre la historia de la judicatura en Magallanes», nos cuenta:

En 1845, por ley de 26 de noviembre, fue creada la Corte de Apelaciones de Concepción, la cual tenía dentro de su distrito jurisdiccional a la provincia de Chiloé, que por ese tiempo mantenía de facto la autoridad sobre Magallanes. La Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1875 dejó a Magallanes bajo la jurisdicción la Corte de Concepción, sin embargo, al poco tiempo, por ley de 24 de agosto de 1876, quedaba provisoriamente bajo la jurisdicción de la Corte de Santiago. Esta situación se mantuvo hasta la creación de la Corte de Valparaíso por ley de 2 de febrero de 1892.

Ya en el siglo xx, el Decreto Ley 555 de 1 de octubre de 1925 modificó el territorio de las cortes de apelaciones del país, creó una nueva en la ciudad de Temuco y dejó, en virtud de su artículo 2, al territorio de Magallanes bajo la jurisdicción de la Corte de Valdivia. De este modo, Magallanes se apartaba de la tutela de la Corte de Valparaíso, un cambio significativo en consideración a la distancia que este tribunal tenía con el territorio sobre el cual ejercía sus facultades, pero que en la práctica seguía siendo insuficiente para una apropiada administración de justicia en la zona. Esta cuestión

solo vendría a solucionarse en la segunda mitad del siglo XX con la creación de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, en 1960, luego de un par de intentos fallidos.

Por otra parte, en la cuenta pública de la Corte de Apelaciones de Valdivia de 2023, el ministro Rodrigo Carvajal Schnettler comenta sobre la creación de esta corte:

El origen de la Corte de Apelaciones de Valdivia se remonta a 1891, durante el gobierno del presidente José Manuel Balmaceda, momento en que el parlamento aprueba su creación, iniciativa que finalmente se materializa el 15 de junio de 1906, bajo el gobierno del presidente Germán Riesco Errázuriz, convirtiéndose en la séptima corte de apelaciones más antigua del país.

En sus inicios, la jurisdicción del tribunal de alzada valdiviano abarcaba desde Cautín al sur del país, incluido Magallanes y Tierra del Fuego, por lo cual los expedientes judiciales se trasladaban en barcos a vapor desde los lugares más apartados del territorio nacional, atendiendo una población estimada de 220 458 habitantes.

De estos antecedentes se desprende que, previo a la creación de la Corte de Apelaciones de Temuco, las causas suscitadas en las actuales provincias de Malleco y Cautín eran conocidas por la Corte de Apelaciones de Concepción y la Corte de Apelaciones de Valdivia. En ese contexto, establecer una corte de apelaciones en Temuco fue una de las primeras preocupaciones del proceso de descentralización de la administración de justicia. La ciudad de Temuco, ubicada en La Araucanía, era la más indicada para el establecimiento del tribunal, de modo que se pudiese aliviar a las cortes de Concepción y de Valdivia de la excesiva acumulación de causas.

La decisión no estuvo exenta de controversias. Desde la Corte de Apelaciones de Concepción, algunos afirmaban que crear una corte de apelaciones en Temuco afectaría su funcionamiento e incluso obligaría a cerrar algunas salas. Pese a ello, el 25 de septiembre de 1925 el presidente Alessandri Palma, junto a su ministro de Justicia, don José Maza Fernández, dictó el Decreto Ley 555, que dispuso:

El Presidente de la República, de acuerdo con su Consejo de Ministros de Estado, dicta el siguiente Decreto Ley:

Título 1: Asiento y territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones.

Artículo 1. Funcionará una corte de apelaciones en cada una de las siguientes ciudades: Iquique, La Serena, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción, Temuco y Valdivia.

Artículo 2. El territorio jurisdiccional de dichos tribunales comprenderá las provincias que a continuación se expresan:

Corte de Apelaciones de Iquique: el territorio de las provincias de Tacna, Tarapacá y Antofagasta.

Corte de Apelaciones de La Serena: el territorio de las provincias de Atacama, Coquimbo y Aconcagua.

Corte de Apelaciones de Valparaíso: el territorio de la provincia de Valparaíso y las Islas de Juan Fernández y Pascua.

Corte de Apelaciones de Santiago: el territorio de las provincias de Santiago, O'Higgins y Colchagua.

Corte de Apelaciones de Talca: el territorio de las provincias de Curicó, Talca, Linares y Maule.

Corte de Apelaciones de Concepción: el territorio de las provincias de Ñuble, Concepción, Arauco y Biobío.

Corte de Apelaciones de Temuco: el territorio de las provincias de Malleco y Cautín;

Corte de Apelaciones de Valdivia: las provincias de Valdivia, Llanquihue, Chiloé y el territorio de Magallanes.

Artículo 3. La Corte de Apelaciones de Santiago seguirá conociendo de las causas de Hacienda, en conformidad a las leyes vigentes.

Artículo 4. La Corte de Apelaciones que se establece en la ciudad de Temuco constará del siguiente personal: cuatro ministros; un fiscal, un relator, un secretario, con los sueldos fijados a los de su categoría por el Decreto Ley número 408, de 19 de marzo del presente año y de un oficial 1.º y estadístico con \$ 6 500; un oficial 2.º con 5 200 pesos, un oficial 3.º con \$ 4 000, un escribiente del fiscal con \$ 5 616, y dos oficiales de sala, con \$ 3 900 anuales cada uno.

Artículo 5. Auméntase en un ministro la dotación de la Corte de Apelaciones de Valparaíso y en dos ministros la de la Corte de Apelaciones de Valdivia, con los sueldos fijados a los de su categoría por el Decreto Ley número 408, de 19 de marzo último.

Artículo 6. Las cortes de apelaciones de Valparaíso y Valdivia funcionarán divididas en dos salas, con cuatro y tres ministros respectivamente.

Artículo 7. Uno de los actuales ministros de la Corte de Apelaciones de Talca será trasladado a la plaza que se crea en la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Si hubiere más de un ministro de la Corte de Talca que solicitare su traslado a la de Valparaíso, será preferido, en conformidad a la Ley de Escalafón Judicial, el más antiguo de los que se interesen.

Si ninguno se interesare por el traslado, se proveerá el cargo creado en la Corte de Valparaíso en la forma ordinaria y la primera vacante que se produzca en la Corte de Talca se dejará sin proveer.

Artículo 8. Las actuales cortes de apelaciones remitirán las causas que aún no figuraren en sus tablas a las cortes que correspondan de acuerdo con los nuevos límites jurisdiccionales fijados por el artículo 2 de la presente ley.

Las cortes de apelaciones de Valdivia y Concepción hará esta remisión una vez que esté instalada la Corte de Temuco.

Artículo 9. Las cortes de apelaciones integradas con abogados integrantes podrán dividirse, para el despacho de las causas cuando hubiere retardo, en salas de tres miembros.

Se entenderá que hay retardo cuando, dividido el total de las causas, incluyendo las criminales en estado de tabla, por el número de salas, el cociente fuere superior a cien.

Producido este caso y, si no bastaren los relatores en propiedad, el tribunal designará por mayoría absoluta de votos los relatores interinos que estime conveniente, quienes gozarán durante el tiempo en que sirvieren, de igual remuneración que los propietarios.

Artículo 10. En los casos en que no pudiere funcionar la Corte Suprema por inhabilidad de la mayoría o de la totalidad de sus miembros, será integrada por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, llamados por su orden de antigüedad [...].

Artículo final. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese como ley de la República e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. - Arturo Alessandri.- José Maza.

## **La Corte de Apelaciones: Un anhelo de la comunidad**

La instalación de la Corte de Apelaciones de Temuco tuvo un protagonista fundamental: el pueblo. Fue la población de Temuco la que, con

grandes esfuerzos, apoyó y aportó recursos para que la recientemente creada corte de apelaciones pudiese funcionar. La edición del diario *El Sur* del 15 de octubre de 1925 cuenta:

Ayer por la tarde se efectuó en la intendencia la reunión del comité designado en la reunión anterior de que dimos cuenta, para procurar entre el vecindario los fondos que se necesitan para habilitar el local en que debe funcionar la Corte de Apelaciones de Temuco.

El ingeniero de la provincia presentó un croquis para los trabajos de transformación y arreglos del local que, en los bajos del edificio de la Intendencia, se ha destinado para el funcionamiento del tribunal.

El señor Braulio Navarro, presidente del Comité Pro-Corte, que en la reunión anterior hizo ver la conveniencia de pedir al ingeniero de provincia un croquis sobre los trabajos de ampliación, arreglos y habilitación del local, renovó sus observaciones en el sentido de determinar la suma que será destinada a presupuesto de las obras y comprendiendo en ella los fondos que fueren necesarios para la adquisición de mobiliario y elementos indispensables para que los señores ministros y demás funcionarios de la corte cuenten con las comodidades que requiere el desempeño de sus elevadas funciones.

Insistió en enviar circulares fijando la suma que se pedirá al alto comercio, agricultores, bancos, vecinos, etcétera, a fin de reunir con la mayor prontitud la suma necesaria y dar cuanto antes principio a los trabajos de transformación del local.

Después de un interesante cambio de ideas, se adoptaron los acuerdos que sintetizan las circulares y notas que se resolvió enviar a los gobernadores y vecinos en general y cuyo tenor es el siguiente:

Intendencia de Cautín. - Temuco, 14 de octubre de 1925.

Está impuesto usted del gran beneficio regional que se ha obtenido con la dictación del Decreto Ley 555 que crea la Corte de Apelaciones de Temuco.

Contribuyó a la dictación de tan importante ley la promesa que el infrascrito, autorizado por el Comité Pro-Corte, hizo al supremo Gobierno de ahorrarle todos los gastos de instalación del local en que el Alto Tribunal deberá funcionar.

Ha llegado por consiguiente el momento de cumplir con esa promesa.

Una corte de apelaciones establecida en la ciudad de Temuco era un objetivo necesario para descentralizar la administración de justicia en la zona sur del país. El excesivo ingreso de causas que registraban las

cortes de Concepción y Valdivia, sumado a la idea del Ejecutivo de trasladar la Corte de La Serena a las provincias australes, dado el escaso movimiento de esta última, incrementaban aún más esa necesidad.

En esta tarea no solo jugó un rol preponderante el cuerpo de abogados y la elevada actividad comercial de Temuco, sino también, y especialmente, el intendente de Cautín, don Alberto Garrido. Sin embargo, la iniciativa fue entorpecida por las influencias de los abogados de Concepción, quienes temían que la creación de una corte en Temuco hiciera suprimir la segunda sala de la de Concepción. Lo mismo perseguían los empresarios y jurisconsultos de Valdivia, pues, desde su establecimiento en 1906, buscaban dotar a la corte de esa ciudad de una segunda sala. Además, la inminente creación de los tribunales de colonización en Temuco y Valdivia, enfocados en solucionar el problema de la constitución de la propiedad indígena, era otra traba para establecer un tribunal de alzada en Temuco.

En definitiva, primó el principio de reorganizar las cortes de justicia en el sur del país y, de esta manera, Temuco contó con una corte de apelaciones. El territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Temuco comprende, hasta hoy, la provincia de Cautín, creada por la Ley sin número del 12 de marzo de 1887, y la provincia de Malleco, creada por la Ley 5992 de 21 del enero de 1937. Originalmente, todo este extenso territorio pertenecía a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Concepción, hasta el 13 de febrero de 1906, cuando, al crearse la Corte de Valdivia, la provincia de Cautín fue incluida dentro de su territorio jurisdiccional. Con posterioridad al Decreto Ley 555, se dictaron dos cuerpos legales que redujeron su territorio jurisdiccional a la sola provincia de Cautín: el Decreto con Fuerza de Ley 253, del 20 de mayo de 1931, y el Decreto 2693, en especial su artículo 1, del 14 de noviembre de 1933.

Una de las principales preocupaciones del Comité Pro-Corte fue, desde un principio, acondicionar un espacio para que la Corte de Apelaciones pudiese funcionar en un local adecuado. La primera ubicación del tribunal fue en la calle Claro Solar 861. Tenía un doble horario de atención para su funcionamiento: en invierno, el horario era de 13:30 a 17:00 horas, y en verano, de 8:30 a 13:30 horas.

Luego de años de itinerancia se trasladó al antiguo edificio en la avenida Arturo Prat 535, donde se encuentra actualmente la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. En esta sede estuvo el tribunal por varios años, hasta que se trasladó a su actual ubicación. Hoy, la Corte de Apelaciones de Temuco se encuentra en la calle Manuel Bulnes 0355, en la misma explanada que el Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, a los pies del cerro Nielol.

### **Noción de «Corte» a la época de su fundación**

Las Cortes de Apelaciones son tribunales de justicia que permiten a los ciudadanos recurrir a ellas cuando se encuentren vulnerados sus derechos fundamentales o simplemente ante decisiones adversas que merecen ser recurridas. A partir de allí, cobran sentido las palabras de quien fuera presidente de la Excelentísima Corte Suprema entre 1919 y 1922, Gabriel Gaete Ríos, pronunciadas en la cuenta pública de la Corte Suprema de 1919:

No ha colocado la ley a los funcionarios del orden judicial en esa situación de brillo y magnificencia exterior que revisten a otras autoridades de los demás poderes públicos y que tanto suelen atraer la admiración superficial de las multitudes ni ha puesto en sus manos la facultad de discernir distinciones o repartir favores; pero les ha entregado en cambio la más alta de las prerrogativas a que puede aspirar un ciudadano: la de administrar justicia, la de dar a cada cual lo que es suyo, la de contribuir poderosamente al mantenimiento y orden social, la de llevar la tranquilidad y el consuelo a los que piden amparo a sus derechos.

### **Composición histórica de la Corte de Apelaciones**

La composición original de la Corte contemplaba cuatro ministros, un fiscal, un relator y un secretario (artículo 4 del Decreto Ley 555). Esta composición fue confirmada por el Decreto 2693 del 14 de noviembre de 1933, que dispuso en su artículo 2 que «todas las cortes de apelaciones que consten de una sola sala se compondrán de cuatro ministros y un fiscal».

## ESTRUCTURA JURISDICCIONAL INICIAL

Hacia 1931, los tribunales de la región estaban organizados de la siguiente manera:

- Corte de Apelaciones de Temuco: Tribunal de alzada con jurisdicción sobre toda la provincia de Cautín. Estaba compuesta de una sola sala.
- Juzgados de letras: Existían en el departamento de Temuco dos juzgados de letras de mayor cuantía, con jurisdicción sobre todas las comunas y que dependían de la corte de apelaciones de su misma ciudad. Existía, asimismo, un juzgado de letras de mayor cuantía regido por el Decreto 363 del 17 de marzo de 1925.
- Juzgados del trabajo: Conocen de las cuestiones del trabajo, en primera instancia, el Juzgado del Trabajo de Temuco, y en segunda, el Tribunal de Alzada de Concepción. A partir del 28 de noviembre de 1931, fecha en que entró a regir la nueva legislación del trabajo (establecida por el Decreto con Fuerza de Ley 178 del 13 de mayo de ese mismo año), pasarán a conocer de estas materias, en primera instancia, los juzgados de letras, y en segunda, el tribunal de alzada que designe el presidente de la república.
- Tribunales militares: De las cuestiones militares conocen, en primera instancia, el Juzgado Militar de Valdivia y, en segunda, la Corte Marcial Militar de Santiago. La Corte Suprema era la encargada de los recursos de casación que se interpusieran contra los fallos de esta última.

## PRIMEROS INTEGRANTES: 1925

A partir del momento de su instalación, la Corte de Apelaciones de Temuco estuvo integrada por los ministros Manuel Isidro Rivas Muñoz, quien fue su primer presidente, en el pleno del 5 de enero de 1926; José Arancibia Arancibia, nombrado el 10 de diciembre de 1925; Eleodoro Guesálaga Toro, nombrado el 17 de diciembre de 1925, y Alfredo Larenas Larenas, nombrado el 5 de enero de 1926. El secretario fue Jorge Alemparte Markmann; el fiscal judicial, Marco Aguirre Moya, y el relator,

Manuel González Enríquez. Además, se contaba con cinco funcionarios administrativos de planta.

El *Diario Austral de Temuco* publicado el domingo 25 de septiembre de 1925 titula su editorial «La organización de Nuestra Corte de Apelaciones» y da noticias sobre el personal de que consta y el predio de su jurisdicción:

Completando nuestras anteriores informaciones sobre la creación de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, informamos hoy a nuestros lectores que, según el decreto ley dictado sobre la reforma de los tribunales de justicia del país, a nuestro alto tribunal le ha sido asignado el personal que se indica a continuación:

Cuatro ministros, un fiscal, un relator, un secretario, y cinco oficiales o escribientes.

En la jurisdicción legal de esta corte de apelaciones quedan comprendidas las regiones de las provincias de Malleco y Cautín.

Los diarios de la provincia de Malleco y los periódicos de los departamentos de esta provincia se congratulan de la creación de la Corte y de los beneficios económicos que para esos territorios significará la disposición gubernativa que viene a fijar la judicatura de este tribunal en la forma que dejamos anotada.

Sobre el nombramiento de Jorge Alemparte Markmann como primer secretario de la Corte de Apelaciones de Temuco, queda el siguiente registro:

P. N. 462

Santiago, 25 de febrero de 1926

Hoy se decretó lo que sigue visto el oficio que precede, decreto: nómbrase a don Jorge Alemparte M., propuesto por la corte respectiva, para que sirva en propiedad el cargo de secretario de la Corte de Apelaciones de Temuco, creada por el Decreto Ley 555 de 25 de septiembre último.

Páguese el sueldo correspondiente. Tómese razón, regístrese y comuníquese. FIGUEROA. - A. Huidobro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E.

Firma: Gabriel Gaete

## NUEVOS INTEGRANTES: 1931

Para 1931, como registra la completa información que brinda el libro editado ese mismo año por Muirhead y Cía., *Guía del Poder Judicial y foro de Chile*, la Corte contaba con los integrantes que se detallan a continuación.

### *Ministro Alejandro González Campos*

Nacido en Ovalle el 16 de noviembre de 1873, cursó sus estudios de leyes en la Universidad del Estado. Se recibió de abogado el 24 de diciembre de 1897 y su memoria de prueba para optar al grado de licenciado versó sobre el adhesimiento a la apelación. Vivió en la calle Claro Solar 754 de Temuco.

En la judicatura, se desempeñó como procurador del número de La Serena, desde el 6 de abril de 1900 hasta el 1 de diciembre de 1913; relator suplente de la Corte de Apelaciones de La Serena, el 7 de enero y el 31 de agosto de 1911, el 7 de octubre y el 16 de noviembre de 1912, y el 31 de mayo, el 7 de junio y el 27 de octubre de 1913; relator propietario de la misma corte el 1 de diciembre de 1913; relator suplente de la Corte de Apelaciones de Santiago el 9 de septiembre y el 16 de diciembre de 1920; relator interino del mismo tribunal, el 26 de diciembre de 1921; relator en propiedad de Santiago, el 17 de enero de 1922; ministro y presidente de la Corte de Apelaciones y la Corte Marcial de Iquique, y ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco desde el 7 de abril de 1927.

### *Ministro Ramón Meza Barahona*

Cursó sus estudios de leyes en la Universidad del Estado y se recibió de abogado el 22 de abril de 1908. Tuvo su domicilio en la avenida Alemania. Desempeñó en la administración pública los siguientes cargos: oficial segundo de la Dirección General de Obras Públicas, el 20 de marzo de 1906, y oficial primero, el 22 de julio de 1907; secretario del Juzgado del Crimen de Talca, desde el 3 de junio de 1908; juez suplente de Valdivia, en enero de 1921. Juez del Segundo Juzgado de Tarapacá, el 9 de junio de 1922, y ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco desde el 7 de abril de 1927.

*Ministro Ciro Salazar Monroy*

Nació en Cauquenes el 18 de mayo de 1884 y cursó sus estudios de leyes en la Universidad del Estado. Se recibió de abogado el 21 de junio de 1909 y su memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas versó sobre reconocimiento de hijo natural. Desempeñó los cargos de promotor fiscal de Curicó, el 27 de septiembre de 1915; juez del Segundo Juzgado de Curicó, el 14 de agosto de 1919; juez interino del Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago; juez suplente del Segundo Juzgado del Crimen de Santiago; juez de letras en lo Civil de Talca; presidente del ex Tribunal de División de Comunidades Indígenas; y ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, a partir del 12 de abril de 1927.

*Ministro Fernando Videla Sánchez*

Nació en Santiago el 17 de mayo de 1887. Cursó sus estudios en leyes en la Universidad de Chile y se recibió de abogado el 12 de enero de 1911. Su memoria de prueba para optar al grado de licenciado versó sobre contratos de trabajo. Ejerció como oficial de la casa de La Moneda, procurador del número y relator de la Corte de Apelaciones de Santiago, y ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, a partir del 14 de junio de 1929.

*Fiscal judicial Custodio Amenábar Ossa*

Cursó sus estudios de derecho en la Universidad del Estado y se recibió de abogado el 3 de mayo de 1897. Desempeñó los siguientes cargos: primer abogado integrante de la Corte de Apelaciones de La Serena en 1917 y 1918, promotor fiscal suplente en lo Criminal de Santiago en enero de 1922, juez suplente del Tercer Juzgado Civil de Valparaíso en mayo de ese mismo año, promotor fiscal en propiedad de Valparaíso el 27 de septiembre de 1922, y ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco a partir del 9 de julio de 1927.

### *Relator Jorge Alemparte Markmann*

Nació en Santiago el 19 de enero de 1897. Cursó sus estudios de leyes en la Universidad del Estado y se recibió de abogado el 25 de septiembre de 1920. Su memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas versó sobre la teoría de los actos administrativos. Desempeñó los cargos de secretario de la Gobernación de La Victoria y secretario de la Intendencia de Cautín. Fue nombrado el 25 de febrero de 1926 secretario y relator de la Corte de Apelaciones de Temuco por el Decreto Supremo del 25 de febrero de 1927.

### *Secretario Alonso de la Fuente González*

Nació en Chillán el 13 de junio de 1894. Cursó sus estudios de leyes en la Universidad del Estado y se recibió de abogado el 16 de octubre de 1921. Su memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas se tituló «Nuestro sistema de matrimonio». Desempeñó los cargos de secretario judicial de Río Bueno, promotor fiscal de La Unión, juez de Calbuco y Llanquihue. En 1931 ejerció el cargo de secretario de la Corte de Apelaciones de Temuco, para el que fue nombrado el 28 de noviembre de 1930.

### **Jurisdicción de la Corte de Apelaciones**

En la *Guía del Poder Judicial y foro de Chile*, editada en 1931 por Muirhead y Cía., se hace constar que la provincia de Cautín, cuya capital es la ciudad de Temuco, comprende los siguientes departamentos: Traiguén, que incluye las comunas de Traiguén y Lumaco; Victoria, que abarca las comunas de Victoria, Curacautín, Perquenco y Lonquimay; Lautaro, correspondiente a las comunas de Lautaro y Galvarino; Imperial, que comprende las comunas de Nueva Imperial, Carahue y Puerto Saavedra; Temuco, que incluye las comunas de Temuco, Vilcún, Freire y Cunco; y Villarrica, con las comunas de Loncoche, Gorbea, Lisperguer, Toltén y Villarrica.

Dentro del departamento de Temuco, la comuna de Temuco comprende, a su vez, las antiguas subdelegaciones Temuco, Pumadal, Pa-

dre Las Casas, Quepe, Truf-Truf y Coipulafquén. La comuna de Vilcún abarca las antiguas subdelegaciones Vilcún y San Patricio. La comuna de Freire incluye las antiguas subdelegaciones Freire y Huillo, y la parte de las anteriores subdelegaciones Allipén y Colico que queda comprendida dentro de los límites del antiguo departamento de Temuco. Por último, la comuna de Cunco abarca las antiguas subdelegaciones Trúmpulo, Cunco y Quecherehuas.

A continuación, se detallarán los diferentes juzgados comprendidos dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Temuco.

#### JUZGADOS DE LETRAS

- Juzgado de Letras de Angol, creado por el Decreto del 4 de septiembre de 1869.
- Juzgado de Letras de Victoria, creado por Decreto del 22 de febrero de 1876.
- Juzgado de Letras de Lautaro, establecido mediante el Decreto del 7 de diciembre de 1886. Mediante el Decreto del 2 de agosto de 1904, fusiona los cargos de secretario judicial y notario.
- Juzgado de Letras de Traiguén, creado por la Ley del 12 de marzo de 1887. Mediante el Decreto del 12 de julio de 1892, separa los cargos de secretario judicial y notario-conservador.
- Juzgado de Letras de Nueva Imperial, creado por la Ley del 16 de marzo de 1887.
- Juzgado de Letras de Loncoche, creado mediante la Ley 2414 del 15 de septiembre de 1910.
- Juzgado de Letras de Collipulli, creado por el Decreto con Fuerza de Ley 253 del 20 de mayo de 1931. Mediante el artículo 12 de la Ley 5203, del 18 de julio de 1933, se suprimió el juzgado de letras de menor cuantía. Luego, a través del artículo 4 del Decreto 2693, del 14 de noviembre de 1933, se restableció el tribunal con el carácter de juzgado de mayor cuantía.

- Juzgado de Letras de Pitrufquén, creado por la Ley 6009 del 13 de febrero de 1937.
- Juzgado de Letras de Pucón, creado mediante la Ley 6955 del 30 de mayo de 1941. La Ley 5632, de 4 de agosto de 1964, elevó el Juzgado de Letras a la categoría de mayor cuantía.
- Juzgado de Letras de Villarrica, creado por la Ley 6955 del 13 de junio de 1941.
- Juzgado de Letras de Curacautín, creado por el Decreto 5370 del 3 de diciembre de 1945. Mediante el Decreto 6387, del 3 de diciembre de 1952, se fusionan los cargos de secretario judicial y notario.
- Juzgado de Letras de Carahue (Puerto Saavedra), creado por el artículo 44 de la Ley 15632 del 4 de agosto de 1964.
- Primer Juzgado de Menores de Temuco, erigido por el Decreto 506 del 29 de marzo de 1971. El tribunal empezó a funcionar el 1 de mayo de ese mismo año.
- Primer Juzgado Civil de Temuco, creado por el Decreto 3648 del Ministerio de Justicia de marzo de 1981, que transformó a la judicatura ordinaria el antiguo Juzgado del Trabajo de primera categoría de Temuco.
- Segundo Juzgado Civil de Temuco, creado por la Ley 18209 del 28 de enero de 1983.
- Segundo Juzgado de Letras de Angol, establecido por la Ley 19156 del 10 de agosto de 1992.
- Segundo Juzgado de Menores de Temuco, establecido mediante la Ley 19298 del 12 de marzo de 1994.

#### JUZGADOS DEL CRIMEN

- Primer Juzgado del Crimen de Temuco, creado por la Ley 3848 del 23 de febrero de 1922.
- Segundo Juzgado del Crimen de Temuco, creado por la Ley 4009 del 9 de mayo de 1924.
- Tercer Juzgado del Crimen de Temuco, creado por el Decreto Ley 446 del 20 de marzo de 1925.

## JUZGADOS DE LETRAS DE INDIOS

También estaban sometidos a la jurisdicción de la Corte de Temuco los llamados «juzgados de letras de indios». Estos tribunales fueron creados en virtud de la Ley 4802, del 24 de enero de 1930, del Ministerio de Propiedad Austral, que en su artículo 1 disponía la creación de cinco juzgados de letras de indios con la facultad de proceder de oficio a dividir las comunidades de indígenas que tuvieran título de «merced», otorgado con arreglo a la Ley del 4 de diciembre de 1866 y posteriores. Su composición consistía en un juez de indios y un secretario.

Más tarde, el 27 de diciembre de 1960, la Ley 14511 dispuso el establecimiento de juzgados de letras de indios en las ciudades de Victoria, Temuco, Nueva Imperial, Pitrufquén y La Unión (artículo 1). Estos tribunales formaron parte del Poder Judicial, sometiéndose a las disposiciones relativas a los juzgados de letras de mayor cuantía establecidos en el Código Orgánico de Tribunales y las leyes complementarias.

Entre sus disposiciones, la Ley 14511 también creó otra plaza de ministro y otra de relator para la Corte de Temuco. Aunque la Ley 17729, del 26 de septiembre de 1972, suprimió los tribunales especiales creados en 1960 (artículo 65), dejó vigentes aquellas disposiciones de la Ley 14511 que crearon los cargos de ministro y relator de la Corte de Apelaciones de Temuco. La composición de cinco ministros fue confirmada expresamente por la Ley 16437 del 16 de febrero de 1966, que además creó un nuevo cargo de relator para la misma corte (artículos 2 y 3).

La composición actual de la Corte quedó fijada en virtud de la Ley 176, del 25 de octubre de 1982, que agregó otras dos plazas de ministros y una más de fiscal. De este modo, el número de miembros de la Corte de Apelaciones de Temuco ascendió a siete ministros y dos fiscales.

## El Código Orgánico de Tribunales

Con la promulgación del Código Orgánico de Tribunales, mediante la Ley 7421, del 15 de junio de 1943, se estableció la organización y atribuciones de las cortes de apelaciones. Su título 5 dispuso:

Artículo 54. Habrá en la República diecisiete cortes de apelaciones, que tendrán su asiento en las siguientes comunas: Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Santiago, San Miguel, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas.

En lo pertinente, el artículo 55 señala: «El territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones será el siguiente: [...] m) El de la Corte de Temuco comprenderá la novena región, de la Araucanía». El mismo Código establece el número de miembros integrantes de las respectivas:

Artículo 56. [...] 1.º Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Chillán, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas tendrán cuatro miembros;

2.º Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán siete miembros;

3.º La Corte de Apelaciones de Valparaíso tendrá dieciséis miembros;

4.º Las Cortes de Apelaciones de San Miguel y Concepción tendrán diecinueve miembros, y

5.º La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá treinta y cuatro miembros.

Artículo 57. Las Cortes de Apelaciones serán regidas por un presidente. Sus funciones durarán un año contado del 1 de marzo y serán desempeñadas por los miembros del tribunal, turnándose cada uno por orden de antigüedad en la categoría correspondiente del escalafón.

Los demás miembros de las cortes de apelaciones se llamarán ministros y tendrán el rango y precedencia correspondientes a su antigüedad en la categoría correspondiente del escalafón.

Artículo 58. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá seis fiscales judiciales; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá cuatro fiscales judiciales; las cortes de apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán tres fiscales judiciales; las cortes de apelaciones de Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán dos fiscales judiciales. Las demás cortes de apelaciones tendrán un fiscal judicial cada una. El ejercicio de sus funciones será reglado por el tribunal como lo estime conveniente para el mejor servicio, con audiencia de estos funcionarios.

En cuanto a los relatores, se estableció el número en función de la cantidad de causas en trámite, conforme a continuación se indica:

1.<sup>º</sup> La Corte de Apelaciones de Chillán tendrá dos relatores; 2.<sup>º</sup> las cortes de apelaciones de Iquique, Copiapó, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas tendrán tres relatores; 3.<sup>º</sup> las cortes de apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cinco relatores; 4.<sup>º</sup> las cortes de apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán once relatores; 5.<sup>º</sup> la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá doce relatores y 6.<sup>º</sup> la Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veintitrés relatores.

El Código estableció que cada corte de apelaciones tendría al menos un secretario; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendría dos secretarios, y la Corte de Apelaciones de Santiago, tres. Cada tribunal tendrá la facultad de regular el ejercicio de las funciones de sus secretarios y distribuir «entre ellos el despacho de los asuntos que ingresen a la Corte, en la forma que estime más conveniente para el buen servicio» (artículo 60).

En cuanto a la organización interna, se estableció:

Artículo 61. Las cortes de apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia se dividirán en dos salas; la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en cinco salas; las cortes de apelaciones de Concepción y San Miguel, en seis salas, y la Corte de Apelaciones de Santiago, en diez salas. Cada una de las salas en que se dividen ordinariamente las Cortes de Apelaciones tendrá tres ministros, a excepción de la primera sala que consta de cuatro. Para la constitución de las diversas salas en que se dividan las cortes de apelaciones para su funcionamiento ordinario, se sortearán anualmente los miembros del tribunal, con excepción de su presidente, el que quedará incorporado a la Primera Sala, siendo facultativo para él integrarla. El sorteo correspondiente se efectuará el primer día hábil de diciembre del año anterior a aquel en que hayan de funcionar las salas en cada corte de apelaciones.

Artículo 62. Las cortes de apelaciones integradas por sus fiscales judiciales o con abogados integrantes se dividirán en salas de tres miembros para el despacho de las causas, cuando hubiere retardo.

Asimismo, se dispuso en el artículo 63 que las Cortes de Apelaciones conocerán:

1.<sup>º</sup> En única instancia:

- a) De los recursos de casación en la forma que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por los jueces de letras de su territorio jurisdiccional o por uno de sus ministros, y de las sentencias definitivas de primera instancia dictadas por jueces árbitros.
- b) De los recursos de nulidad interpuestos en contra de las sentencias definitivas dictadas por un tribunal con competencia en lo criminal, cuando corresponda de acuerdo a la ley procesal penal;
- c) De los recursos de queja que se deduzcan en contra de jueces de letras, jueces de policía local, jueces árbitros y órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su territorio jurisdiccional;
- d) De la extradición activa, y
- e) De las solicitudes que se formulen, de conformidad a la ley procesal, para declarar si concurren las circunstancias que habilitan a la autoridad requerida para negarse a proporcionar determinada información, siempre que la razón invocada no fuere que la publicidad pudiere afectar la seguridad nacional.

2.<sup>º</sup> En primera instancia:

- a) De los desafueros de las personas a quienes les fueren aplicables los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Constitución Política;
- b) De los recursos de amparo y protección, y
- c) De los procesos por amovilidad que se entablen en contra de los jueces de letras, y
- d) De las querellas de capítulos.

3.<sup>º</sup> En segunda instancia:

- a) De las causas civiles, de familia y del trabajo y de los actos no contenidos de que hayan conocido en primera los jueces de letras de su territorio jurisdiccional o uno de sus ministros, y
- b) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por un juez de garantía.
- 4.<sup>º</sup> De las consultas de las sentencias civiles dictadas por los jueces de letras.
- 5.<sup>º</sup> De los demás asuntos que otras leyes les encomiendan.

Según el artículo 56 del Código Orgánico de Tribunales, la Corte de Apelaciones de Temuco está compuesta por siete ministros, al igual que las cortes de apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Talca, Rancagua y Valdivia. Además de ello, tiene dos fiscales judiciales, cinco relatores y un secretario judicial.

## Transición desde los años sesenta

Como dan cuenta comunicaciones de 1979 con la Corte Suprema, el edificio donde funcionaba la Corte de Apelaciones de Temuco fue destruido por el terremoto de 1960. Durante los ocho años posteriores se instaló al menos en seis lugares distintos y los continuos traslados fueron un complejo desafío para el desarrollo de la actividad jurisdiccional. A 1968, la Corte contaba con una dotación de alrededor de veinte personas, pero no con un edificio que le permitiera funcionar en dos salas.

El 1 de noviembre de 1979, durante la presidencia de la ministra Margarita Herreros Martínez, la Corte comenzó a sesionar en dependencias del edificio ubicado en calle Prat 535, instalaciones con mayores funcionalidades que la albergaría hasta 2009.

## Mujeres en la Corte de Apelaciones de Temuco

Cuando la Corte de Apelaciones de Temuco fue creada en 1925, la magistratura era todavía una esfera reservada casi exclusivamente a los hombres. Durante décadas, la justicia fue administrada bajo esa lógica. Pero con el paso del tiempo, y con el avance natural de la equidad en la función pública, comenzaron a abrirse paso voces nuevas, necesarias y profundamente comprometidas con el servicio judicial.

Hoy, en el marco de sus cien años de existencia, la Corte honra a aquellas mujeres que han forjado su camino en esta institución, abriendo rutas desde sus diferentes roles, ya sea como ministras, fiscales judiciales, relatoras, juezas, secretarias, oficiales y funcionarias administrativas. Algunas continúan ese trayecto, sembrado con dedicación, altura y profesionalismo por otras mujeres. A todas ellas las une un legado común: el compromiso con la justicia y el fortalecimiento del sistema desde la perspectiva del mérito y la igualdad.

MARGARITA ELIANA HERREROS MARTÍNEZ

Fue la primera mujer en ocupar el cargo de ministra titular en la Corte de Apelaciones de Temuco. Fue nombrada el 31 de octubre de 1975 mediante el Decreto 1195 y se mantuvo en estas funciones hasta el 27 de

octubre de 1993. Previamente, y entre otros cargos, se desempeñó como jueza del Juzgado de Letras de Loncomilla y relatora de la Corte de Apelaciones de Concepción. Durante dieciocho años ejerció en Temuco el cargo de ministra, con sabiduría, rectitud y carácter, dejando una huella indeleble. Años más tarde, y previo paso por la Corte de Apelaciones de San Miguel, su trayectoria fue reconocida a nivel nacional al ser nombrada ministra de la Corte Suprema de Justicia en 2006.

#### MARÍA ELENA LLANOS MORALES

Con una destacada trayectoria profesional y vasta experiencia, María Elena Llanos Morales fue nombrada ministra de la Corte de Apelaciones de Temuco el 11 de agosto de 2011, convirtiéndose en la segunda mujer en conseguir tal categoría. Ejerció ese cargo hasta 2019, cuando fue designada como integrante de la Corte de Apelaciones de Valdivia. Su carrera profesional incluye cargos como jueza en los juzgados de Pangipulli y Pitrufquén y en el Juzgado de Garantía de Temuco. Fue protagonista de la reforma procesal penal de 2000 y contribuyó significativamente en su quehacer diario al fortalecimiento de la judicatura regional.

#### CECILIA ARAVENA LÓPEZ

Egresada de la Universidad de Concepción y ministra actualmente en ejercicio de la Corte de Apelaciones de Temuco, tras su nombramiento el 11 de julio de 2012. Ha ejercido la presidencia de la Corte en dos ocasiones, durante 2016 y 2024. Su destacada carrera profesional incluye, entre otros, el cargo de relatora en la Corte de Apelaciones de Concepción y de jueza del Juzgado de Garantía de Concepción. Además de la función jurisdiccional, preside la Comisión de Reducción de Condena y el Comité de Igualdad de Género y no Discriminación para la región de La Araucanía. Su labor y dedicación son parte fundamental en las diversas aristas que implica la función de ministra de corte en la actualidad y su gestión ha sido imprescindible para poner en movimiento el compromiso institucional con la equidad de género y no discriminación.

**MARÍA GEORGINA GUTIÉRREZ ARAVENA**

Ministra titular de la Corte de Apelaciones de Temuco. Cursó sus estudios en la Universidad de Concepción y fue nombrada ministra de la Corte de Apelaciones de Temuco el 19 de junio de 2018. El año siguiente ejerció la presidencia de este tribunal. En su carrera profesional, destaca su labor como jueza del Juzgado de Garantía de Temuco y del Tribunal de Juicio Oral de Temuco. Su trabajo, desde una visión sólida, humana y respetuosa del debido proceso, fue clave para la implementación y desarrollo de la reforma procesal penal. Actualmente, además de su labor jurisdiccional, preside la Comisión de Libertad Condicional, en la que ha promovido procesos de actualización y modernización en su funcionamiento. Su trabajo actual es parte fundamental de la continuidad y productividad de la Corte de Apelaciones de Temuco.

**CARMEN VICENCIO NAVARRO**

Nombrada por el Decreto 1057 el 30 de enero de 1980, se desempeñó como fiscal judicial de la Corte de Apelaciones de Temuco hasta 1994. Previamente fue jueza en Pisagua, Petorca y en el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Valparaíso. Su permanencia de catorce años como fiscal judicial da cuenta de una labor sostenida y rigurosa, ejercida en un tiempo en que la presencia femenina en la judicatura era aún incipiente.

**MARÍA TATIANA ROMÁN BELTRAMÍN**

Nombrada fiscal judicial de la Corte de Apelaciones de Temuco el 29 de noviembre de 1994, permaneció en esas funciones hasta 2018, tras cuarenta y ocho años de servicio. Su carrera profesional incluyó el cargo de jueza en el Juzgado de Letras de Nueva Imperial y en el Primer Juzgado de Menores de Temuco. Durante su trayectoria profesional, se desempeñó con profesionalismo y rigor en diversas y complejas funciones del sistema judicial. Su presencia fortaleció la función fiscal con visión crítica y compromiso ético.

## **Huellas que trascienden: Ministros que ascendieron a la Corte Suprema**

A lo largo de sus cien años de historia, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco ha visto pasar juristas que no solo han honrado la judicatura regional con su saber y templanza, sino que también han llevado esa impronta hasta las más altas esferas del Poder Judicial de Chile. En esta conmemoración centenaria, rendimos homenaje a quienes, tras desempeñarse como ministros en Temuco, extendieron su vocación de servicio en la Corte Suprema de Justicia.

### **ALBERTO ALFREDO LARENAS LARENAS**

Miembro fundador de la Corte de Apelaciones de Temuco. Fue investido como ministro el 1 de febrero de 1926 y ejerció el cargo hasta noviembre del mismo año. Con posterioridad, cursó su carrera funcionaria en las Cortes de Apelaciones de Concepción y Valparaíso, para luego asumir, el 29 de marzo de 1946, como ministro de la Corte Suprema, cargo que desempeñó hasta 1953.

### **CIRO SALAZAR MONROY**

Continuador de la primera generación de ministros de la Corte, asumió dicha calidad el 12 de abril de 1927 y ejerció el cargo hasta marzo de 1934. Previo paso por la Corte de Apelaciones de Santiago, sería investido por una década como ministro de la Corte Suprema, el 18 de abril de 1953.

### **REMIGIO MATORANA MATORANA**

Fue nombrado ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco mediante el Decreto 1530, desempeñando sus funciones desde el 15 de marzo de 1950 hasta el 8 de mayo de 1953. Con posterioridad, fue investido como ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, cargo que realizó por otros diez años. Su trayectoria alcanzaría un nuevo hito una década más tarde, cuando, el 3 de diciembre de 1963, fue designado como ministro de la Corte Suprema. Allí sirvió hasta el 24 de junio de 1964.

**ENRIQUE EDMUNDO WITTING TAPIA**

Ejerció como ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco entre el 12 de agosto de 1966 y el 26 de agosto de 1969. También fue integrante de la Corte de Apelaciones de Concepción y docente en distintas universidades de la región del Biobío. Décadas más tarde de su paso por Temuco, el 12 de diciembre de 1997, asumió como ministro de la Corte Suprema, cargo que desempeñó hasta el 11 de enero de 2008.

**ÓSCAR ERNESTO CARRASCO ACUÑA**

Hasta la fecha, es el único ministro que ha ascendido directamente a la Corte Suprema. Luego de ejercer como juez de letras en Freirina, Límache, Arica y el Primer Juzgado Civil de Valparaíso, fue nombrado ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco el 22 de diciembre de 1960, cargo que ejerció por tres décadas. Tras su paso por Temuco, el 14 de agosto de 1991 llegó a la Corte Suprema, donde ejerció hasta 2001.

**MARGARITA ELIANA HERREROS MARTÍNEZ**

Primera mujer en alcanzar el cargo de ministro en la Corte de Apelaciones de Temuco. Realizó una gestión clave para obtener el nuevo edificio de la Corte en calle Prat, donde funcionaría por décadas. Se desempeñó en el cargo por casi veinte años. En noviembre de 1993 fue nombrada ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel y llegó al Máximo Tribunal de la República en 2006, con un rol trascendente en los albores de la reforma procesal penal. Cesaría en el cargo en 2011.

**LEOPOLDO LLANOS SAGRISTÁ**

Se incorporó al Poder Judicial en 1981. Con posterioridad a desempeñarse como secretario en los juzgados de letras de Angol y Los Ángeles, juez del Juzgado de Letras de Nueva Imperial y relator de la Corte de Apelaciones de Temuco, fue nombrado ministro de esta misma corte el 13 de octubre de 1998. Previo paso por la Corte de Apelaciones de Santiago, fue investido como ministro de la Corte Suprema el 16 de diciembre de 2019, por nominación presidencial aprobada por el Senado.

## URBANO MARÍN ROJAS

Especial mención merece Urbano Marín Rojas, quien, el 21 de marzo de 1934, por el Decreto Ley 764, asume como ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco. Ejerce por cinco años, luego de los que es designado fiscal judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1939. Su destacado desempeño le alcanzaría el cargo de fiscal judicial de la Corte Suprema el 31 de octubre de 1945, función que ejerció durante treinta años.

## Integración histórica de plazas

La tesis para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de Claudia Antonieta Arredondo Reynaldos, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (1987), nos ha permitido actualizar el listado con los nombramientos vigentes a junio de 2025. Recogemos, a continuación, el nombre de todos quienes compusieron la Corte de Apelaciones desde su creación.

### MINISTROS

PLAZA 1	NOMBRE	DECRETO DE NOMBRAMIENTO	PERÍODO
	Manuel Rivas Muñoz	Decreto 3015	27 de noviembre de 1925 - 1 de enero de 1928
	Ramón Meza Barahona	Decreto 19	26 de enero de 1928 - 17 de noviembre de 1932
	Matías Muñoz Ulloa	Decreto 3008	7 de diciembre de 1932 - 12 de enero de 1937
	Manuel González Enríquez	Decreto 146	12 de enero de 1937 - 18 de enero de 1950
	Remigio Maturana Maturana	Decreto 1530	15 de marzo de 1950 - 8 de mayo de 1953
	Rómulo Contreras Fuentes	Decreto 2906	13 de junio de 1953 - 19 de agosto de 1958
	Eleazar Carrasco Álvarez	Decreto 5199	7 de octubre de 1958 - 29 de marzo de 1963
	Adolfo Bañados Cuadra	Decreto 1116	15 de abril de 1963 - 22 de junio de 1966
	Enrique Tapia Witting	Decreto 2029	12 de agosto de 1966 - 26 de agosto de 1969
	Rafael Mera	Decreto 1860	7 de octubre de 1969 - 10 de octubre de 1973
	Alfredo Meynet González	Decreto 1008	10 de octubre de 1973 - 9 de enero de 1998
	Leopoldo Llanos Sagristá	Decreto 1080	13 de octubre de 1998 - 16 de abril de 2012
	Cecilia Aravena López	Decreto 457	11 de julio de 2012 - actualidad

<b>PLAZA 2</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>DECRETO DE NOMBRAMIENTO</b>	<b>PERIODO</b>
José Arancibia Arancibia	Decreto 3116	10 de diciembre de 1925 - 11 de marzo de 1929
Alejandro González Campos	Decreto 636	1 de mayo de 1929 - 5 de julio de 1933
Mario Léniz Prieto	Decreto 1642	18 de julio de 1933 - 10 de abril de 1946
Víctor Ortiz Castro	Decreto 2707	15 de mayo de 1946 - 5 de agosto de 1953
Rodolfo Vergara Cruz	Decreto 4287	31 de agosto de 1953 - 6 de junio de 1957
León Erbetta Vaccaro	Decreto 2877	12 de junio de 1957 - 6 de mayo de 1966
Germán Valenzuela Erazo	Decreto 1635	3 de junio de 1966 - 2 de mayo de 1972
Mario Olate Melo	Decreto 1305	21 de agosto de 1972 - 24 de junio de 1977
Archibaldo Loyola López	Decreto 1071	30 de agosto de 1977 - 26 de octubre de 2010
María Elena Llanos Morales	Decreto 542	11 de agosto de 2011 - 25 de noviembre de 2019
Carlos Gutiérrez Zavala	Decreto 42	25 de noviembre de 2019 -actualidad

<b>PLAZA 3</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>DECRETO DE NOMBRAMIENTO</b>	<b>PERIODO</b>
Eleodoro Guesálaga Toro	Decreto 3201	17 de diciembre de 1925 - 7 de abril de 1927
Ciro Salazar Monroy	Decreto 913	12 de abril de 1927 - 8 de marzo de 1934
Urbano Marín Rojas	Decreto 764	de marzo de 1934 - 22 de junio de 1939
Darío Rojas Espoz	Decreto 3498	24 de julio de 1939 - 1 de mayo de 1942
Héctor Puebla Avaria	Decreto 3102	18 de agosto de 1942 - 1 de diciembre de 1960
Óscar Carrasco Acuña	Decreto 6830	22 de diciembre de 1960 - 14 de agosto de 1991
Luis de la Fuente Leclerc	Decreto 1214	18 de octubre de 1991 - 8 de septiembre de 2002
Fernando Carreño Ortega	Decreto 806	9 de septiembre de 2002 - 27 de septiembre de 2011
Alejandro Vera Quilodrán	Decreto 796	30 de noviembre de 2011 - actualidad

<b>PLAZA 4</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>DECRETO DE NOMBRAMIENTO</b>	<b>PERIODO</b>
Alfredo Larenas Larenas	Decreto 21	1 de febrero de 1926 - 1 de noviembre de 1926
José Luis López Ruy-Gil	Decreto 003	16 de enero de 1927 - 10 de junio de 1929
Fernando Videla Sánchez	Decreto 1288	14 de junio de 1929 - 21 de marzo de 1934
Franklin Quezada Rogers	Decreto 855	24 de marzo de 1934 - 1 de mayo de 1942
Rodolfo Bustos Cuadra	Decreto 1873	20 de mayo de 1942 - 15 de septiembre de 1953
Óscar Gajardo Rubio	Decreto 3160	10 de agosto de 1953 - 26 de junio de 1958
Bernardo Muñoz Latorre	Decreto 3212	26 de junio de 1958 - 1 de noviembre de 1960
Orlando González Castillo	Decreto 6118	10 de noviembre de 1960 - 14 de febrero de 1990
Héctor Toro Carrasco	Decreto 631	20 de abril de 1990 - 1 de mayo de 2014
Aner Padilla Buzada	Decreto 557	9 de julio de 2014 - 1 de julio de 2020
José Héctor Marinello Federici	Decreto 82	30 de julio de 2021 - actualidad

<b>PLAZA 5 (CREADA POR LA LEY 14511 DEL 3 DE ENERO DE 1961)</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>DECRETO DE NOMBRAMIENTO</b>	<b>PERIODO</b>
Arnaldo Toro Leiva	Decreto 1018	7 de marzo de 1961 - 19 de noviembre de 1968
Antonio Castro Gutiérrez	Decreto 2316	17 de diciembre de 1968 - 20 de mayo de 1970
Luis Ortiz Bravo	Decreto 931	12 de junio de 1970 - 5 de octubre de 1973
Rómulo Contreras Fuentes	Decreto 1267	26 de noviembre de 1973 - 2 de febrero de 1975
Margarita Herreros Martínez	Decreto 1195	31 de octubre de 1975 - 27 de octubre de 1993
Víctor Reyes Hernández	Decreto 52	12 de enero de 1994 - 3 de agosto de 2011
Luis Troncoso Lagos	Decreto 340	30 de noviembre de 2011 - 24 de diciembre de 2017
María Georgina Gutiérrez Aravena	Decreto 8	4 de enero de 2019 - actualidad

<b>PLAZA 6 (CREADA POR LA LEY 18176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1982)</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>DECRETO DE NOMBRAMIENTO</b>	<b>PERIODO</b>
Lenin Lillo Hunzinker	Decreto 122	27 de enero de 1983 - 25 de noviembre de 2007
Álvaro Mesa Latorre	Decreto 347	5 de mayo de 2008 - actualidad

PLAZA 7 (CREADA POR LA LEY 18176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1982)		
NOMBRE	DECRETO DE NOMBRAMIENTO	PERIODO
Antonio Castro Gutiérrez	Decreto 362	8 de abril de 1983 - 9 de enero de 1998
Julio César Grandón Castro	Decreto 376	21 de abril de 1998 - 20 de diciembre de 2020
Alberto Amiot Rodríguez	Decreto 99	2 de septiembre de 2021 - actualidad

### FISCALES JUDICIALES

En sus inicios, la Corte de Apelaciones de Temuco fue establecida con un solo fiscal, pero esta situación varió en octubre de 1982, cuando la Ley 18176 añadió otra plaza para el cargo. A continuación, se rescata a quienes fueron fiscales de la Corte de Apelaciones de Temuco a lo largo de los años.

PLAZA 1		
NOMBRE	DECRETO DE NOMBRAMIENTO	PERIODO
Marcos Aguirre Moya	Decreto 37	6 de enero de 1926 - 24 de junio de 1927
Custodio Amenábar Ossa	Decreto 1810	1 de agosto de 1927 - 27 de abril de 1943
Víctor Rivas del Canto	Decreto 1928	25 de mayo de 1943 - 15 de noviembre de 1945
Alberto Valdés Valenzuela	Decreto 5845	19 de diciembre de 1945 - 13 de enero de 1954
León Erbetta Vaccaro	Decreto 1350	18 de marzo de 1954 - 12 de junio de 1957
Enrique Broghamer Albornoz	Decreto 3460	16 de agosto de 1957 - 23 de julio de 1959
Lionel Beraud Poblete	Decreto 4180	25 de agosto de 1959 - 8 de septiembre de 1964
Carlos Cerda Medina	Decreto 2910	13 de octubre de 1964 - 21 de marzo de 1972
Alfredo Meynet González	Decreto 846	22 de mayo de 1972 - 10 de octubre de 1973
Raúl Moroni Villouta	Decreto 1008	10 de octubre de 1973 - 5 de marzo de 1974
Claudio González Rozas	Decreto 561	3 de junio de 1974 - 31 de julio de 1979
Carmen Vicencio Navarro	Decreto 187	30 de enero de 1980 - 1 de marzo de 1994
Tatiana Román Beltramín	Decreto 1602	29 de noviembre de 1994 - 4 de agosto de 2018
Juan Bladimiro Santana Soto	Decreto 19	5 de febrero de 2020 - actualidad

**PLAZA 2 (CREADA POR LA LEY 18176 DE OCTUBRE DE 1982)**

NOMBRE	DECRETO DE NOMBRAMIENTO	PERÍODO
Luis Troncoso Lagos	Decreto 609	15 de junio de 1983 - 30 de noviembre de 2011
Óscar Viñuela Aller	Decreto 123	10 de febrero de 2017 - actualidad

**Presidentes de la Corte de Apelaciones de Temuco: 1926-2025**

NOMBRE	AÑO
Manuel Rivas Muñoz	1926
José Arancibia Arancibia	1927
José Luis López Ruygil	1928
Ciro Salazar Monroy	1929 y 1933
Ramón Meza Barahona	1930
Manuel Alejandro González Campos	1931
Fernando Videla Sánchez	1932
Matías Segundo Núñez Ulloa	1934 y 1935
Mario Léniz Prieto	1936, 1938, 1940, 1942 y 1944
Urbano Marín Rojas	1937
Manuel González Enríquez	1939, 1943, 1947
Darío Rojas Espoz	1941
Rodolfo Bustos Cuadra	1945, 1949
Héctor Puebla Avaria	1946, 1950, 1953 y 1957
Germán Víctor Ortiz Castro	1948 y 1952
Remigio Maturana Maturana	1951
Rómulo Contreras Fuentes	1954 y 1958
Óscar Edmundo Gajardo Rubio	1955
Rodolfo Vergara Cruz	1956
Luis Bernardo Muñoz Latorre	1959
Guillermo León Erbetta Vaccaro	1960 y 1965
Eleazar Carrasco Álvarez	1961

NOMBRE	AÑO
Orlando González Castillo	1962, 1967, 1972, 1974, 1977 y 1988
Óscar Ernesto Carrasco Acuña	1963, 1968, 1973, 1978 y 1989
Arnaldo Humberto Toro Leiva	1964 y 1966
Germán Valenzuela Erazo	1969
Marco Antonio Castro Gutiérrez	1970
Rafael Mera Mera	1971
Luis Alfredo Meynet González	1975, 1980, 1981 y 1991
Mario César Olate Melo	1976
Margarita Eliana Herreros Martínez	1979, 1990
Archibaldo Loyola López	1982, 1983, 1992, 1998 y 2006
Antonio Castro Gutiérrez	1984, 1985, 1996
Lenin Lillo Hunzinker	1986, 1987, 1997 y 2005
Héctor Toro Carrasco	1993, 2001 y 2009
Luis Roberto De La Fuente Leclerc	1994 y 2002
Víctor Reyes Hernández	1995 y 2004
Julio César Grandón Castro	1999, 2007 y 2017
Leopoldo Llanos Sagristá	2000 y 2008
Fernando Ignacio Carreño Ortega	2003 y 2011
Álvaro Mesa Latorre	2010, 2018 y 2025
Luis Alberto Troncoso Lagos	2012
María Elena Llanos Morales	2013
Alejandro Vera Quilodrán	2014 y 2021
Aner Ismael Padilla Buzada	2015
Cecilia Aravena López	2016 y 2024
María Georgina Gutiérrez Aravena	2019
Carlos Iván Gutiérrez Zavala	2020
José Héctor Marinello Federici	2022
Alberto René Amiot Rodríguez	2023

## C A P Í T U L O 2

# Voces de la memoria: La historia en primera persona

La historia de una institución no se escribe solo en sus resoluciones ni se conserva únicamente en los libros o archivos. También —y, quizás, sobre todo— se resguarda en la memoria de quienes la han vivido. Son sus voces, sus gestos, sus decisiones y sus silencios los que conforman el tejido íntimo de un tribunal que, al cumplir cien años, no solo celebra su trayectoria, sino que también reconoce a quienes la construyeron día a día, con convicción, vocación y servicio. Esa historia, muchas veces, se transmite en conversaciones informales, en anécdotas compartidas en pasillos o en recuerdos que resurgen con fuerza en cada rincón del edificio que alberga a la Corte.

Este capítulo se propone rescatar esa historia desde el relato personal, porque no hay mejor forma de comprender el pasado que escuchando a quienes lo protagonizaron. La memoria de una corte no solo se expresa en su jurisprudencia, también se encuentra en la mirada del ministro que recorrió sus pasillos y deliberó en sus salas, en la palabra pausada del magistrado jubilado que recuerda sus audiencias o en la voz firme y afectuosa de las funcionarias que sostuvieron con dedicación la labor diaria del tribunal. Cada testimonio revela hechos, pero también emociones, tensiones, alegrías y desafíos que dan cuenta de una época y de una forma de hacer justicia.

Las entrevistas que aquí se reúnen son un testimonio invaluable del recorrido institucional, pero también un acto de gratitud y reconocimiento. La experiencia del ministro de la Corte Suprema Leopoldo Llanos Sagristá, quien sirvió en esta Corte antes de llegar al más alto

tribunal del país, las memorias de los ministros jubilados Víctor Reyes Hernández y Julio César Grandón Castro, y las vivencias de las funcionarias de secretaría Deisy Saguas Olivares y Gina Carrasco Prado conforman un mosaico de voces que dan vida a una historia colectiva. Sus relatos permiten reconstruir la dimensión humana de la labor judicial, aquella que rara vez queda registrada en las actas, pero que constituye el corazón del quehacer jurisdiccional.

Este no es un ejercicio nostálgico. Es, más bien, una forma de comprender el presente a través del pasado, de reconocer que toda institución está hecha de personas y que es su paso, su voz y su legado lo que permite que una corte, como la de Temuco, siga proyectándose con fuerza y sentido al futuro. En cada recuerdo compartido hay una lección, en cada mirada hacia atrás se enciende una luz que guía el porvenir. Así, este capítulo se ofrece al lector como un espacio de conversación íntima con la historia. Al leerlos a ellos —a quienes han sido sus testigos y protagonistas—, podemos entender mejor lo que significa administrar justicia y lo que ha significado, durante cien años, hacerlo desde esta tierra.

### **Entrevista a Leopoldo Llanos Sagristá, ministro de la Excelentísima Corte Suprema**

**ENTREVISTADOR:** Usted tuvo la labor de ser ministro integrante de la Corte de Apelaciones de Temuco, y presidente en 2000 y en 2008. Estaríamos muy agradecidos si nos pudiera comentar cómo fueron esos años en la Corte, cuáles hechos son significativos o qué podemos recordar en esta ocasión de celebración del centenario.

**DON LEOPOLDO:** Bien, la pregunta es muy amplia, así que voy a tratar de señalar algunos hitos importantes en mi trayectoria en la jurisdicción de Temuco, no solo en relación con la Corte de Apelaciones, sino de la jurisdicción y los tribunales que dependen de ella. En algunos me desempeñé antes de ser miembro de la Corte.

Debo, en primer lugar, hacer presente que yo inicié mi carrera judicial en 1981 como secretario del Juzgado de Letras de Angol, que en esa época era un juzgado que tenía todas las competencias. Obviamente no existía la reforma procesal penal; entonces, tampoco había juzgados de

familia ni, por lo tanto, tribunales orales en lo penal ni de garantía, así que por el juzgado tenía mucho ingreso, mucha carga de trabajo, en una zona, digamos, un tanto compleja. Había algunos bolsones de pobreza dentro de la ciudad. De todos modos, había problemas de tipo social y, bueno, problemas vinculados también con la comisión de delitos en las zonas rurales, que dependían del tribunal para el lado de Los Sauces o de Renaico. Había también problemas que son propios, como el tema del abigeato.

Mi primer contacto con la Corte de Apelaciones fue el año 1981, en el que conocí a los ministros. En esa época la Corte de Apelaciones solamente contaba con cinco ministros, una sala. Recuerdo a Óscar Carrasco Acuña, quien llegó posteriormente a la Corte Suprema, al igual que yo, con la diferencia de que él pasó directamente de la Corte de Apelaciones de Temuco, lo que no es un tema menor. La calidad que él tenía de un punto de vista jurídico era tan notable que era raro que desde una corte de regiones un ministro ascendiera directamente a la Corte Suprema. Además, fue el primer ministro de la Corte Suprema nombrado cuando se recuperó la democracia en 1990. También conocí al ministro Orlando González y a la ministra Margarita Herreros, que después también fue miembro de la Corte Suprema. Ella ascendió luego de estar en la Corte de Apelaciones de San Miguel.

En general, tengo buenos recuerdos de esa época, aunque existía bastante precariedad dentro del Poder Judicial desde el punto de vista material, de recursos y sobrecarga de trabajo. En aquella época, la Corte de Apelaciones (y así fue, si mal no recuerdo, hasta 2009), funcionaba en el centro de Temuco, en un edificio de departamentos que todavía existe, que no fue hecho para una corte de apelaciones. Se había construido con otros fines; luego, no había mucha comodidad que digamos.

Luego de un paso por Los Ángeles, estuve cinco años en Nueva Imperial, donde continuamente me llamaban en calidad de relator *ad hoc* o interino de la Corte. Ahí tomé contacto con los ministros y relatores de la época. Recuerdo a Mario Kompatzki, quien después fue juez del crimen en Temuco y luego ministro en Coyhaique y Valdivia. A Archibaldo Loyola lo conocí en la primera época y fuimos después colegas cuando yo integré la Corte. En fin, era una época en que, no obstante

esa precariedad de condiciones, como les decía, de tipo material, existía bastante unidad y camaradería entre los ministros, entre los ministros y los relatores, entre los relatores entre sí y también con el personal de secretaría. Una época interesante, de mucho aprendizaje.

Posteriormente, la Corte aumentó su número de ministros a siete. Eso fue aproximadamente el año 1983. Se incorporaron los ministros Antonio Castro Gutiérrez y Lenín Lillo, que provenían de otras cortes de apelaciones. El ministro Castro llegó de la Corte de Valdivia, previamente en Magallanes, pero también había sido antiguamente ministro en Temuco; era de la zona. Y el ministro Lillo había estado en la Corte de Punta Arenas y en distintos tribunales del país, pero también era originario de la región de La Araucanía, porque provenía de la ciudad de Angol. De tal modo, entonces, que toda la gente que se desempeñaba en la Corte en los años ochenta estaba vinculada con la zona de una u otra manera. También hay que mencionar al ministro Héctor Toro Carrasco, que también era de la región.

Bueno, fui relator titular desde 1987 hasta 1994, aproximadamente. Luego fui nombrado juez del Primer Juzgado Civil de Temuco, en razón de que nombraron ministro a Víctor Reyes Hernández. Ahí estuve cuatro o cinco años, más o menos, hasta que me designaron ministro titular de la Corte en 1998; todavía estaban ahí el ministro Lenín Lillo, el ministro Héctor Toro, el ministro Víctor Reyes, en fin. Con el ministro Grandón somos contemporáneos; fue relator de la Corte de Apelaciones y había sido juez del Segundo Juzgado del Crimen.

Tuvimos que constituir la Corte en esa época. El año 1998 había dos salas ya, dos salas ordinarias, y a veces se trabajaba en tres salas. Y nos tocó una época bastante desafiante, especialmente los años 1999 y 2000, porque hay un hito importante en la historia judicial chilena: se implementó la reforma procesal penal y la región de La Araucanía y la Corte de Apelaciones de Temuco —la jurisdicción de Temuco— fueron una especie de piloto. Entonces, durante los primeros años de reforma éramos las únicas cortes y tribunales que existían de reforma procesal y coincidió, ese año 2000, que yo era el presidente de la Corte. Por lo tanto, me tocó hacer trabajo preparatorio, ayudado obviamente por los demás ministros y los relatores, para implementar la reforma desde el

punto de vista procesal, no desde el punto de vista material, porque eso estaba a cargo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Entonces, hicimos un trabajo bastante complejo porque no existían precedentes, salvo las normas que estaban en la Constitución, que crea el Ministerio Público, en fin, el Código Procesal Penal que se había dictado hacía poco; todo lo demás había que crearlo. El modo en que se iba a operar, en que se iban a dictar las resoluciones, cómo se iba a proceder a las audiencias; había temas que no estaban resueltos, incluso desde el punto de vista material, como el registro de las audiencias. Ahí la creatividad de los jueces orales y de garantía ayudó bastante, porque se implementaron algunos sistemas un tanto artesanales, pero que inicialmente funcionaron, hasta que se entregaron los edificios que se estaban construyendo, donde se pudieron establecer sistemas tecnológicos definitivos y mucho más eficaces. Así que, como le digo, ese fue un hito muy importante en la Corte.

Luego, ya una vez que la reforma comenzó a funcionar, tuvimos otro desafío cuando se implementó la reforma a los juzgados de familia o se crearon juzgados de familia, porque antes de eso en Temuco solamente existían dos juzgados de menores, los que no tenían todas las competencias que tienen los juzgados de familia actualmente. Y en comunas, en la jurisdicción, conocían de los asuntos de familia los juzgados de letras. Así que también ese fue un desafío importante y, claro, ya teníamos la experiencia de la reforma procesal penal. Había aquí cierta equivalencia en el sentido de que se establecía también un sistema oral de tipo adversarial, ¿verdad? Con un sistema también de salidas alternativas; es decir, bastantes aspectos similares a la reforma procesal penal. Después, casi inmediatamente vino la reforma laboral, que creó los juzgados del trabajo y procedimientos también, como el oral contradictorio. Eso también fue importante para la Corte y para el trabajo que significaba implementarlo.

Así que esos hitos para mí fueron importantes. Y, bueno, posteriormente, como usted mencionó, me correspondió asumir nuevamente la presidencia el año 2008. Ya en esa época había nuevos ministros en la Corte de Apelaciones, toda vez que algunos ya se habían jubilado. Entonces, ahí se incorporó el ministro Álvaro Mesa Latorre, que actual-

mente está presidiendo la Corte, también el ministro Fernando Carreño Ortega, quien se encuentra en la Corte de Apelaciones de Santiago.

Entonces, en 2009, aproximadamente, nos trasladamos a la construcción actual, al edificio de la Corte que está a los pies del cerro Ñielol, construido especialmente y con una serie de comodidades y adelantos que no tenían las antiguas dependencias. Desde el punto de vista de la infraestructura se avanzó bastante. Claro que quedamos lejos del centro de Temuco, donde se había forjado una relación con los abogados bastante fluida que hoy se mantiene, buena relación desde el punto de vista humano y también de colaboración profesional.

No se puede olvidar el aporte de los abogados integrantes de la Corte de Apelaciones. Algunos permanecieron muchos años y entregaban muchas luces por sus conocimientos, aportando con una visión que, por lo general, no tenemos los jueces de carrera. Al ejercer la profesión o tener experiencia académica, entregan una perspectiva que enriquece el trabajo del tribunal y ayuda a elaborar mejores sentencias. No puedo dejar de mencionar al abogado Fernando Mellado Diez. Fue uno de los abogados integrantes más destacados que tuvo la Corte y del cual aprendimos todos. Su labor fue un importante aporte a nuestro acervo jurídico.

Y eso puedo relatar. Solo puedo narrar estos hechos hasta 2012, porque me vine de ministro a la Corte de Apelaciones de Santiago, aunque no es que haya perdido contacto con la Corte de Apelaciones de Temuco. Además de que yo, como viví tantos años allá por estas razones laborales, dejé muchas huellas: tengo familia, tengo un hijo, tengo nietos, familiares que con los que todavía me relaciono y muchos amigos, de tal modo, entonces, que sigo viajando con cierta frecuencia a Temuco. También tuve la suerte los dos años anteriores a este de ser ministro visitador de la Corte Suprema para la Corte de Apelaciones de Temuco; entonces, también mantuve el vínculo con el tribunal.

**ENTREVISTADOR:** Ministro, durante esos años, ¿recuerda alguna causa o algunas causas que merezcan de algún modo ser mencionadas en estos cien años, quizás por su significación o por lo que esas causas representaban en términos generales?

**DON LEOPOLDO:** Quedaron algunos precedentes importantes. Por ejemplo, recuerdo una causa que falló quien en esa época era el juez de Lautaro, el magistrado Christian Alfaro, una causa por violaciones a los derechos humanos y en la que él —estamos hablando de los años noventa, aproximadamente— no aplicó lo que se estaba haciendo hasta esa época por los tribunales en general y por la Corte. En particular, no aplicó ni el Decreto Ley de Amnistía ni tampoco lo que se conoce todavía (porque todavía se alega eso a favor de los acusados) como la media prescripción o la prescripción de la acción penal incompleta. Y condenó, por lo tanto, a penas efectivas a los acusados que habían cometido esas violaciones a los derechos humanos. Bueno, esa sentencia finalmente fue confirmada por la Corte de Apelaciones y también ratificada por la Corte Suprema, porque se rechazaron las casaciones que habían interpuesto los acusados.

Ese yo creo que es un hito importante que destacar, porque de un tribunal de primera instancia ni siquiera de la ciudad de Temuco, sino de una ciudad aledaña como Lautaro —el Juzgado de Letras de Lautaro con competencia criminal—, se dicta este fallo que yo creo que marcó un precedente importante, que posteriormente significó que la misma Corte Suprema fuese cambiando su jurisprudencia en esa materia.

Otra causa relevante, ya durante la reforma procesal penal, y que tuvo incidencia para la sociedad chilena, fue el fallo de la causa *Norín Catrimán*, donde finalmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos acogió una reclamación considerando especialmente los tratados internacionales respecto de los pueblos indígenas. Además, se habían aplicado algunas normas que iban también en contra de los derechos fundamentales, porque aquí también uno tiene que contar los errores que se han cometido en el Poder Judicial. Ese ha sido uno de los errores. La misma Corte Suprema, posteriormente, cumpliendo el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tuvo que dejar sin efecto esas condenas. Pero lo que quiero decir es que esos procesos que se referían al tema indígena marcaron ciertos precedentes y también de alguna manera contribuyeron a que se cambiara el enfoque no solo de los tribunales, sino también de la sociedad chilena, sobre la percepción que existe en esa temática.

**ENTREVISTADOR:** Ministro, unas palabras para el personal de la Corte, y para la población en general en estos cien años de celebración del nacimiento de la Corte de Apelaciones de Temuco.

**DON LEOPOLDO:** Bueno, mire, para el personal, enviarle mis saludos a todos los funcionarios que se desempeñan en la Corte. Aunque debo decir que la mayor parte de los con que me correspondió trabajar ya no están en funciones, eso no significa que uno deba dejar de reconocer el trabajo que actualmente están haciendo. Porque, como le explicaba, al ser visitador el año pasado y el año antepasado de la Corte, me percaté de que, en general, funciona bastante bien, y funciona bien por el aporte y el trabajo que hacen los funcionarios, aparte, desde luego, del trabajo de los ministros, los relatores y el personal superior, así que para ellos también van mis saludos y reconocimiento por esa labor.

Respecto de la comunidad de Temuco en general y de la zona, tengo unos recuerdos muy gratos de la época. Puedo decir que prácticamente casi toda mi carrera judicial la hice allá en La Araucanía. Fueron cerca de treinta años o quizás más, de tal modo que tengo un recuerdo que me marcó mucho. Yo no soy temuquense de nacimiento; soy por adopción, se puede decir. Yo soy originario de la ciudad de Concepción y, por razones laborales, cuando empecé a trabajar llegué a La Araucanía. Bueno, y, como le digo, fue tan emocionante desempeñarme en esa zona, por las razones que ya le comentaba del carácter humano, laboral, etcétera. Los vínculos se fueron haciendo cada vez más estrechos y no abandoné eso hasta que me vine a Santiago. Así que, por lo tanto, mis mejores recuerdos son de la gente de Temuco. Tengo la mejor opinión de los temuquenses en general y de la población de La Araucanía.

### **Entrevista a Julio César Grandón Castro, exministro**

**ENTREVISTADOR:** Don Julio, en primer lugar, muchas gracias por concedernos esta entrevista, que es muy significativa para esta publicación conmemorativa sobre la historia de la Corte de Apelaciones de Temuco. Queríamos hacerle algunas preguntas para que nos comparta su experiencia como ministro de esta Corte. En ese sentido, ¿cuándo ingresó al Poder Judicial?

**DON JULIO:** El 16 de diciembre de 1974, como secretario del Juzgado de Letras de Traiguén. Luego, el 17 de marzo de 1975, pasé al Juzgado de Letras de Victoria. El 30 de septiembre de 1977 me nombraron juez titular del Juzgado de Letras de Molina, cerca de Curicó. El 26 de julio de 1978 volví a Victoria como juez titular. El 1 de abril de 1982 fui nombrado relator titular de la Corte de Apelaciones de Temuco. El 26 de septiembre de 1984 asumí como juez titular del Segundo Juzgado del Crimen de Temuco y, finalmente, el 21 de abril de 1998, fui nombrado ministro titular de esta Corte. Me retiré el 20 de diciembre de 2020. Me echaron por viejo, como quien dice.

**ENTREVISTADOR:** ¿Y cómo era la administración de justicia en esos años, especialmente en cuanto a la relación con la comunidad o desde las anécdotas que surgen en el ejercicio diario?

**DON JULIO:** Bueno, viví muchas etapas. Me titulé en 1973 y ejercí como abogado durante un año antes de entrar al Poder Judicial, en diciembre de 1974. Durante ese tiempo trabajé en los consejos de guerra como defensor, junto a Fernando Temer Oyarzún, mi exprofesor de filosofía del liceo, que también era abogado. Mientras estudiaba, trabajé como corrector de pruebas en el diario *El Sur* de Concepción. Cuando regresé a Victoria, con mi esposa y mis dos hijos, renuncié al diario y le pedí a Fernando que me acogiera en su oficina. Me aceptó sin problema. Él era juez de policía local en Collipulli y después en Victoria. Entre los dos éramos los únicos abogados «habilitados» en Victoria, ya que los demás en su mayoría eran fiscales militares.

Cada etapa en la judicatura es distinta. Ser secretario no era lo mismo que ser juez. El secretario llevaba toda la parte administrativa; el juez se dedicaba a dictar sentencias. Recuerdo que, cuando llegué al tribunal de Traiguén, la oficial primera, doña María Luisa Ángeles Omán, me entregó una pila de causas civiles sin fallo. «Fállese usted estas causas», me dijo. ¡Yo no tenía idea cómo hacerlo! Ni siquiera sabía dónde firmar. Pero me metí a estudiar y, con la ayuda de los funcionarios, hacía los borradores. Ella los revisaba, me corregía y, si estaban bien, los pasábamos en limpio. Así aprendí.

**ENTREVISTADOR:** En esa época las sentencias se escribían a máquina.

**DON JULIO:** Así es, con papel de calco para hacer copias. La Corte era muy exigente con la presentación: se usaba papel proceso, con líneas numeradas del uno al treinta. No se aceptaban errores ni renglones mal escritos. Yo escribía todo con mis propios dedos. Al principio hacía borradores, claro, y usaba una hoja para calcular penas. Ya después uno iba tomando ritmo.

Más adelante pedí traslado a Victoria, donde tenía casa y familia. Me trasladaba diariamente desde Victoria a Traiguén, así que me autorizaron el cambio. Pero al llegar a Victoria no había juez, así que asumí como juez suplente en calidad de secretario titular. Ahí trabajé con la oficial primero, doña Mariana Castillo Hidalgo, que me conocía desde guaguía. Ella me había hecho el ajuar cuando nací. Conocía el tribunal y a todos los abogados. Era muy estricta, gritona incluso. Me advertía de algunos abogados que alteraban pruebas, como cheques, por ejemplo. Me decía: «Cuidado con ese abogado, no le preste el expediente». A esos niveles se llegaba. Yo nunca tuve ese problema, pero me enteré de esos casos.

**ENTREVISTADOR:** Don Julio, ¿hubo alguna causa que recuerde especialmente? ¿Una que haya marcado su carrera?

**DON JULIO:** Siempre me he hecho esa pregunta. En juzgados más pequeños, como Molina o Victoria, no recuerdo causas que hayan remecido a la sociedad, pero aquí en Temuco sí: la desaparición de la esposa de una persona. Fue muy comentada. Su señora desapareció y hasta hoy no se sabe nada de ella. Como tenía una causa por robo el procesado en mi juzgado, el otro juez me envió la causa para acumularla a la mía, por ser más antigua. Investigamos ambos casos. Recuerdo que realizamos un allanamiento en Temuco. Un detective me dijo: «Magistrado, creo que la enterró bajo la casa». Fuimos a las ocho de la mañana. Él no estaba, solo su hijo. Le explicamos la diligencia. Levantamos todas las tablas del piso. No había nada. Finalmente, la causa fue fallada por otra persona, la terminó en un expediente de más de seiscientas fojas. Nunca se resolvió del todo.

**ENTREVISTADOR:** ¿Recuerda cómo estaba compuesta la Corte cuando ingresó como relator?

DON JULIO: Sí, eran cinco ministros: Antonio Castro, Alfredo Meynet, Óscar Carrasco, que después fue ministro de la Corte Suprema, Margarita Herreros y Mario Olate Melo. Mario había sido presidente del Consejo de Guerra y llegaba a la Corte vestido de militar. Yo era secretario en Victoria y me mandaron a relatar a la Corte. Relaté desde esta misma mesa. Cuando terminé, don Mario dobló su diario y me dijo: «Ya, relator, cuénteme el cuento». Le respondí que acababa de terminar el relato. Me exigió que lo repitiera entero y los otros ministros, callados. Tuve que hacerlo. Estuvo poco tiempo. Después llegaron ministros locales: Lenin Lillo, Víctor Reyes, Héctor Toro y Aner Padilla, todos formados en esta jurisdicción. Yo fui nombrado ministro en 1998.

ENTREVISTADOR: En ese periodo se implementó la reforma procesal penal. ¿Qué opinión tiene de ese cambio?

DON JULIO: Como juez del crimen no me tocó directamente, porque ya era ministro, pero nos capacitamos. La Academia Judicial nos mandó a Santiago y fuimos dos veces a Buenos Aires. Era un sistema más ágil. Al principio los juicios eran rápidos; después, quizás por el aumento de la demanda, volvió la lentitud. Algunos colegas no se acostumbraban. Seguían pidiendo diligencias como si estuvieran en el sistema antiguo. Nosotros, como ministros, teníamos poco que hacer en la investigación. Solo conocíamos apelaciones o recursos de nulidad. Si veíamos que faltaba una diligencia, oficialmente, no podíamos intervenir.

ENTREVISTADOR: ¿Tomó muchos años cambiar esa mentalidad?

DON JULIO: No tanto. Nuestra labor era acotada en ese sistema. Solo en recursos de nulidad podíamos intervenir más de fondo. Pero en general, la investigación no era parte de nuestra función.

ENTREVISTADOR: Usted ingresó al Poder Judicial en 1974, ¿qué significó para la institución la llegada de la democracia? ¿Sintió algún cambio?

DON JULIO: Desde mi experiencia, el Poder Judicial siempre fue independiente. Jamás recibí una presión de ningún tipo, ni siquiera en dictadura. Siempre me preguntan y la verdad es que nunca recibí instrucciones para fallar en tal o cual sentido. Nunca.

ENTREVISTADOR: ¿Alguna otra anécdota que recuerde?

DON JULIO: Cuando me despedí como ministro, un abogado se me acercó y me dijo: «Usted es el único juez que me hizo llorar». Lo conocí en Victoria, cuando era secretario. Él defendía a la familia de un conductor que murió al caer con su camión desde el puente Quino. Me pidió el expediente para llevárselo a Temuco. Yo le dije que no, que podía revisarlo en mi oficina cuantas veces quisiera. Se molestó y fue donde el juez, pero yo le pedí que firmara un decreto si quería que se lo entregara. No se atrevió. Años después, en mi despedida, me lo recordó.

ENTREVISTADOR: Y si tuviera que nombrar tres personas que hayan hecho un aporte relevante a la Corte, ¿a quiénes mencionaría?

DON JULIO: Es difícil elegir solo tres, pero recuerdo a don Óscar Carrasco, muy sabio y estricto con la disciplina, a Alfredo Domínguez, coterráneo de Victoria, y a varios colegas con quienes compartí trabajo en esta mesa. Fui presidente de la Corte tres veces y siempre sentí apoyo de mis pares. Podía consultarles cuando dudaba. Eso es muy valioso.

ENTREVISTADOR: Para cerrar, ¿cuál cree usted que es la principal virtud que debe tener un ministro?

DON JULIO: El conocimiento, por supuesto, pero también una buena relación con el personal. Puedes ser un gran jurista, pero, si no tienes buen trato, tu vida como ministro será difícil. Aquí tuvimos buenos ejemplos de compañerismo.

ENTREVISTADOR: Muchas gracias, don Julio. Su testimonio es sin duda un aporte muy significativo.

DON JULIO: Gracias a ustedes. Estuve veintidós años como ministro y cuarenta y seis en el Poder Judicial. Fui secretario, relator, juez, ministro y presidente de esta Corte. Me siento satisfecho. El personal me estimaba y mis colegas también. Aquí no había dioses; todos éramos iguales. Aunque, como en todo grupo, algunos se creían mejores. En fin, hay anécdotas para rato. Algunas simpáticas, otras duras. Todas me formaron como juez y como persona.

## Entrevista a Víctor Reyes Hernández, exministro

**ENTREVISTADOR:** Don Víctor, primero queremos agradecerle su disposición para conversar, para tener esta entrevista, que para nosotros es muy importante, porque estamos conmemorando el centenario de la Corte de Apelaciones de Temuco.

**DON VÍCTOR:** Yo, bueno, yo también a la vez le agradezco a ustedes y agradezco que me hayan llamado, una porque aún estoy vivo y otra porque uno tiene un profundo respeto. Me siento reconocido al haberme correspondido integrar la Corte de Apelaciones, porque yo creo que esta Corte ha tenido una buena tradición. Han pasado muy buenas personas, excepto yo, personas estudiadas, responsables, ponderadas y honestas. Así que aquí se ha hecho escuela, hemos tenido grandes maestros. La Corte ha tenido un muy buen perfil y espero que siga —sigamos— por esta senda.

**ENTREVISTADOR:** Don Víctor, ¿cómo fue su ingreso al Poder Judicial?

**DON VÍCTOR:** Ah, mire, yo llegué muy temprano al Poder Judicial, porque todavía no me había recibido y estuve haciendo una suplencia. Empecé a hacer unos reemplazos en el Juzgado de Indios de Temuco. La secretaria salió, a ver, salió por un asunto, se puede decir, extrajudicial. Salió un tiempo y hubo que reemplazarla y me llamaron, estuve en el juzgado, donde era juez don Enrique León.

Desde un inicio uno ve la Corte como una cosa media lejana. Y uno ahí, al coteo de la laucha, mirando qué es lo que va a pasar, qué pasa, qué sé yo, cómo vienen a resolverse en definitiva los problemas, los asuntos que se ven, porque después la causa sigue un camino de revisión, claro. Entonces ahí ve uno cómo le va y va aprendiendo, va aprendiendo en el quehacer.

**ENTREVISTADOR:** Allí estuvo como secretario.

**DON VÍCTOR:** Estuve como secretario unos meses. Eso me sirvió para tener una idea del Poder Judicial y fue muy grato, porque el juez era un hombre llano, muy trabajador, muy tolerante. Y yo en ese tiempo era, imagínese que todavía no estaba licenciado, así que en ese tiempo para mí todo era novedad y tenía la alegría de los jóvenes. Pues, entonces, lle-

gué con un buen ánimo, no chacotero, pero juguetón. Pero mantuve una relación muy muy buena, muy sana. Me enseñó mucho y yo colaboré con él, íbamos a terreno, qué sé yo, todas esas cosas. Imagínese, juzgados donde había que dividir comunidades enormes, hacerlas pedacitos según la ley, repartirlas, lo que significaba un estudio casi sociológico, por una parte. Claro que había que ver la familia, todo eso, por supuesto, de orden jurídico, por darle la categoría que corresponde a cada cual. Era un trabajo bien intenso y bien interesante, demandaba mucho trabajo y también había que tener mucho tino, entender la cultura.

ENTREVISTADOR: ¿Y en qué año ingresa usted como ministro de la Corte? ¿En 1994? Creo que fue antes que don Julio César Grandón.

DON VÍCTOR: Claro que soy más viejo. Este Julio César es un chiquillo, pero también está jubilado, así que ahora no. No, pero está harto más joven que yo. Sí, muy bien.

ENTREVISTADOR: ¿Podríamos decir que la ley es lo que los jueces dicen que es?

DON VÍCTOR: La ley, uno tiene que interpretar la ley, ¿sí? Pues, darle el verdadero sentido que tiene. Y no es una letra muerta, es un diálogo con el legislador que dijo «esto tiene que ser así» y también con el desarrollo cultural, el avance y los conceptos filosóficos y de la época.

ENTREVISTADOR: En este sentido, ¿usted notó muchos cambios de conceptos filosóficos, de perspectivas de entender el derecho durante sus años como ministro?

DON VÍCTOR: Sí, se cambió. Todo evoluciona en la vida. La ley tiene un juego. Una norma no es un náufrago, es un engranaje de este tremendo reloj que es la vida. Y las normas están jugando unas con otras. Así que, bueno, ¿cómo le dijera? Como un resultado, como un resultado de este quehacer humano técnico, de experiencia y a la vez de vida misma, porque el juez vive el proceso, lo vive porque este tiene esa responsabilidad ante terceros, porque son los que están litigando.

ENTREVISTADOR: Le quisiera preguntar de sus años como ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco y personas que usted quiera recordar especialmente, es decir, personas que trabajaron aquí, que brindaron su conocimiento, su sabiduría, ya sean jueces o también per-

sonal administrativo. ¿Cómo estaba integrada en ese momento la Corte, en el 94, cuando usted ingresó?

DON VÍCTOR: Bueno, don Óscar Carrasco estaba de presidente y, aunque no fuera presidente, siempre tenía un peso bastante grande que se notaba, por su fallo, por su modo de ser y su rigor. Era muy respetado, muy respetado por todos. «Lo dijo Óscar: listo». Bueno, llegó a la Corte Suprema. También otros llegaron a la Corte Suprema, también siendo grandes jueces con sus propias características, pero eran de los antiguos jueces, aquellos que yo conocí porque mi padre era abogado, así que sabía algo de quiénes eran los de la Corte y cómo los veían y cómo los consideraba la gente. Entonces, don Óscar llegó de ministro de corte muy joven y se destacó desde un comienzo por eso, por su estudio, su rigor, etcétera.

ENTREVISTADOR: En el personal administrativo que cumple funciones diariamente y que es tan importante para la vida de la Corte, ¿quiénes fueron sus colaboradores?

DON VÍCTOR: Personas muy entregadas al trabajo, muy responsables, colaboradoras con los ministros y con los relatores. Los relatores hacen un cargo de gran responsabilidad y hubo muy buenos, como don Julio César Grandón, que usted lo entrevistó recientemente. Muy bueno, excelente. Y después fue mi compañero como ministro, excelente, muy responsable, muy recto y muy buena persona. Julio es un siete.

ENTREVISTADOR: ¿Qué debe caracterizar a un ministro de la Corte? En su opinión, ¿cuál es el dato o la característica más significativa de lo que podríamos definir como un buen ministro de la Corte?

DON VÍCTOR: Fuera de la personalidad, claro, porque unos son alegres y otros son reservados, tiene que ser una persona responsable, responsable de lo que está haciendo. Tener consideración con las personas, porque debe ser como el médico con el paciente, a pesar de que no son pacientes, pero sí gente que está sujeta a lo que uno decide. Esencialmente, se debe respetar a la gente como seres humanos y tratar de procurar hacer justicia, porque las pretensiones que van a los tribunales pueden ir con mala intención, «pillería», de aprovecharse de una circunstancia, etcétera. Bueno, por eso se busca que el resultado sea lo más limpio posible en lo que se va a decir respecto del conflicto que está en

presencia del juez: si es criminal, condenar al que cometió el delito, y si es civil, dar a cada cual lo que le corresponde.

ENTREVISTADOR: En la vida cotidiana, particularmente en lo que se refiere a la Corte de Apelaciones de Temuco, ¿hay algún hecho anecdótico que le gustaría recordar? No me estoy refiriendo a hechos, digamos, de tinte jurídico, sino de la vida cotidiana.

DON VÍCTOR: A ver, por ejemplo, el aniversario setenta y cinco, creo que fue. Estaba yo de presidente y se hablaba de la reforma procesal penal. Entonces, hicimos una ceremonia bastante solemne, con un mallete y cosas así. Algunas personas lo encontraron interesante, muy bien, y la recuerdan muy especialmente. Fue un momento grato; un momento, claro, de un aniversario de la Corte.

ENTREVISTADOR: Y ya que usted menciona la reforma procesal penal, ¿esto significó para la Corte un proceso de adaptación?

DON VÍCTOR: Sí, a los jueces. Hay anécdotas que se pueden contar. Había que adaptarse al cambio total, pues, claro, el juez del crimen antes era dueño y señor de la causa, cuestión que era relativa porque era imposible. El juez tramitaba, investigaba y condenaba, o sea, el juez tenía una facultad muy amplia. Entonces, se trató de cambiarle al juez de esa posición a otra, donde entraba solo a resolver, con un fiscal que investiga, lleva el asunto y presenta la acusación. El juicio se lleva ante el tribunal y al final el juez dicta la sentencia, pero toda la investigación, qué sé yo, desde el comienzo, desde la presentación de la acusación y todo, la llevan los fiscales, jóvenes abogados «entrenados para la pelea». Entonces, se producirían algunos problemas y eso era inevitable. Costó, realmente costó, pero aquí fuimos una de las sedes en que empezó a funcionar la reforma.

ENTREVISTADOR: Exacto. Claro, claro. Sí, la implementación se hizo aquí en Temuco.

DON VÍCTOR: Aquí, claro. Entonces, como le digo yo, pero fue un aprendizaje interesante. Se ponderó, se vio como la cosa debe ser. Y ahora tenemos esta realidad en la que hay mucha más gente. ¿Se fija usted? Sí, sí. Entonces, ¿cómo se resolvía este problema? Es interesante también de pensar. En ese momento con menos jueces, menos personas dedicadas a esto, pero se resolvía.

**ENTREVISTADOR:** ¿Y si usted tuviera que decirle a un joven estudiante de derecho qué significa ser juez? Con base en su experiencia, en sus años de ejercicio de la función judicial.

**DON VÍCTOR:** Yo creo que anda por ahí con la exigencia que tiene que hacerse en general todo hombre o todo ser humano: ¿qué soy? Porque, en definitiva, el hombre es lo que hace. Es un compromiso como cualquier otro compromiso. Es un gran desafío. Sean lo que sean, sean honestos y cultívense con el material que están trabajando. No sirve la carrera judicial como para hacerse rico ni cosas por el estilo. Fíjate que cuando yo ingresé al Poder Judicial los sueldos eran pésimos. Yo ganaba mucho menos que mi esposa, que hacía clases y era profesora en la universidad. La justicia, como poder del Estado, es darle a cada cual lo que le corresponde, esa es nuestra función, no hacerse rico.

**ENTREVISTADOR:** Ya para ir terminando esta entrevista, ¿qué palabras le diría a la Corte de Apelaciones de Temuco en su centésimo aniversario?

**DON VÍCTOR:** Suerte al futuro. Sigan trabajando como lo han hecho. Se ha trabajado con buena fe, bien, eso es lo fundamental.

### **Entrevista a Georgina Prado Carrasco y Deisy Saguas Olivares, exfuncionarias**

**ENTREVISTADOR:** ¿Cómo fue su ingreso al Poder Judicial?

**DOÑA GEORGINA:** Ingresé en 1979, a través de un plan de absorción de cesantía del Gobierno. Fue algo muy modesto al inicio: trabajé solo un mes en esas condiciones, cumpliendo funciones simples, hasta que comencé a hacer suplencias. En 1980, se crearon cargos de contrata y postulé al de oficial cuarto. Don Archivaldo Loyola fue clave en ese momento. Él valoró mi trabajo como oficial de sala y me recomendó formalmente. Me dijo: «Usted tiene que postular al cargo que ya está desempeñando». Gracias a su respaldo, fui nombrada oficial cuarto por unanimidad. Eran tiempos muy distintos. La formalidad era grande, pero, al mismo tiempo, quienes teníamos vocación sentíamos que estábamos construyendo algo. Mi carrera comenzó con humildad, pero con un enorme compromiso por aprender y dar lo mejor de mí.

ENTREVISTADOR: ¿Y cómo era la Corte en ese tiempo?

DOÑA GEORGINA: Funcionaba en un edificio muy pequeño, donde hoy está la Intendencia. La secretaría era una sala reducida, compartida por muchos. Había unos ocho escritorios y en esa época incluso se podía fumar en el interior. Era 1979, otra época. Luego, la Corte se trasladó al edificio de la calle Prat. Ese cambio fue enorme: el lugar era amplio, luminoso, con oficinas separadas para los funcionarios y un hall más adecuado para la atención del público. En la Corte había más cercanía entre todos los que trabajábamos allí, una sensación de comunidad. Las condiciones no eran óptimas, pero había espíritu. Lo que quizás nos faltaba en recursos, lo suplíamos con compañerismo.

ENTREVISTADOR: ¿Cuáles eran sus funciones iniciales?

DOÑA GEORGINA: Mis tareas eran diversas. Debía anotar causas para la tabla, recibir demandas y querellas, y distribuir causas a los juzgados. Todo era manual: libros manuscritos para registrar ingresos, resoluciones escritas a máquina, expedientes enviados físicamente. Muchas veces me tocó viajar con expedientes para entregarlos personalmente en otras ciudades, porque no existía otra manera segura de hacerlos llegar. Había un alto nivel de responsabilidad en cada paso del proceso. Era un trabajo riguroso, muy demandante, pero también muy gratificante. Aprendí a hacer de todo: desde tareas administrativas hasta coordinar con jueces y ministros. No había espacio para el error.

ENTREVISTADOR: ¿Cómo fue su experiencia con la computación?

DOÑA GEORGINA: Al principio fue un enorme desafío. La Corte nos designó a Mónica Wittwer y a mí como encargadas de implementar la informática en nuestra unidad. Y partimos desde cero. Aprendimos a usar los computadores, a cargar datos, a enseñar a los demás. No había instructivos ni tutoriales. Era ensayo y error. Recuerdo que en más de una ocasión perdimos todo el trabajo del día porque no sabíamos guardar bien la información, pero esa frustración nos impulsó a capacitarnos más. Poco a poco, fuimos dejando atrás las máquinas de escribir y todo comenzó a fluir con mayor eficiencia. Fue una etapa muy enriquecedora y transformadora.

ENTREVISTADOR: ¿Y las relaciones laborales dentro de la Corte?

DOÑA GEORGINA: Eran muy humanas. Había un ambiente de

colaboración. Celebrábamos los cumpleaños, nos apoyábamos en los momentos difíciles, compartíamos tareas. Con los ministros la relación era cercana. Había respeto, por supuesto, pero también humanidad. Los ministros imponían respeto por su investidura y carácter, pero en el trato diario eran accesibles, amables.

ENTREVISTADOR: ¿Qué cambios fueron más difíciles?

DOÑA GEORGINA: Sin duda la implementación de las unidades administrativas. Antes trabajábamos todos juntos, con espontaneidad, solidaridad. Al dividirnos por funciones específicas, se perdió parte de esa camaradería. Me costó adaptarme. Sentí que se volvió diferente, más distante. También fue complejo ver cómo el ritmo se aceleró; antes uno podía detenerse a explicar, a conversar. Con el tiempo, la urgencia empezó a marcar el día a día y eso cambió la forma de relacionarnos.

ENTREVISTADOR: ¿Qué se llevó del Poder Judicial?

DOÑA GEORGINA: Me llevé recuerdos maravillosos, aprendizaje, afecto, vivencias profundas. Fui presidenta de la Asociación de Funcionarios, lo que me permitió representar a mis compañeros en momentos difíciles. Esa responsabilidad me marcó mucho. Me encariñé con el trabajo y con las personas. Todavía me emociono cuando lo recuerdo. El Poder Judicial fue mi vida. Me formó como profesional y como ser humano.

ENTREVISTADOR: ¿Qué mensaje deja a las nuevas generaciones?

DOÑA GEORGINA: Que se enamoren de su trabajo, que no lo vean solo como una obligación, sino como una vocación. Que compartan sus conocimientos, que no se crean superiores. Que mantengan la humanidad en el trato, el respeto, la confianza, el trabajo en equipo. La jerarquía debe existir, sí, pero no para deshumanizar. Debe estar al servicio de una buena gestión; solo así se puede avanzar.

ENTREVISTADOR: ¿Y usted, Doña Deisy, cómo fue su ingreso a la Corte de Apelaciones de Temuco?

DOÑA DEISY: Llegué en 1991 desde La Serena, donde trabajaba en un juzgado del crimen. Allá me desempeñaba directamente con usuarios, atendiendo denuncias, participando en careos, acompañando testimonios. Postulé a un cargo en Imperial, pero finalmente opté por Temuco. Fue un cambio grande: nueva ciudad, nueva cultura, nueva di-

námica. Acá comencé con atención de público, distribución de causas, recepción de resoluciones. Me integré rápido gracias al buen ambiente laboral. Había mucha disposición para ayudar, para enseñar.

**ENTREVISTADOR:** ¿Qué diferencias encontró entre La Serena y Temuco?

**DOÑA DEISY:** Era completamente distinto. En La Serena el contacto era directo con la gente. Acá, en la Corte, el trabajo era más técnico, más interno. Tenía que lidiar con abogados, con procedimientos administrativos, con normativas que no conocía. Me costó entender cosas como «la tabla», pero tomaba nota de todo. Con voluntad, se aprende. Además, el clima también influye. El sur tiene otra energía. Pero me acostumbré y terminé amando Temuco.

**ENTREVISTADOR:** ¿Cómo vivió la transición tecnológica?

**DOÑA DEISY:** Fue muy dura. Pasé directamente de la máquina mecánica al computador, y no fue gradual, fue de golpe. Al principio me paralizaba el miedo de equivocarme. Recibimos capacitaciones, pero básicas. Me tocó aprender mucho sola. Durante un tiempo trabajaba con las dos: computadora y máquina, porque muchas cosas aún se hacían a mano. Fue un periodo de transición muy exigente, pero necesario.

**ENTREVISTADOR:** ¿Y cómo era el trabajo en terreno, las visitas?

**DOÑA DEISY:** Me tocó salir con ministros a distintos tribunales, notarías, juzgados de policía local y juzgados civiles. Íbamos a revisar libros, resoluciones, verificar estado de expedientes o las condiciones del inmueble. Había lugares que funcionaban en espacios mínimos, sin ventanas, con poca luz, pero la disposición del personal siempre fue admirable. Hacían mucho con poco. Esas visitas me permitieron conocer la realidad judicial desde otra perspectiva.

**ENTREVISTADOR:** ¿Qué cambios la marcaron en su trayectoria?

**DOÑA DEISY:** Los más grandes fueron la llegada de la computación y las reformas procesales, específicamente, la penal, de familia y la laboral. Transformaron completamente nuestro trabajo, los procedimientos, los plazos, la dinámica de atención. Los que veníamos del sistema criminal antiguo tuvimos que desaprender para volver a aprender. Fue duro, pero enriquecedor. Aprendí a no aferrarme a lo conocido y abrirme al cambio.

ENTREVISTADOR: ¿Y con qué se fue del Poder Judicial?

DOÑA DEISY: Me fui con el corazón lleno. Este trabajo fue mi casa. Muchas veces me quedaba hasta más tarde trabajando, porque me concentraba mejor en la tarde. No me pesaba, lo disfrutaba. Amaba lo que hacía y el entorno humano. Me marcó profundamente. Hoy, cuando paso por la Corte, siento nostalgia, pero también orgullo.

ENTREVISTADOR: ¿Qué mensaje deja a las nuevas generaciones?

DOÑA DEISY: Que se pongan la camiseta, que no trabajen solo por cumplir horarios, que valoren el trabajo en equipo. Hoy hay más conciencia de derechos, pero también debe haber compromiso. Que mantengan la convivencia, el respeto, la vocación de servicio. Todo eso vale más que cualquier manual.

ENTREVISTADOR: ¿Cómo ve el futuro del Poder Judicial?

DOÑA DEISY: Hoy hay más cuestionamientos, más exigencias desde la ciudadanía, pero también hay más herramientas, más conciencia. Creo que, si se mantiene la cercanía con la comunidad, la vocación de servicio y el compañerismo, el Poder Judicial puede seguir siendo una institución respetada y querida.



## C A P Í T U L O  3

# **Corte de Apelaciones de Temuco 2025: Estructura, composición, funcionamiento y compromiso**

La Corte de Apelaciones de Temuco, creada en 1925 y emplazada actualmente en los faldeos del monumento natural que es el cerro Ñielol, se erige como el tribunal de alzada de la región de La Araucanía y como una de las diecisiete cortes del país. Ejerce una función relevante en el sistema judicial al conocer y resolver, entre otras materias, las acciones constitucionales y los recursos interpuestos contra las resoluciones de los tribunales de primera instancia, desempeñando, de igual manera, la superintendencia directiva, correccional y económica respecto de estos. Su rol es particularmente significativo en una región caracterizada por la diversidad territorial, cultural y social, en la que se entrecruzan fenómenos de alta complejidad jurídica y social.

Su actual edificio fue construido cuando era presidente de la Corte Suprema de Justicia el ministro Urbano Marín Vallejo, inaugurándose el 20 de junio de 2009. A la ceremonia asistieron los ministros del Máximo Tribunal Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Patricio Valdés Aldunate y Sonia Araneda Briones, en compañía del entonces presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, el ministro Héctor Toro Carrasco, y de los ministros Archibaldo Loyola López, Víctor Reyes Hernández, Julio César Grandón Castro, Leopoldo Llanos Sagristá, Fernando Carreño Ortega y Álvaro Mesa Latorre.

Estas dependencias se erigen en un entorno natural protegido, distribuidas en cinco pisos de arquitectura moderna y con accesibilidad universal, que incorporan tecnologías sustentables, salas de audiencia

con soporte audiovisual y seguridad resguardada por Gendarmería de Chile. Su emplazamiento no solo destaca por integrarse armónicamente con la naturaleza, sino también porque forma parte de una estrategia comunal orientada a consolidar un barrio cívico en la ciudad de Temuco, concebido como un espacio destinado a la cultura, la educación y la participación ciudadana. De este modo, el edificio no solo cumple una función jurisdiccional, sino que se ha constituido en un referente urbano y patrimonial con fuerte identificación local, siendo parte activa de la comunidad y contribuyendo a fortalecer el vínculo entre la justicia y la ciudadanía.

La implementación de la Ley 21226 sobre tramitación electrónica, junto con las directrices establecidas en el acta 76-2019, ha generado un cambio profundo en el funcionamiento de la Corte respecto de sus métodos tradicionales. Desde 2009 se tramitan las causas a través de la plataforma digital Sitcorte y en 2016 se instauró la firma electrónica avanzada en las resoluciones. Durante la pandemia de 2020, se incorporaron modalidades como el trabajo a distancia y las audiencias en formato virtual, lo que permitió garantizar la continuidad del servicio judicial. Gracias a estas medidas, la Corte mantuvo altos niveles de resolución de casos y logró disminuir su carga procesal, siguiendo las metas del Plan de Gestión Post Covid del Poder Judicial.

En la última década, la Corte de Apelaciones de Temuco ha impulsado una vinculación dinámica y cercana con la comunidad, trabajando en terreno junto a universidades locales. Esta colaboración ha incluido pasantías para estudiantes de derecho, conversatorios y seminarios internos y abiertos al público, así como también jornadas de atención legal gratuita y con participación del «Bus de la Justicia», una iniciativa móvil que acerca los servicios judiciales a sectores vulnerables. De igual manera, la Corte y sus comités han organizado y participado de una serie de actividades sobre género, erradicación de la violencia contra la mujer, infancia y derechos del adulto mayor, con el objetivo de promover una justicia accesible, participativa y orientada a las necesidades de la ciudadanía.

## Jurisdicción

El territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Temuco se extiende sobre una región multicultural con una población que alcanza las 1 010 423 personas según el censo de 2024, con una demanda y desafíos muy diferentes a los experimentados en sus albores, en los que brindaba servicio a 383 791 personas, como dejaba ver el censo de 1930.

Actualmente, la Corte abarca las provincias de Cautín y Malleco, con una red que incluye tribunales de letras, civiles, penales, de familia, laborales, de policía local, tributarios y mixtos, así como notarías, conservadores de bienes raíces, archiveros judiciales y demás auxiliares de la administración de justicia. En términos cuantitativos, la Corte de Apelaciones de Temuco, además de su función jurisdiccional —es decir, de conocer y resolver causas—, supervigila y coordina el normal funcionamiento para la adecuada y continua administración de justicia de treinta y un tribunales, treinta y cuatro juzgados de policía local y treinta y cinco notarías, conservadores o archiveros distribuidos en la región de La Araucanía.

## Presidencia

El 1 de marzo de 2025 asume por tercera vez la presidencia de la Corte de Apelaciones de Temuco el ministro Álvaro Mesa Latorre (previamente presidió en 2010 y 2018). Para los períodos judiciales 2025 y 2026, el ministro visitador de la Corte de Apelaciones de Temuco es el ministro de la Corte Suprema Manuel Valderrama Rebolledo, quien desarrolla la labor de supervisión y acompañamiento institucional conforme a las disposiciones legales y a las directrices del máximo tribunal del país.

En su discurso inaugural del año judicial, con motivo del centenario, el ministro Mesa Latorre refirió:

En estos cien años hemos demostrado que nos importa la democracia, el Estado de derecho, la separación de poderes, los derechos humanos, los tribunales de justicia como instancia para resolver nuestras diferencias, y queremos profundizar siempre en la regulación del principio de igualdad y no discriminación. Cada vez que pronunciamos la palabra *lenguaje*, hemos

decidido en forma plena y convincente entrar al infinito del diálogo que nos ofrecen todos los lenguajes.

Como presidente, entre otras labores, se encarga de representar al tribunal en actos públicos y ceremoniales, instalar diariamente las salas y velar por una programación de salas y funcionamiento general que garantice al máximo la eficiencia y eficacia del bienestar y productividad de la Corte. En otros términos, su misión es supervisar el funcionamiento administrativo, económico y disciplinario tanto de la Corte como de los tribunales de la jurisdicción. En su función de secretaria de la presidencia, Macarena Olivos Guzmán asiste al presidente de la Corte, coordinando su agenda institucional y colaborando en la organización de actividades administrativas y protocolares, gestión que resulta relevante para el quehacer diario del tribunal.

## Tribunal Pleno

El Tribunal Pleno de una Corte de Apelaciones es la reunión formal y colegiada de todos los ministros y ministras que la integran. Su función no es la de resolver causas judiciales propiamente tales (para eso existen las salas), sino la de realizar tareas de naturaleza administrativa, disciplinaria y de gestión judicial. Se trata de un cuerpo deliberante en el que las decisiones noeman de un individuo, sino del acuerdo colectivo de quienes componen la Corte. Cada ministro tiene voz y voto, y las decisiones suelen tomarse por mayoría simple, aunque en algunos casos se requiere una mayoría calificada.

A 2025, los ministros y ministras que conforman la Corte de Apelaciones de Temuco, junto a su presidente Álvaro Mesa Latorre, son Alejandro Vera Quilodrán, Cecilia Aravena López, Carlos Gutiérrez Zavala, María Georgina Gutiérrez Aravena, José Héctor Marinello Federici y Alberto Amiot Rodríguez. Las atribuciones del Pleno son variadas, pero pueden agruparse en tres grandes ejes:

- Administración interna de la Corte: Define la organización del tribunal, como la asignación de ministros a salas, la distribución de causas o la designación de comisiones internas. También

puede emitir acuerdos o instrucciones sobre la gestión administrativa de la Corte y sus unidades de apoyo.

- Facultades disciplinarias: Una de sus tareas más sensibles es conocer y resolver procedimientos disciplinarios que afecten a jueces y funcionarios de los tribunales inferiores de su jurisdicción. El pleno puede aplicar medidas correctivas, formular cargos o proponer sanciones más graves a la Corte Suprema, en casos que lo ameriten.
- Propuestas y nombramientos: Tiene la atribución de elaborar ternas para la provisión de cargos judiciales en los tribunales de su territorio, ya sea para jueces titulares o suplentes. Además, participa en la evaluación periódica del desempeño de los jueces y puede intervenir en los procesos de remoción o suspensión cuando la conducta de algún magistrado lo requiera.

## **Comité de Ministros**

Al tener tres salas en funcionamiento, el Comité de Ministros se compone del presidente en ejercicio de la Corte de Apelaciones (ministro Álvaro Mesa Latorre), el presidente del periodo siguiente (ministro Alejandro Vera Quilodrán) y un ministro designado por el pleno (ministra Cecilia Aravena López). Su función principal es evaluar y concordar el Plan Plurianual de la Jurisdicción, instrumento de planificación estratégica que orienta la gestión judicial en la región de La Araucanía durante un periodo determinado. Este plan busca mejorar la administración de justicia, optimizando recursos y procesos internos para ofrecer un servicio más eficiente y accesible a la ciudadanía.

## **Ministros, ministras e integrantes de las salas**

Desde el 25 de octubre de 1982, en razón de la dictación de la Ley 18176, que agregó dos plazas de ministros y una de fiscal judicial, la Corte de Temuco se compone de siete ministros o ministras titulares, nombrados por el presidente de la república a partir de una terna que confecciona la Corte Suprema, conforme lo dispone el artículo 78 de la Constitución

Política de la República. De estos, un ministro ejerce la presidencia por el periodo de un año, asumiendo en marzo, en la ceremonia que marca el inicio del año judicial.

De igual forma, el tribunal cuenta con dos fiscales judiciales, quienes, según lo dispone el artículo 352 del Código Orgánico de Tribunales, tienen rango de ministros de corte y gozan de la misma inamovilidad que los jueces. Entre otras funciones, pueden integrar las salas de la Corte de Apelaciones para conocer y resolver causas. Los actuales fiscales judiciales son Óscar Viñuela Aller y Juan Bladimiro Santana Soto.

La Corte de Apelaciones de Temuco también dispone de cinco abogados integrantes, letrados con destacado ejercicio profesional en la región y designados por el presidente de la república a partir de ternas elaboradas por la Corte Suprema. Asumen sus funciones en marzo, con una duración de un año, y están habilitados para concurrir en reemplazo de ministros y ministras para la discusión y conocimiento de causas, sujetos a los mismos deberes de imparcialidad y objetividad que los integrantes titulares. Los abogados integrantes para 2025 son Roberto Contreras Eddinger, Fernando Cartes Sepúlveda, Cristian Carvajal de Vicenzi, Sergio Oliva Fuentealba y Reinaldo Osorio Ulloa.

Funcionalmente, la Corte se estructura en tres salas (dos ordinarias y una tercera extraordinaria), que son las encargadas de conocer y resolver diariamente los diferentes asuntos civiles, penales, de familia, laborales, administrativos, de policía local, tributarios y de protección de derechos fundamentales (como las acciones de amparo y protección) sometidos a su conocimiento. Las causas se programan semanalmente en las salas mediante listados que incluyen diferentes materias, comúnmente conocidos como «tablas». Estas tablas son asignadas a un funcionario que ejerce como relator, quien, en audiencia (también llamada «vista»), expone los antecedentes relevantes de manera sistemática. A partir de esos antecedentes, los abogados litigantes «alegan» (es decir, realizan defensa oral de una pretensión) y con ello se procede a la resolución del asunto, con la debida dictación de una sentencia. Como se puede apreciar, según lo dispone la ley, la Corte resuelve a través de una combinación de hitos procesales que son de carácter escrito y verbal.

## Relatores

Actualmente, la Corte de Apelaciones de Temuco cuenta con un equipo de relatores de siete personas, de los cuales cinco son titulares y dos son interinos. Los relatores titulares son Martín Fernández Aguayo (quien también es relator de pleno), Gloria Fernández Ortiz, René Cabezas Pino, Carla Alfaro Muirhead y Ronny Lara Camus; los relatores interinos son Carola Muñoz Urrutia y Francisco Maragaño Uribe.

Los relatores son abogados nombrados por el Presidente de la República por terna o propuesta uninominal realizada por la Corte de Apelaciones, encargados, entre otras funciones, de realizar trámites procesales previos a la vista de la causa y la relación de los procesos; es decir, estudian y revisan las causas para exponer en audiencia los antecedentes relevantes para que los ministros y ministras puedan resolver el asunto controvertido.

## Unidad de Pleno

Brinda apoyo administrativo al relator de pleno, gestionando el ingreso, la tramitación y el cumplimiento de los asuntos sometidos al conocimiento del Tribunal Pleno, así como aquellos bajo conocimiento del presidente de la Corte. Conforme a lo dispuesto en el acta 76-2019 de la Corte Suprema, el relator de pleno, en coordinación con el administrador de Corte, es quien define modalidades de trabajo y métodos para el control de gestión de las causas de esta unidad. Actualmente, la conforman tres funcionarios: Marcos Fuentes Toro, Ana Rubio Santander y Ludovic Álvarez Lepe.

Entre sus funciones, la Unidad de Pleno gestiona las calificaciones de los funcionarios de la jurisdicción, mantiene actualizada la información sobre feriados legales, licencias médicas, permisos y comisiones de servicio de jueces, secretarios y relatores, y proporciona al ministro presidente la información necesaria para la designación de suplentes e interinos en dichos cargos.

## Secretaría y unidades de trabajo

El tribunal de alzada funciona conservando parte de la estructura original de «secretaría» con la que se concibió hace cien años. Así, cuenta con un secretario en calidad de ministro de fe, junto a oficiales primero, segundo, tercero y oficiales de sala, a los que posteriormente se sumaron los oficiales cuarto. En la última década se han incorporado funcionarios y unidades de trabajo conforme a autos acordados dictados por la Corte Suprema. Particular relevancia tiene el acta 44 del 31 de marzo de 2015 sobre «Gestión administrativa de las Cortes de Apelaciones», que introduce la administración profesionalizada en las cortes de apelaciones y establece las funciones de los administradores y jefes de unidad, la estructura organizacional y los objetivos de sus unidades, así como los ámbitos de gestión a desarrollar por las cortes.

El secretario de la Corte de Apelaciones es Germán Varas Cicarelli, quien, de acuerdo con lo establecido por el artículo 379 del Código Orgánico de Tribunales, se constituye como ministro de fe pública. Entre otras funciones, está encargado de autorizar las providencias, los despachos y los actos emanados de la autoridad, así como de custodiar todos los documentos y papeles presentados en el tribunal. El administrador del tribunal, Felipe Campos Fariña, tiene como función asesorar al presidente de la Corte de Apelaciones en materias de gestión, centrándose en la planificación, la dirección, la coordinación, el control y la evaluación del desempeño del tribunal y de la jurisdicción en su conjunto. Se encarga, además, de organizar los recursos humanos de la Corte para la eficiente y oportuna tramitación de causas, atención al público y demás labores propias del tribunal.

Esta nueva estructura contempla también un jefe de la Unidad de Control de Gestión, Coordinación con Tribunales de Primera Instancia y Servicio, rol que actualmente cumple María Elena Salazar Aragón, y un jefe de la Unidad de Causas, Sala y Atención de Público, a manos de Christian Álvarez Barrios. Ambos ocupan cargos superiores de sus respectivas unidades, dependen del administrador de la Corte y son los responsables de coordinar y dirigir el área y personal asignado. Entre otras funciones, deben instruir sobre cuestiones atingentes al trabajo

administrativo y distribuir equilibradamente las cargas de trabajo, considerando permanentemente la complejidad de las funciones y los requerimientos diarios.

## **Fiscalía Judicial**

La Fiscalía Judicial de Temuco es una institución auxiliar de la administración de justicia, independiente de los tribunales y dirigida por la fiscal judicial de la Corte Suprema. En la región de La Araucanía, está conformada por los fiscales judiciales de la Corte de Apelaciones de Temuco, Óscar Viñuela Aller y Juan Bladimiro Santana Soto, asistidos por las actuarias Romina Yáñez Uribe y Fernanda Carrillo Suárez. Sus funciones las desarrollan tanto en dependencias de la Corte como en terreno, dentro de las que destacan especialmente la labor de vigilar la conducta funcionaria de los tribunales y su personal, informar de faltas o abusos, instruir procesos disciplinarios, elaborar informes en distintas materias (reclamos de ilegalidad, familia, civil y penal) y realizar visitas a centros penitenciarios para verificar sus condiciones materiales y humanas y generar informes para la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema, proponiendo mejoras y dando seguimiento a las observaciones.

## **Ministro en visita extraordinaria para investigar violaciones a los derechos humanos**

A raíz de una instrucción de la Corte Suprema (acta 36-2005), el ministro Fernando Carreño Ortega fue designado para investigar violaciones a los derechos humanos por hechos ocurridos en la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Temuco entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Durante los años que ejerció esa labor (2005-2011), dictó diecisiete sentencias definitivas.

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2011, por acuerdo del pleno de la Corte de Apelaciones de Temuco (número 67), fue designado el ministro Álvaro Mesa Latorre para investigar estos procesos. Luego, desde el 1 de marzo de 2017, mediante la disposición AD-739-2010 del pleno de la Corte Suprema, Latorre se ha dedicado a causas de las jurisdicciones de Valdivia y Puerto Montt. Desde el 1 de marzo de 2018,

según esta misma disposición, también está enfocado en Coyhaique. A la fecha, ha dictado más de cien sentencias definitivas por hechos que afectaron a doscientas víctimas, en causas por delitos de secuestro, homicidio, apremios ilegítimos, entre otros, en todas las jurisdicciones en las que ha trabajado.

Actualmente, el tribunal cuenta con diez actuarios que se desempeñan en la Corte de Apelaciones de Temuco y apoyan la labor del ministro en visita extraordinaria: Tamara Chihuailaf Fuentealba, Gonzalo Millalén Gutiérrez, Miriam Paulina Montealegre Carrillo, Ignacia Pérez García, Jocelyn Fuentes Cortés, Pablo Lazcano Cárdenas, Yessica Sobarzo Tragol, Leslie Villalobos Retamal, Francisca Rosales Castillo y Francisca Rabié Figueroa.

## **Comisiones permanentes y enfoque de derechos**

Son comisiones en las que participan integrantes de la Corte de Apelaciones de Temuco, desarrollando labores anexas a la actividad jurisdiccional que permiten ejecutar leyes, reglamentos y políticas internas orientadas a la protección de los derechos humanos, el acceso igualitario a la justicia y el trato digno a grupos vulnerables.

### **COMISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL**

Presidida en 2025 por la ministra María Georgina Gutiérrez Aravena, la integran dos jueces de tribunales de juicio oral en lo penal y dos de tribunales de garantía de la misma jurisdicción, concurriendo como ministro de fe el secretario de la Corte, Germán Varas Cicarelli. Se reúne en abril y octubre para revisar solicitudes de libertad condicional realizadas por personas privadas de libertad en los centros de cumplimiento penitenciario de la región, evaluando los informes de Gendarmería y los antecedentes penales. En promedio, resuelve doscientas solicitudes por semestre, un desafío permanente que, desde 2023, ha incorporado procesos de tramitación digital que han simplificado la gestión de la comisión, Gendarmería de Chile y los demás intervenientes.

## COMISIÓN DE REDUCCIÓN DE CONDENAS

Presidida por la ministra Cecilia Aravena López e integrada por tres jueces, peritos y un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se encarga de evaluar las solicitudes de reducción de condena, conforme a la Ley 19856. Trabaja con base en informes de Gendarmería y su labor principal es determinar si procede rebajar una pena por la conducta sobresaliente del postulante privado de libertad.

## COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Presidida por la ministra Cecilia Aravena López e integrada por representantes de las distintas asociaciones gremiales y por el administrador zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, tiene como función principal articular y facilitar a nivel local distintas acciones para implementar la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial. Ha realizado jornadas sobre la Ley 21120 (sobre identidad de género), conversatorios —como la intervención de la académica Leonor Etcheberry, en colaboración con la Asociación de Magistrados y Magistradas—, y seminarios relativos a la erradicación de la violencia contra la mujer, en alianza con instituciones como el Ministerio Público Regional, la Defensoría Penal Pública, la Corporación de Asistencia Judicial y la Universidad Católica de Temuco.

## Unidades de Apoyo a la Reforma

Tienen por finalidad la búsqueda e implementación de mecanismos para mejorar la gestión de los tribunales de la jurisdicción, según sea su competencia. Por el acuerdo de pleno 374-2024, se dispuso designar para el año judicial 2025 al ministro Alberto Amiot Rodríguez como encargado de la Unidad de Apoyo a la Reforma de Familia, al ministro Alejandro Vera Quilodrán como encargado de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral, a la ministra María Georgina Gutiérrez Aravena como encargada de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal y al ministro Carlos Gutiérrez Zavala como encargado de la Unidad de

Apoyo a la Reforma Civil y Tribunales No Reformados, todos ellos en calidad de titulares.

### **Unidades de Apoyo Judicial y Auxiliares**

Conforme al acta 94-2021 de la Corte Suprema, la Corte de Temuco ha desarrollado unidades especializadas que fortalecen su capacidad de respuesta judicial.

#### **CENTRO DE SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Está compuesto por ocho funcionarios. Tiene el objetivo de garantizar la disposición de un sistema fidedigno e inmediato de gestión sobre el control y el cumplimiento de las sentencias decretadas en materia de medidas de protección, realizando las gestiones de coordinación entre los juzgados de familia, las autoridades regionales y la red de protección a nivel local.

#### **CENTRO INTEGRADO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Está conformado por ocho funcionarios y realiza notificaciones en terreno de resoluciones de distintos tribunales, asegurando que las partes estén informadas para ejercer sus derechos, facilitando el desarrollo de audiencias y el cumplimiento de resoluciones judiciales.

#### **UNIDAD DE LIQUIDACIONES ESPECIALIZADAS**

Con doce funcionarios, es la unidad encargada de realizar el cálculo y la liquidación de deudas por concepto de pensiones de alimentos, principalmente en los tribunales de familia. Busca automatizar este proceso y relevar a los juzgados de esta tarea para que, considerada su alta demanda, puedan dirigir sus recursos hacia otras funciones de su competencia.

#### **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE JUZGADOS CIVILES**

Comuesta por un funcionario. Gestiona y coordina labores administrativas que permiten el funcionamiento de los juzgados civiles. Apoya en tramitación de causas, atención al público y manejo de recursos.

## UNIDAD DE COMUNICACIONES

Conformada por los periodistas Viviana Carrasco Molina y Eduardo Arancibia Vogel, depende de la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial. Fue creada por decisión del tribunal pleno de la Corte Suprema el 4 de enero de 2002 (acta 159-2001). Está encargada de cumplir con la Política y Estrategia de Comunicaciones del Poder Judicial (2013), cuyos objetivos incluyen informar sobre el proceso de administración de justicia, persuadir sobre la importancia de una justicia eficiente, autónoma e independiente, y educar sobre el rol de jueces y tribunales.

### **Una mirada estadística al quinquenio 2020-2024**

En el transcurso de un siglo de historia institucional, las estadísticas no solo cuantifican la labor judicial: también narran los desafíos sociales, las transformaciones del país y la evolución de la función jurisdiccional. Así, los registros de ingresos y fallos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, entre 2020 y 2024, constituyen un espejo de los tiempos y una huella del compromiso del tribunal con la ciudadanía.

#### **PANORAMA GENERAL: ENTRE LO EXCEPCIONAL Y LO SOSTENIDO**

Durante el quinquenio analizado, destaca de inmediato un fenómeno atípico: el extraordinario aumento de causas de protección en 2022, con más de 75 000 ingresos y más de 34 000 fallos en esta materia. Esta cifra, excepcional en comparación con cualquier otro año, duplica e incluso triplica el volumen usual. Su origen principalmente se atribuye a acciones constitucionales dirigidas contra isapres por las alzas en los planes de salud, masividad que implicó un desafío sin precedentes sobre la Corte. Por contraste, en 2024 muestra un retorno a cifras más estable: 9 589 causas de protección ingresadas y 7 540 falladas, recuperando un ritmo que, si bien es intenso, resulta consistente con el promedio quinquenal.

## LOS PILARES CONSTANTES: CIVIL, PENAL, FAMILIAR Y LABORAL

Más allá de las variaciones extraordinarias, fueron las materias civiles, penales, familiares y laborales las que delinearon el pulso constante de la Corte. Estos asuntos, que afectan directamente la vida cotidiana de las personas, muestran cifras que, si bien son exigentes, han sido gestionadas con eficacia. En 2024, por ejemplo, se registraron 2 279 ingresos civiles y 2 061 fallos, reflejo de una admirable correspondencia entre demanda y respuesta. Esta cercanía entre los casos ingresados y los resueltos da cuenta de una gestión jurisdiccional eficiente y sostenida.

En el ámbito penal, se observa un patrón de estabilidad. Ese mismo año la Corte recibió 1 641 causas penales y dictó 1 636 sentencias, prácticamente una por cada ingreso. Esta simetría es testimonio de una respuesta judicial ágil y oportuna, clave en materias en las que la garantía de derechos fundamentales es relevante. Por su parte, el área de familia, marcada por asuntos tan sensibles como adopción, cuidado personal de niños, niñas y adolescentes, alimentos, medidas de protección a la infancia, violencia intrafamiliar y divorcios, mantuvo su presencia constante. En 2023, por ejemplo, ingresaron 849 causas y fueron falladas 761, cifras que ilustran la intensidad del trabajo jurisdiccional en esta materia.

En lo laboral, en 2022 se registraron 636 ingresos y 623 fallos, lo que demuestra una vez más el esfuerzo institucional por mantener el equilibrio entre causas presentadas y resueltas. Las causas tributarias, de policía local y contencioso administrativo representan un volumen menor en términos cuantitativos, pero no en cuanto a exigencia, pues son testimonio de la creciente especialización del quehacer judicial y aumento de sus responsabilidades.

## PROTECCIÓN Y AMPARO: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CENTRO

Las causas de protección y amparo reflejan el papel central de la Corte como garante de los derechos fundamentales. Además del fenómeno de 2022 ya mencionado, estas materias representaron una parte importante de los ingresos en todos los años del periodo. Por ejemplo, en 2023 se ingresaron más de 14 000 causas de protección y cerca de 300 de am-

paro, cifras que en 2024 se mantienen significativas. El alto número de causas de protección evidencia una ciudadanía cada vez más activa en la defensa de sus garantías y una Corte que se ha mantenido como un canal eficaz de respuesta institucional.

#### **UNA CORTE VIVA, SENSIBLE Y COMPROMETIDA**

Las cifras aquí revisadas no son solo números, son la expresión de una Corte que ha sabido adaptarse a las exigencias del presente, incluso en escenarios de crisis y sobrecarga, como fue evidente durante 2022. También reflejan una tendencia sostenida de eficiencia, en la que el equilibrio entre ingresos y fallos evidencia planificación, vocación de servicio y capacidad institucional.

#### **Pleno de ministros y ministras**

A lo largo de sus cien años de historia, la Corte de Apelaciones de Temuco ha sido guiada por el trabajo comprometido de numerosas generaciones de ministras y ministros, quienes han aportado con su conocimiento jurídico, vocación de servicio y sentido de responsabilidad pública a la consolidación de una justicia cercana, accesible y confiable para la ciudadanía. En esta sección rescatamos la trayectoria laboral del actual el pleno de la Corte, en reconocimiento a su valioso aporte a la judicatura nacional y, en particular, a la región de La Araucanía.

#### **ÁLVARO MESA LATORRE: PRESIDENTE**

Ingresó al servicio del Poder Judicial el 28 de octubre de 1993, completando más de treinta y dos años de servicio. Durante su trayectoria, ha desempeñado en propiedad los siguientes cargos:

- Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco en tres ocasiones: 2010, 2018 y 2025.
- Ministro en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 5 de mayo de 2008.
- Juez en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, desde el 3 de abril de 2002.

- Juez en el Tercer Juzgado de Letras de Punta Arenas, desde el 31 de julio de 1998.
- Secretario de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, desde el 9 de julio de 1996.
- Juez en el Juzgado de Letras y Garantía de Porvenir, desde el 30 de agosto de 1995.
- Juez en el Juzgado de Letras y Garantía de Curepto, desde el 28 de octubre de 1993.

#### ALEJANDRO ALFONSO VERA QUILODRÁN: MINISTRO

Ingresó al servicio del Poder Judicial el 11 de agosto de 1993, completando más de treinta y dos años de servicio. Durante su trayectoria se ha destacado en los siguientes cargos:

- Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco en dos ocasiones: 2014 y 2021.
- Ministro en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 30 de noviembre de 2011.
- Juez en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, desde el 21 de octubre de 2004.
- Juez en el Juzgado de Garantía de Temuco, desde el 26 de julio de 2000.
- Secretario del Segundo Juzgado Civil de Temuco, desde el 25 de noviembre de 1997.
- Juez en el Juzgado de Letras y Garantía de Carahue, desde el 24 de marzo de 1994.
- Secretario del Juzgado de Letras y Garantía de Carahue, desde el 11 de agosto de 1993.

#### CECILIA ARAVENA LÓPEZ: MINISTRA

Ingresó al servicio del Poder Judicial el 27 de julio de 1993, completando más de treinta y dos años de servicio. Durante su trayectoria, ha ejercido los siguientes cargos:

- Presidenta de la Corte de Apelaciones de Temuco en dos ocasiones: 2016 y 2024.
- Ministra en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 11 de julio de 2012.
- Jueza en el Juzgado de Garantía de Concepción, desde el 8 de enero de 2004.
- Relatora en la Corte de Apelaciones de Concepción, desde el 25 de julio de 1995.
- Secretaria del Tercer Juzgado de Letras de Los Ángeles, desde el 18 de julio de 1994.
- Secretaria del Juzgado de Letras y Garantía de Nacimiento, desde el 27 de julio de 1993.

#### CARLOS IVÁN GUTIÉRREZ ZAVALA: MINISTRO

Ingresó al servicio del Poder Judicial el 18 de enero de 1983, completando más de cuarenta y dos años de servicio. Durante su trayectoria, ha desempeñado en propiedad los siguientes cargos:

- Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 1 de marzo de 2020.
- Ministro en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 25 de noviembre de 2019.
- Presidente de la Corte de Apelaciones de Valdivia, desde el 1 de marzo de 2018.
- Ministro en la Corte de Apelaciones de Valdivia, desde el 29 de agosto de 2017.
- Juez en el Primer Juzgado Civil de Temuco, desde el 11 de enero de 1999.
- Juez en el Tercer Juzgado de Letras de Los Ángeles, desde el 26 de junio de 1991.
- Juez en el Juzgado de Letras de Pitufquén, desde el 5 de noviembre de 1987.
- Secretario del Tercer Juzgado de Letras de Los Ángeles, desde el 18 de enero de 1983.

**MARÍA GEORGINA GUTIÉRREZ ARAVENA: MINISTRA**

Ingresa al servicio del Poder Judicial el 27 de octubre de 1986, completando más de treinta y nueve años de servicio. Durante su trayectoria, se ha destacado en los siguientes cargos:

- Presidenta de la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 1 de marzo de 2019.
- Ministra en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 19 de junio de 2018.
- Jueza en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, desde el 13 de noviembre de 2006.
- Jueza en el Juzgado de Garantía de Temuco, desde el 7 de agosto de 2000.
- Secretaria del Primer Juzgado de Menores de Temuco, desde el 9 de diciembre de 1994.
- Secretaria del Segundo Juzgado del Crimen de Temuco, desde el 23 de abril de 1992.
- Secretaria del Primer Juzgado del Crimen de Valdivia, desde el 16 de octubre de 1991.
- Secretaria del Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín, desde el 27 de octubre de 1986.

**José HÉCTOR MARINELLO FEDERICI: MINISTRO**

Ingresa al servicio del Poder Judicial el 10 de noviembre de 2003, completando más de veintidós años de servicio. Durante su trayectoria, ha ejercido en propiedad los siguientes cargos:

- Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 1 de marzo de 2022.
- Ministro en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 30 de julio de 2021.
- Juez en el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, desde el 12 de agosto de 2005.

- Relator en la Corte de Apelaciones de Santiago, desde el 10 de noviembre de 2003.

#### **ALBERTO RENÉ AMIOT RODRÍGUEZ: MINISTRO**

Ingresó al servicio del Poder Judicial el 9 de septiembre de 1994, completando más de treinta y un años de servicio. Durante su trayectoria, ha desempeñado los siguientes cargos:

- Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 1 de marzo de 2023.
- Ministro en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 2 de septiembre de 2021.
- Juez en el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, desde el 18 de noviembre de 2004.
- Secretario del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, desde el 31 de julio de 2001.

#### **Fiscales judiciales**

Los fiscales judiciales de la Corte de Apelaciones de Temuco cumplen un rol esencial en la correcta administración de justicia. Esta sección destaca la trayectoria profesional de quienes actualmente cumplen ese rol, reconociendo su aporte constante al fortalecimiento institucional y al respeto irrestricto de la legalidad en la jurisdicción.

#### **OSCAR LUIS VIÑUELA ALLER**

Ingresó al servicio del Poder Judicial el 12 de mayo de 1983, completando más de cuarenta y dos años de servicio. Durante su trayectoria, ha desempeñado en propiedad los siguientes cargos:

- Fiscal Judicial en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 10 de febrero de 2017.
- Juez en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, desde el 7 de julio de 2000.
- Relator en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 14 de octubre de 1992.

- Juez en el Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín, desde el 21 de agosto de 1986.
- Secretario del Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín, desde el 12 de mayo de 1983.

### JUAN BLADIMIRO SANTANA SOTO

Ingresó al servicio del Poder Judicial el 24 de diciembre de 2001, completando más de veinticuatro años de servicio. Durante su trayectoria, ha ejercido en propiedad los siguientes cargos:

- Fiscal Judicial en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 5 de febrero de 2020.
- Juez en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, desde el 26 de octubre de 2009.
- Juez en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, desde el 27 de marzo de 2006.
- Juez en el Juzgado de Garantía de Punta Arenas, desde el 7 de julio de 2005.
- Juez en el Juzgado de Garantía de Puerto Montt, desde el 2 de marzo de 2005.
- Secretario de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, desde el 7 de mayo de 2004.
- Juez en el Juzgado de Letras y Garantía de Chaitén, desde el 18 de noviembre de 2003.
- Secretario del Primer Juzgado de Letras de Puerto Varas, desde el 24 de diciembre de 2001.

### Relatores

Los relatores de la Corte de Apelaciones de Temuco son quienes exponen ante los ministros los antecedentes jurídicos y procesales de las causas que serán vistas en sala. Su labor incluye, entre otras, el estudio del expediente y la exposición oral del caso durante la audiencia. A continuación, resaltamos la trayectoria de quienes cumplen actualmente ese cargo.

**MARTÍN EDUARDO FERNÁNDEZ AGUAYO**

Ingresó al servicio del Poder Judicial el 3 de marzo de 2015, cumpliendo más de diez años de servicio. Durante su trayectoria se ha desempeñado en propiedad como relator en la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, desde el 24 de enero de 2018, y relator en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 13 de septiembre de 2019.

**GLORIA ESPERANZA FERNÁNDEZ ORTIZ**

Ingresó al servicio del Poder Judicial el 21 de octubre de 2014, cumpliendo más de once años de servicio. Durante su trayectoria, ha servido como secretaria del Juzgado de Letras y Garantía de Purén, desde el 21 de octubre de 2014, y relatora en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 20 de septiembre de 2017.

**CARLA FRANCISCA ALFARO MUIRHEAD**

Ingresó al servicio del Poder Judicial el 19 de agosto de 2002, cumpliendo más de veintitrés años de servicio. Durante su trayectoria, ha ejercido los siguientes cargos:

- Relatora en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 7 de diciembre de 2020.
- Jueza en el Juzgado de Letras y Garantía de Carahue, desde el 7 de julio de 2018.
- Secretaria del Juzgado de Letras y Garantía de Toltén, desde el 22 de enero de 2016.
- Jueza en el Primer Juzgado de Familia de Santiago, desde el 16 de diciembre de 2005.
- Jueza en el Juzgado de Familia de Colina, desde el 18 de marzo de 2005.
- Secretaria del Segundo Juzgado de Menores de Viña del Mar, desde el 18 de noviembre de 2003.
- Secretaria del Primer Juzgado de Menores de Temuco, desde el 19 de agosto de 2002.

### RONNY ALEXIS LARA CAMUS

Ingresó al servicio del Poder Judicial el primero de enero de 2007, cumpliendo más de dieciocho años de servicio. Durante su trayectoria, ha servido en los siguientes cargos titulares:

- Relator en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 24 de junio de 2024.
- Juez en el Juzgado de Letras de Lautaro, desde el 6 de noviembre de 2017.
- Juez en el Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli, desde el 6 de diciembre de 2016.
- Secretario del Juzgado de Letras de Nueva Imperial, desde el 7 de diciembre de 2009.

### RENÉ EDUARDO CABEZAS PINO

Ingresó al servicio del Poder Judicial el 24 de mayo de 2021, cumpliendo más de cuatro años de servicio. Durante su trayectoria, ha servido como Relator en la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 10 de septiembre de 2025, y Secretario del Juzgado de Letras de Victoria, desde el 24 de mayo de 2022.

### **Secretario**

El secretario de la Corte de Apelaciones de Temuco desempeña una función clave en el funcionamiento del tribunal, velando por la fe pública judicial y la tramitación oportuna de las causas. Hoy, el cargo lo cumple Germán Antonio Varas Cicarelli, quien ingresó al servicio del Poder Judicial el 10 de noviembre de 2006 y lleva más diecinueve años de servicio. Durante su trayectoria, ha servido en los siguientes cargos titulares:

- Secretario de la Corte de Apelaciones de Temuco, desde el 8 de julio de 2019.
- Juez en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol, desde el 7 de diciembre de 2009.
- Secretario en del Juzgado de Letras y Garantía de Toltén, desde el 10 de noviembre de 2006.

## Funcionarios y funcionarias

En el marco del centenario de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, resulta indispensable rendir un reconocimiento a quienes, desde sus diversas funciones, han sido pilares fundamentales en el funcionamiento diario del tribunal. Su compromiso, profesionalismo y esfuerzo sostenido han permitido asegurar una administración de justicia oportuna, eficiente y cercana a la ciudadanía. Esta nómina no es solo un registro institucional, sino también un testimonio de gratitud hacia quienes, muchas veces de manera silenciosa, han contribuido con dedicación al funcionamiento de este tribunal de alzada.

Presentamos, a continuación (tablas 1 a 3), la dotación de las unidades de la Corte de Apelaciones de Temuco a junio de 2025. La figura 1 resume la estructura actual de la Corte.

**TABLA 1.** Dotación de las unidades de la Corte de Apelaciones de Temuco

NOMBRE	CARGO
Juan Gabriel Lienán Lienán	Oficial primero
Pablo Yusef Valderrama Barraza	Digitador de sala
John Alexander Ortiz Gómez	Digitador de sala
Carla Andrea San Martín Díaz	Digitadora de sala
Marcelo Alejandro Varas Cicarelli	Oficial segundo
Silvana Ester Aguilar Cortesi	Oficial tercero
Susana Elizabeth Norambuena Galindo	Oficial tercero
Angélica del Carmen Figueroa Parra	Oficial cuarto
Macarena del Pilar Olivos Guzmán	Oficial cuarto
Sandra Francia Muñoz Aravena	Oficial cuarto
Marcos Ariel Celso Fuentes Toro	Oficial cuarto
Michelle Loreto Ramos Inalef	Oficial cuarto
Alejandro Segundo Lossier Urrea	Oficial de sala
Carlos Alberto Collao Valdebenito	Oficial de sala
Javier Alberto Jaramillo González	Oficial de sala
Matty Alexandra During Reydet	Digitadora administrativa
Ana Sofía Rubio Santander	Digitadora administrativa

**TABLA 1.** Dotación de las unidades de la Corte de Apelaciones de Temuco  
[continuación]

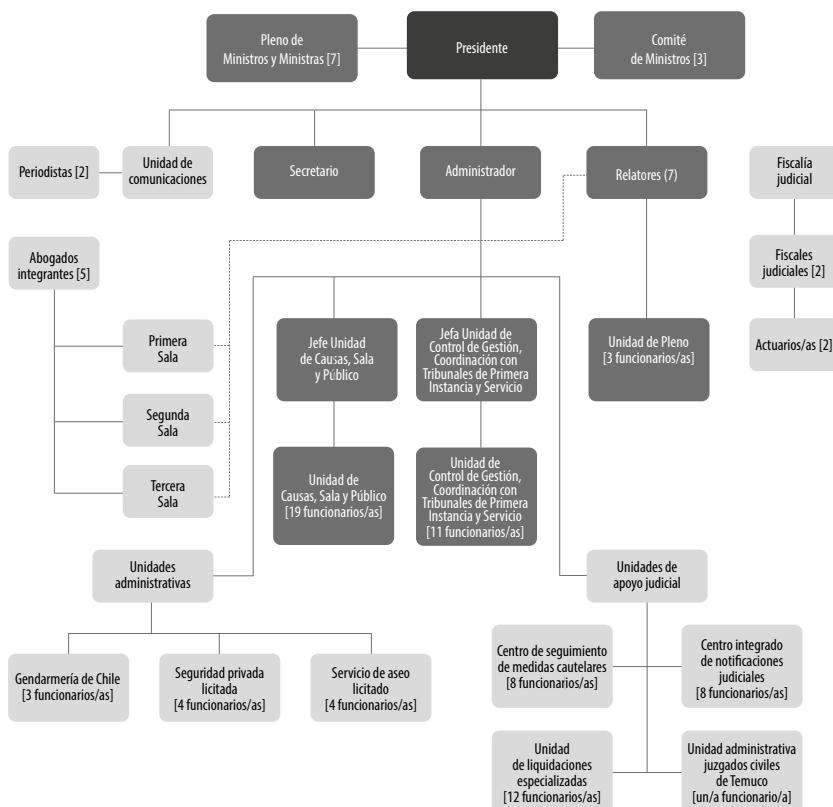
NOMBRE	CARGO
Paola Jeannette Candia Pailamilla	Digitadora administrativa
Georgina Andrea Álvarez Cañumir	Digitadora administrativa
Carlos Woldarsky Mansilla	Digitador administrativo
Víctor Manuel González Aravena	Administrador informático
Sebastián Eduardo Figueroa Figueroa	Administrador contable
Leonardo Alfonso Villegas Medina	Oficial asistente

**TABLA 2.** Dotación suplente de las unidades de la Corte de Apelaciones de Temuco

NOMBRE	CARGO
Pablo Jara Ruff	Oficial tercero
Ludovic Álvarez Lepe	Oficial de sala
Amanda Canales Lagos	Digitadora administrativa
Josefina Altamirano Basaul	Digitadora administrativa
Francisca Acuña Cabrera	Digitadora administrativa

**TABLA 3.** Dotación del tribunal a cargo del ministro en visita extraordinaria para investigar violaciones a los derechos humanos

NOMBRE	CARGO
Tamara Chihuailaf Fuentealba	Oficial cuarto
Gonzalo Millalén Gutiérrez	Oficial cuarto
Miriam Paulina Montealegre Carrillo	Oficial cuarto
Ignacia Pérez García	Oficial cuarto
Jocelyn Fuentes Cortés	Oficial cuarto
Pablo Lazcano Cárdenas	Oficial cuarto
Yessica Sobarzo Tragol	Oficial cuarto
Leslie Villalobos Retamal	Oficial cuarto
Francisca Rosales Castillo	Oficial cuarto
Francisca Rabié Figueroa	Oficial cuarto



**FIGURA 1.** Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco.

## El viaje continúa

Cien años después de su creación, la Corte de Apelaciones de Temuco no solo ha sido testigo de los profundos cambios que ha vivido la región de La Araucanía y el país, sino que también ha sido una protagonista constante en la consolidación del Estado de derecho. Desde sus primeros pasos, en condiciones materiales modestas, hasta la actual estructura moderna, accesible y digitalizada, la Corte ha crecido en capacidades, en diversidad de funciones y en cercanía con la ciudadanía.

Este capítulo ha buscado mostrar, desde una perspectiva amplia y cívica, la multiplicidad de acciones que hoy desarrolla esta corte: su labor jurisdiccional, sus funciones administrativas, su rol formativo, su tra-

jo con la comunidad y su compromiso con la equidad, la transparencia y los derechos humanos. Cada dato, cada historia y cada rostro que aquí aparece revelan una institución viva, consciente de su tiempo y de los desafíos que enfrenta.

Sin embargo, hay algo que no cambia y permanece en el centro de todo este quehacer: el acto de impartir justicia, un rito que, aunque se moderniza en sus formas, conserva su sentido esencial. Administrar justicia es más que resolver conflictos, es custodiar la paz social, afirmar los valores democráticos y ofrecer respuestas con dignidad y humanidad. En esa tarea, todas las personas que han pasado por esta Corte, desde ministros hasta funcionarios administrativos, están unidas por un mismo propósito: servir a la justicia como fundamento de la convivencia.

Este texto, entonces, más que un relato institucional, quiere ser un testimonio para el futuro, de lo que hemos sido, de lo que somos hoy y de lo que aspiramos a seguir siendo. Porque en la esencia de esta Corte late una vocación que no envejece: la de ser un espacio donde el derecho se transforma en justicia y la justicia, en paz social, bienestar y desarrollo.

## C A P Í T U L O  4

# Retrato jurisprudencial

La conmemoración del centenario de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco constituye una oportunidad única para revisar su trayectoria institucional y jurisprudencial, y también para destacar su permanente interacción con la academia regional. Este capítulo, compuesto por comentarios de sentencias históricas y contemporáneas de la Corte, ha sido elaborado por académicos de las seis universidades que imparten la carrera de Derecho en la región de La Araucanía: la Universidad de La Frontera, la Universidad Católica de Temuco, la Universidad Mayor, la Universidad Autónoma de Chile, la Universidad Santo Tomás y la Universidad Arturo Prat.

La propuesta nace del convencimiento de que el estudio de la jurisprudencia no solo fortalece la enseñanza del derecho, sino que también enriquece la interpretación judicial a través del diálogo entre la doctrina y la práctica. Por ello, se invitó a cada universidad a seleccionar y comentar una sentencia extraída directamente de los libros copiadores de la Corte de Apelaciones de Temuco, sobre diferentes materias —civiles y penales— y en distintos períodos históricos. Esta metodología buscó rescatar fallos que destacan por su claridad, profundidad argumentativa y relevancia social.

El objetivo de esta sección no es únicamente ilustrar casos específicos; también se orienta a destacar el valor de las sentencias como parte de la historia jurídica regional. A través de ellas, se observa el modo en que la Corte ha enfrentado problemáticas cambiantes, ha interpretado principios fundamentales y ha contribuido a la consolidación del Estado de derecho en el sur del país. Estos documentos, conservados por décadas en los libros copiadores, son también testimonio de una forma

de razonar el derecho y de interpretar la justicia desde el contexto de cada época.

Asimismo, este ejercicio ha permitido reafirmar el compromiso que históricamente han tenido las universidades de la región con el análisis riguroso y pedagógico de la jurisprudencia nacional. Cada comentario, además de examinar técnicamente la sentencia, constituye un aporte reflexivo desde una perspectiva académica y formativa, orientada tanto a la comunidad jurídica como a la ciudadanía. Se trata de acercar el razonamiento judicial a las aulas, pero también de proyectarlo más allá de los muros del tribunal como un referente para el aprendizaje y la discusión jurídica crítica.

El derecho, entendido como construcción colectiva, encuentra en estos comentarios un punto de confluencia entre teoría y práctica, entre pasado y presente. La participación de los docentes-investigadores de las universidades de La Araucanía —todos con vasta trayectoria académica y profesional— da cuenta de un territorio que reproduce contenidos jurídicos y, por sobre todo, los interpreta, los interroga y los proyecta. En esa línea, este capítulo también es un homenaje al pensamiento jurídico regional, a su capacidad de reflexión y a su contribución constante a los desafíos del sistema judicial chileno.

Este trabajo colaborativo entre Corte y academia refuerza la noción de que la doctrina —expresada en la voz de quienes enseñan derecho— no es una fuente lejana o abstracta, sino una herramienta viva y necesaria para la adecuada interpretación del ordenamiento jurídico. A su vez, visibiliza la importancia de abrir el archivo de la Corte al conocimiento académico, permitiendo releer y repensar fallos que, en su momento, respondieron a las tensiones propias de cada época y que hoy ofrecen valiosas lecciones para una justicia más comprensible, equitativa y humana.

Este capítulo es, en definitiva, una muestra concreta de la sinergia entre el quehacer judicial y el universitario, un puente que une la experiencia del foro con la reflexión académica y que refuerza la misión común de contribuir a una justicia más cercana, moderna y legítima. En esta celebración centenaria, ese encuentro entre tradición y pensamiento crítico adquiere un valor simbólico y proyectivo: se reconoce el pasado, se analiza el presente y se siembra jurisprudencia para el futuro.

\*\*\*

## **Confesión, retractación y legítima defensa: El valor de la prueba en tensión. Sentencia en causa penal rol 1041-1926**

FRANCISCO LJUBETIC ROMERO Y VALESKA RIVAS ARIAS

*Universidad Autónoma de Chile*

### **RELACIÓN FÁCTICA SUCINTA Y CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN DE BASE**

La sentencia dictada por el Juzgado de Letras de Temuco el 26 de diciembre de 1925 y confirmada con declaración por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco el 13 de marzo de 1926, en la causa rol 1041-1926, ofrece una gran oportunidad de reflexión sobre la praxis judicial penal chilena en el primer cuarto del siglo XX.

El caso se origina con motivo de la muerte de José Yáñez el 3 de enero de 1924 en la calle Basilio Urrutia, ciudad de Temuco, como consecuencia de una hemorragia consecutiva a una herida a cuchillo penetrante en el tórax, situada al lado izquierdo del esternón, a nivel del tercer espacio intercostal. Inculpado Pedro Benítez Toro, fue detenido pocas horas después. En su primera declaración judicial, confesó que caminaba junto a dos personas y se encontraron con un grupo de cuatro sujetos desconocidos, uno de los cuales le dijo que él era igual que los «pacos», porque andaba «sapeándolos», o sea, observando lo que hacían para mandarlos presos. Confesó que, seguidamente, Yáñez se le fue encima con el propósito de pegarle, que su compañero Maturana le pasó un cuchillo y que él le dio una cuchillada, hiriendo a Yáñez al lado izquierdo del pecho, por lo que cayó al suelo después de andar algunos pasos. Benítez se fue a casa de su hermana, Doralia Fernández, y se acostó a dormir. Ahí fue aprehendido más tarde. En diligencias posteriores Benítez se retractó; su confesión había sido con flagelaciones de la policía.

La sentencia suscrita por el magistrado Roberto Rodríguez B. del Primer Juzgado de Letras de Temuco condena:

Al reo Pedro Benítez Toro, sin apodo, de veinticuatro años, nacido en Cholchol, residente en Temuco, soltero, gañán, sabe leer y escribir y no ha estado antes preso, como autor del delito de homicidio de José Yáñez, a la pena de dos años de presidio menor en su grado medio, a contar desde el 3 de enero de 1924, fecha de su aprehensión, y que se da por cumplida con el tiempo que el reo ha permanecido en prisión preventiva, quedando, además, obligado a pagar las costas de la causa.

Aplica en favor del reo el artículo 10 número 4 del Código Penal y, asimismo, sin agravantes, le reconoce la conducta anterior irreprochable y su confesión espontánea. Respecto de Maturana, quien había sido mencionado como el facilitador del arma, se decretó sobreseimiento temporal: no hubo indicio suficiente para acusarlo, decisión aprobada en alzada.

#### NORMAS PROCESALES VIGENTES EN LA ÉPOCA DE DICTACIÓN DE LA SENTENCIA

El tribunal actuó conforme al Código de Procedimiento Penal, que rigió desde el 1 de marzo de 1907 y que se gestó a partir de 1846, hasta que se optó por el texto de don Manuel Ballesteros Ríos en 1894, enviado luego con pequeñas modificaciones para su aprobación por el Legislativo. Con él, se optó en el país por el sistema inquisitivo escrito, indicándose en su mensaje que el sistema por jurados y el de forma oral eran inadecuados para el Chile de entonces, en tanto no era posible separar las funciones de juez instructor de las de juez sentenciador. Finalizaba el mensaje en cita, exponiendo:

Mientras llega el día en que sea posible plantear en el país un sistema de enjuiciamiento más perfecto, preciso será aprovechar las mejoras que este proyecto introduce. [...] La observancia de sus disposiciones hará mucho más difícil la impunidad de los delincuentes, abreviará la tramitación de los procesos criminales y permitirá que los presuntos culpables gocen de todas las garantías que tienen derecho a exigir para su completa defensa y para hacer menos penosa su situación mientras esté en tela de juicio su inocencia o su culpabilidad.

Era una aspiración de futuro que se concretó, en buena parte, casi un siglo después.

## VALORACIÓN DE LA CONFESIÓN: RETRACTACIÓN Y PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD

La sentencia de primera instancia afirma que la confesión del imputado reúne todos los requisitos legales para que tenga fuerza probatoria y que su retractación no merece ser oída, «porque no ha comprobado inequívocamente que la hubiese prestado por error, por apremios o por no haberse encontrado en el libre ejercicio de su razón en el momento de practicarse la diligencia» (reflexivo segundo). Seguidamente, agrega el fallo que el reo declaró haber sido agredido ilegítimamente y no haber mediado provocación suficiente de su parte (reflexivo tercero). Se descarta por el juzgador tal versión por no existir «ningún antecedente que contradiga o desvirtúe la confesión del reo, [por lo que] debe tenerse esta como calificada e indivisa, apareciendo de ella que el reo fue agredido ilegítimamente sin haber provocado el suceso» (reflexivo cuarto). El juzgado concluye que el hecho «ejecutado por el reo no es del todo excusable, por faltarle uno de los requisitos que la ley exige para eximirlo de responsabilidad criminal, como es el de la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión» (reflexivo quinto).

Sin embargo, la aplicación del principio de indivisibilidad resulta selectiva. En efecto, fluye que, mientras se acoge el pasaje sobre la agresión ilegítima sufrida por Benítez, se descarta tácitamente la parte que implica a Maturana como quien le habría entregado el arma, sin explicación ni fundamentación. La indivisibilidad, en su formulación clásica, no obliga al juez a creer cada parte de lo que declara el imputado, sino a valorarla en su integridad, bajo parámetros de lógica y experiencia judicial, descartando lo que resulte absurdo, incoherente o desmentido por otros medios. Al no justificarse por qué acoge un tramo de la confesión y omite o desestima el otro, quiebra el principio mismo que invoca como base de su decisión.

En doctrina, la confesión del imputado debe ser evaluada críticamente, pues, más que una verdad procesal por sí sola, constituye un elemento más que debe ser cotejado con el resto de la prueba. El análisis contemporáneo de Dellepiane (2020), en su libro *Nueva teoría de la prueba*, plantea que «la confesión no puede ser considerada una prueba autónoma y suficiente si no es valorada en el contexto de los otros an-

tecedentes del proceso y sometida a control de verosimilitud». A esto se añade que la retractación del imputado fue total y se fundó en un hecho grave: la existencia de apremios físicos. Si bien esta denuncia no bastaba por sí sola para descartar la confesión, se debió ordenar diligencias mínimas para verificarla, especialmente considerando la época y el contexto institucional en que se produjeron los hechos.

#### LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO EXIMENTE INCOMPLETA: UNA AGRESIÓN SIN PRUEBA

La aplicación de la eximente del artículo 10 número 4 del Código Penal, de lo que sigue la atenuación incompleta prevista en el artículo 11 número 1 del mismo texto, se funda exclusivamente en la versión del hoy denominado imputado. No existen declaraciones de testigos ni antecedentes objetivos mencionados en la sentencia de primer grado que acrediten que la víctima hubiera iniciado una agresión ilegítima. Al contrario, el único testigo presencial señala que uno de los acompañantes de Benítez gritó «pégale» y le pasó un cuchillo, tras lo cual este apuñaló al ofendido. Tampoco se examina la necesidad racional del medio empleado. Resulta altamente discutible que, en respuesta a una agresión verbal, el imputado haya podido asestar una puñalada torácica, acto de evidente letalidad, habiendo auxilio a su favor para repeler.

En este escenario, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, si bien mantiene la calificación jurídica del hecho como homicidio simple con eximente incompleta, corrige lo expuesto, al asentar que:

Pedro Benítez no ha comprobado la efectividad de las circunstancias a las que se alude en el considerando tercero, por lo que el tribunal se haya en situación de dar o no valor a ellas, atendiendo los antecedentes y al carácter del reo, a la manera verosímil como los hechos tuvieron lugar y a los demás datos que el proceso suministra para apreciar la veracidad de la exposición hecha por el mismo reo (considerando cuarto).

Más aún, a la luz de lo podríamos llamar «principios propios de la sana crítica», se infiere que Benítez, en su declaración primaria, señaló que el cuchillo empleado para la agresión era de su propiedad y que lo botó a la calle después de herir mortalmente a la víctima. A ello se añade

que otros testimonios afirmaron que «andaba en estado de ebriedad», restándole valor a la justificación del acusado.

#### ATENUANTES Y DETERMINACIÓN DE LA PENA

Si ahondamos sobre la concurrencia de modificatorias para fundar la pena en concreto, vale señalar que, en primera instancia, el tribunal reconoció las atenuantes de confesión espontánea y conducta anterior irreprochable, y condenó a Benítez a dos años de presidio menor en su grado medio, pena que se tuvo por cumplida con el tiempo que el imputado estuvo en prisión preventiva. Pese a ello, la Corte posteriormente las descartó. La primera de estas atenuantes fue rechazada pues la Corte consideró que la confesión no fue espontánea, ya que había antecedentes que lo vinculaban con el hecho. Este criterio resulta conforme con la doctrina penal contemporánea, que exige que la confesión sea voluntaria, veraz y entregada antes de que existan otros antecedentes incriminadores (Matus Acuña, 2002).

La segunda atenuante —conducta previa sin reproche— es rechazada por la Corte a pesar de existir declaraciones favorables. La sentencia no explica por qué la desestima, pero parece exigir al acusado una carga probatoria desproporcionada en relación a su buena conducta, más cuando la ausencia de antecedentes penales y el testimonio de terceros resultaban suficientes conforme a la práctica de la época. En ese entonces, como se indica en la sentencia del 12 de mayo de 1964 de la Corte de Apelaciones de Temuco (recogida en Matus Acuña, 2002), el criterio de irreprochabilidad suponía para la jurisprudencia un comportamiento exento de toda censura y de toda transgresión a la ley. La pena fue finalmente elevada a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, más inhabilitaciones; una suerte de reformación en perjuicio, pero dentro del marco de competencia.

#### COMENTARIOS CRÍTICOS Y PROYECCIÓN DOCTRINAL

Este fallo revela una tensión estructural entre la praxis judicial probatoria del sistema inquisitivo tradicional y los principios de racionalidad y control de garantías que hoy resultan exigibles: i) ausencia de verificación judicial de los apremios denunciados, omisión relevante que

debilita la credibilidad de la confesión; ii) valoración selectiva de dicha confesión sin explicación coherente, contraviniendo incluso el principio de indivisibilidad invocado; y iii) aplicación de una legítima defensa incompleta, sin sustento probatorio alguno y sin análisis de la proporcionalidad de la respuesta, escenario que contradice las exigencias mínimas de esta eximente.

Con todo, en un análisis comparado entre el ayer inquisitivo y el actual acusatorio, es posible apreciar un denominador común: la confesión debe prestarse exenta de vicios y, ante todo, circunstanciada. Ello es siempre exigible, tanto para el Código de 1906, en su artículo 274 —sobre exigencias para procesar— y sus artículos 318, 319 y 329 —sobre las declaraciones que debe o puede efectuar el imputado—, en la terminología de antaño, como para el artículo 98 del Código vigente, que establece la garantía de declarar como medio de defensa de la imputación, más si se lo ejerce renunciando a guardar silencio (letras d y g del artículo 93).

Con todo, destacamos en este comentario que la Corte de Apelaciones de nuestra ciudad, asumiendo su posición jerárquica jurisdiccional, corrige (aunque parcialmente) algunas de estas objeciones, elevando el estándar de fundamentación en la aplicación de las atenuantes y mostrando mayor consistencia en el rechazo de circunstancias no suficientemente probadas. Así, impuso límites más estrictos a la interpretación extensiva de beneficios penales y al uso de criterios subjetivos no fundados en el expediente.

En suma, la sentencia constituye un documento valioso para la enseñanza del derecho penal y procesal, no por ofrecer una solución modelica, sino precisamente porque permite reconstruir cómo operaba el razonamiento judicial en el sistema inquisitivo, qué omisiones eran toleradas en la práctica y qué márgenes tenía la judicatura para corregirlas en alzada. Su estudio ofrece lecciones relevantes para el fortalecimiento de una cultura jurídica crítica, que valore la prueba como elemento estructural del proceso penal y no como una formalidad subordinada a la confesión del imputado.

## REFERENCIAS

- Dellepiane, Antonio (2020). *Nueva teoría de la prueba*. 10.<sup>a</sup> ed. Bogotá: Temis.
- Matus Acuña, Jean Pierre (2002). *Texto y comentario del Código Penal chileno. Volumen 1*. Santiago: Jurídica de Chile.

\*\*\*

## **La simulación contractual, sus requisitos y acción: Sentencia en causa civil rol 128-1955**

JUAN CARLOS GUAJARDO PUGA  
Y MAXIMILIANO NOLASCO SARMIENTO MORENO  
*Universidad de La Frontera*

### ANTECEDENTES DEL CASO

La sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco en la causa *Engelberger con Puentes*, del 7 de diciembre de 1955, representa un hito en la praxis judicial chilena relativa a la simulación contractual. En un contexto de carencia de un estatuto normativo sobre la simulación en el Código Civil, este pronunciamiento representa una sentencia modelo de la dogmática jurídica. El tribunal de alzada, con una notable función pedagógica, construye un andamiaje doctrinal para identificar, probar y sancionar un negocio simulado, sentando criterios que anticiparon en décadas debates posteriores.

Este comentario tiene por objeto analizar la rigurosa construcción dogmática que hace la Corte de la figura de la simulación y sus efectos, y el valor que dicho fallo conserva como referente para la judicatura y la doctrina nacional.

La litis se origina en dos negocios jurídicos concatenados. En el primero, de carácter ostensible, el demandado, Gustav Puentes, adquirió un bien raíz del demandante, Engelberger, por la suma de \$ 150 000, declarándose en la escritura pública el pago íntegro del precio. No obs-

tante, el pago efectuado al vendedor fue parcial, de \$ 50 000, quedando un saldo de precio insoluto de \$ 100 000. Con la finalidad de asegurar el pago de dicho saldo, las partes celebraron un segundo contrato por escritura pública, consistente en una compraventa de 69 000 kilogramos de trigo. Para garantizar la supuesta entrega del cereal, el demandado constituyó una hipoteca sobre el mismo inmueble que acababa de adquirir. Posteriormente, el vendedor interpuso una acción de cumplimiento del negocio aparente.

#### LAS PRETENSIONES

La pretensión del actor consistió en exigir el cumplimiento forzado del negocio jurídico ostensible, esto es, la obligación de entregar la cantidad de trigo pactada. Por su parte, el demandado alegó la existencia de una simulación, señalando que la compraventa de trigo constituía un acto de simulación relativa, cuyo propósito era disimular un contrato de mutuo por el saldo de precio adeudado. Sostuvo que la causa de la simulación radicaba en el encubrimiento de un pacto en el que el interés real excedía el máximo legal al incorporar la fluctuación del precio del trigo, configurándose así una causa ilícita.

Consecuentemente, en su demanda reconvencional, solicitó la declaración de nulidad absoluta del contrato o, en subsidio, la aplicación de la sanción específica contemplada en el artículo 4 de la Ley 4694, consistente en la rebaja de los intereses al máximo permitido, con la debida imputación de los pagos parciales ya efectuados. El tribunal de primera instancia desestimó la alegación de simulación y acogió la demanda principal, ordenando el cumplimiento del contrato en los términos aparentes.

#### *RATIO DECIDENDI*

La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, en un fallo de notable elaboración dogmática, revocó la sentencia de primer grado y acogió la tesis de la simulación. Su razonamiento se estructura de manera sistemática, abordando los aspectos procesales y sustantivos de distintas figuras. Primero, aborda la figura de construcción dogmática de la simulación. En ausencia de regulación expresa, la Ilustrísima Corte de

Apelaciones de Temuco elabora un marco conceptual, definiendo la simulación como la disconformidad consciente entre la voluntad y la declaración, convenida entre las partes con el fin de engañar a terceros. La conceptualiza como un fenómeno de desacuerdo entre la voluntad real y la declarada, e identifica sus elementos constitutivos: disconformidad deliberada, concierto entre las partes e intención de engaño.

Luego, atiende la distinción entre simulación absoluta y relativa. El fallo distingue con precisión las dos principales clases de simulación: la absoluta, en la que el acto es enteramente ficticio y carece de consentimiento real, y la relativa, que oculta un negocio verdadero y querido por las partes. Aclara que en la simulación absoluta la acción se confunde con la de nulidad absoluta por falta de consentimiento. En este supuesto, razona que la prohibición del *nemo auditur propriam turpitudinem allegans* («no se escuche a quien alega su propia torpeza»), consagrada en el artículo 1683 del Código Civil, no es aplicable en el caso, pues se reserva para vicios de objeto o causa ilícita y no para la ausencia de consentimiento.

Con respecto al *onus probandi* y la valoración de la prueba, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco establece que el peso de la prueba recae sobre quien alega la simulación. A continuación, resuelve la tensión entre el valor del instrumento público y la necesidad de acreditar la falta de veracidad de las declaraciones.<sup>1</sup> Si bien reconoce la limitación de la prueba testimonial para contradecir una escritura pública (artículo 1709 del Código Civil), subraya que otros medios, como la confesión judicial, constituyen plena prueba contra el confesante.

Este es el punto de inflexión del fallo, pues la Corte otorga valor de plena prueba a la confesión que el propio demandante había prestado en un proceso criminal, en el que admitió expresamente que el contrato de trigo era simulado y que su finalidad era garantizar el pago del saldo de precio, protegiéndolo de la desvalorización monetaria. Esta consideración es, a nuestro juicio, correcta, toda vez que, por medio de presunciones y otros medios indirectos, permitieron dar por acreditada la citada figura, dado que la simulación es de difícil acreditación.

---

<sup>1</sup> Acerca de la prueba de la simulación mediante contraescrituras, véase Barcia Lehmann (2010: 1604-1606).

Por último, define la sanción. Probada la simulación, la Corte extrae las consecuencias jurídicas e identifica el acto disimulado como un contrato de mutuo. Al analizarlo, constata la existencia de un pacto de intereses que excede el máximo legal. Sin embargo, en lugar de declarar la nulidad absoluta del mutuo por causa ilícita, aplica la sanción específica para la contravención a la ley sobre operaciones de crédito de dinero: la rebaja del interés al máximo que la ley permite estipular. Con ello, da primacía al acto real querido por las partes, pero aplica la sanción específicamente establecida en la ley.

### COMENTARIOS

El fallo de 1955 es un exponente paradigmático de una judicatura que integra la doctrina y la ley para alcanzar una solución en derecho. La sentencia constituye una manifestación temprana de la función pedagógica de la Corte, articulando un lenguaje que hoy podría ser calificado de leguaje claro.<sup>2</sup> Su valor, no obstante, se proyecta a cuestiones dogmáticas de la mayor relevancia, cuya profundidad merece análisis.

En primer término, la decisión de la Corte sobre la valoración de la prueba es una manifestación novedosa de derecho probatorio. Al ponderar la confesión extrajudicial por sobre la presunción de veracidad de las declaraciones contenidas en la escritura, el tribunal se aparta de una aplicación rígida del sistema de prueba legal o tasada. En su lugar, morigera o adapta el rigor de las citadas normas probatorias, apreciando racional y legalmente la prueba. Con ello, demuestra que el sistema probatorio chileno, aun en materia civil, cuenta con elementos de un modelo mixto (Aravena Cuevas, 2023: 152).

El fallo es una aplicación práctica del artículo 428 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al juez para preferir, ante pruebas contradictorias, «la que crean más conforme con la verdad». La Corte no se restringe por la presunción de veracidad del instrumento público, pues comprende, como lo ha refrendado la doctrina, que dicha fe no garantiza la veracidad de las declaraciones de las partes contenidas en ella, sino

---

<sup>2</sup> Luis Iván Díaz García, en el comentario a la sentencia rol 339-1969 que aparece en este mismo libro, profundiza más sobre este tema.

el haberse formulado ante el funcionario competente (Rosende Álvarez, 2005: 69). Así, el tribunal desentraña la verdad material a través de la prueba indirecta, confirmando la tesis de que, en materia de simulación, las presunciones judiciales y la confesión adquieren un rol primordial ante la natural ausencia de prueba directa (Peñailillo Arévalo, 1992: 26).

En segundo lugar, el fallo establece con claridad las delimitaciones de la simulación como fenómeno fáctico y la nulidad como sanción jurídica aplicable. La doctrina nacional ha insistido en que la simulación es, ante todo, un presupuesto de hecho para fundar una acción de ineficacia (Niño Tejeda, 1992: 95). La Corte aplica esta lógica de manera muy precisa: primero, dedica la mayor parte de su análisis a establecer la existencia de los supuestos de la simulación y, una vez acreditado este hecho, procede a examinar la validez del negocio disimulado.

Este método deductivo es fundamental, pues evita la confusión conceptual de considerar la simulación una causal de nulidad *per se*. El acto no es nulo por ser simulado, sino que, al ser simulado, se revela otro acto que a su vez puede o no adolecer de un vicio de nulidad, en este caso, un contrato de mutuo. Se resuelve así, en la práctica, el debate sobre la existencia de una acción de simulación como vía procedural, entendiéndola como una acción eminentemente declarativa, cuyo objeto es constatar una realidad jurídica oculta para luego dar paso a las acciones que correspondan de acuerdo al mérito del proceso.

Conforme a lo anterior, la elección de la sanción aplicable favorece la seguridad jurídica, aplicando correctamente los remedios contractuales. Frente a la causa ilícita invocada por el demandado —mutuo con intereses excesivos—, la Corte podría haber optado por la sanción más severa de la nulidad absoluta del mutuo. No obstante, decidió aplicar la norma especial (Ley 4694), que contempla una sanción específica, como es la reducción del interés al máximo legal. Esta decisión es correcta desde la perspectiva del principio de especialidad y también es coherente con la necesidad de reconocer la voluntad real de las partes en todo aquello que no contravenga el orden público. Esta aproximación, que refiere a la ineficacia del acto, es un ejemplo de justicia material y de una correcta aplicación de los remedios contractuales. El debate se enriquece con el voto disidente respecto de la hipoteca, que plantea una

visión formalista (extinguido el contrato aparente de trigo). Se extingue la garantía accesoria frente a la visión funcionalista de la mayoría (la hipoteca garantizaba la deuda real).

Finalmente, es imperativo relevar la relevancia práctica que representan los elementos probatorios de otros procedimientos. Esto es así toda vez que el elemento que permitió desenmascarar la simulación no se produjo en el juicio civil, sino en el proceso criminal por usura. Esta decisión subraya que los hechos jurídicos no existen en compartimentos estancos y que la prueba válidamente rendida en un proceso puede, bajo ciertos supuestos, tener plena prueba en otro, especialmente cuando se trata de la confesión de una de las partes. Este enfoque holístico enriquece la labor jurisdiccional y dota al sistema de mayor coherencia y eficacia en la resolución de conflictos complejos.

La sentencia de 1955 no es solo una pieza histórica, es una lección de teoría de la prueba y un modelo de razonamiento judicial que ha inspirado la doctrina jurisprudencial moderna.<sup>3</sup> Su estudio detallado revela un razonamiento dogmáticamente pulcro, doctrinariamente informado y, por sobre todo, un destacado compromiso por la búsqueda de justicia. Aborda con lucidez la primacía de la voluntad, la valoración de la prueba, la naturaleza de la acción de simulación y la correcta aplicación de sanciones civiles, demostrando que su rigor y claridad la mantienen vigente como una referencia ineludible para la comprensión cabal de la simulación en el derecho chileno.

## REFERENCIAS

- Aravena Cuevas, Branco (2023). «Sistema de valoración probatoria y presunciones judiciales a propósito de un caso de simulación: Corte Suprema, 8 de febrero de 2023, rol 4057-2021». *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción*, 43: 47-159. DOI: 10.21703/ISSN2735-6337/2023.N43.08.
- Barcia Lehmann, Rodrigo (director) (2010). *Código Civil: Doctrina y jurisprudencia*. Tomo 2. Santiago: Thomson Reuters.

---

<sup>3</sup> La Excelentísima Corte Suprema ha citado recientemente esta sentencia al ser un modelo sistemático de la configuración de la simulación. Véase, por ejemplo, las sentencias rol 6537-2009, del 26 de mayo de 2011, y rol 94239-2020, del 14 de diciembre de 2021.

- Niño Tejeda, Eduardo (1992). «La simulación». *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, 14: 71-95. Disponible en <https://tipg.link/haXi>.
- Peñailillo Arévalo, Daniel (1992). «Cuestiones teórico-prácticas de la simulación». *Revista de Derecho* (Universidad de Concepción), 191: 7-28. Disponible en <https://tipg.link/haXu>.
- Rosende Álvarez, Hugo (2005). «La simulación y la jurisprudencia». *Actualidad Jurídica*, 11: 53-85. Disponible en <https://tipg.link/hayo>.

\*\*\*

## **Un ejemplo de lenguaje claro y de pedagogía: Sentencia en causa civil rol 339-1969**

LUIS IVÁN DÍAZ GARCÍA  
*Universidad Católica de Temuco*

### **ANTECEDENTES DEL CASO**

El 27 de mayo de 1969, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco dictó la sentencia recaída en la causa rol 339-1969. Como se verá en este comentario, esta sentencia brinda la oportunidad de destacar un ejemplo de lenguaje claro y de ejercicio pedagógico de la magistratura.

La sentencia inicia explicando que la causa deriva de un proceso anterior por expropiación. El expropiado y el fisco acordaron una indemnización de 54 640,26 escudos y el tribunal de primera instancia confirmó este monto mediante la sentencia del 12 de diciembre de 1966. Dicha sentencia indica que, a continuación, el expropiado presentó un escrito solicitando el pago de la indemnización. En la oportunidad hizo reserva de cobro de los intereses, desde el día en que se hizo exigible la sentencia y hasta la fecha de pago efectivo. El tribunal envió copias autorizadas de las sentencias de primera y segunda instancia al ministerio respectivo. A continuación, se agregó al expediente una copia del Decreto 587 del 10 de julio de 1968, que ordenaba pagar la suma establecida como in-

demnización. El 31 de diciembre de 1968 se pagó el monto adeudado al expropiado mediante el respectivo cheque.

#### PRETENSIONES DE LAS PARTES Y DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En su inicio, la sentencia de 1969 presenta las pretensiones de las partes y lo decidido por el juzgador de primera instancia. Explica que el expropiado demandó que se reajustara o aumentara el precio «en una proporción igual al alza que ha experimentado el costo de la vida desde la fecha que se evacuaron esos peritajes. Funda su petición en el artículo 821 del Código de Procedimiento Civil y artículo 10 número 10 de la Constitución Política de la República» (considerando primero).

Luego de ello, la sentencia expone las razones en que el actor fundó su pretensión y presenta también las pretensiones del fisco de Chile, que solicitó el rechazo de la demanda, con costas. Refiere, con igual detalle que respecto del actor, los fundamentos de la pretensión estatal (considerando segundo). Por último, sintetiza la decisión de la sentencia de primera instancia que, en suma, dio lugar a la demanda y las observaciones que el fisco formuló a esta resolución judicial ante la Corte.

#### LA ARGUMENTACIÓN DE LA CORTE

Frente al problema planteado, la Corte emite una sentencia clara, ordenada y pedagógica. En primer lugar, entrega el contexto normativo en el que debe ser resuelto el caso. Esta contextualización incluye la cita de las disposiciones aplicables, su interpretación y la justificación de tal interpretación. Así, inicia explicando los actos contenciosos y no contenciosos (considerando quinto). Luego, se refiere en particular al uso de la palabra «juicio» en estos actos y a su significado (considerando sexto). A continuación, se transcribe el artículo 821 del Código de Procedimiento Civil (considerando séptimo) y luego se explica su significado y aplicación respecto del artículo 182 (considerando octavo). También recuerda el artículo 752 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone que la ejecución de una sentencia que condena al fisco a cualquier prestación se ejecutará mediante la expedición del respectivo decreto emanado del presidente de la república. Continúa la argumentación in-

terpretando la voz «expedición» del citado artículo 752, fundándose en el artículo 20 del Código Civil.

En segundo lugar, analiza la situación fáctica del caso concreto. En dicho sentido, recuerda que la sentencia sobre la cual se pide aplicar reajuste se encontraba ejecutoriada al momento de presentarse la nueva demanda por el expropiado (considerando décimo). Para evidenciarlo, cita uno a uno los pasos cumplidos desde la comunicación de las sentencias de primera y segunda instancia al Ministerio de Obras Públicas hasta la recepción del decreto que ordenaba el pago de la indemnización (considerando undécimo).

En tercer lugar, se focaliza en lo que estima como el punto exacto de la controversia, esto es, la posibilidad de modificar una sentencia recaída en un procedimiento no contencioso. Al efecto, detalla la historia fidedigna del citado artículo 821, en particular lo dicho en la comisión revisora del proyecto del Código de Procedimiento Civil (considerando vigésimo segundo y vigésimo tercero). Se concluye afirmando que, encontrándose ejecutoriada la sentencia, el asunto salió de la órbita jurisdiccional (considerando vigésimo cuarto).

Por último, entrega la decisión y sostiene que:

En virtud de la potestad jurisdiccional, el juez dicta fallos o sentencias que se consideran, en forma definitiva y obligatoria, la expresión de la verdad legal, por manera que no se deja latente y pendiente la legitimidad de lo resuelto ni puede, en materia no contenciosa, volver a discutirse sobre ello.

## COMENTARIOS

Cada sentencia judicial encarna de manera singular el poder del Estado en su faz jurisdiccional. En otras palabras, constituye la expresión del *potestas* estatal de enjuiciar y resolver los conflictos de relevancia jurídica. Sin embargo, una sentencia judicial no solo es eso: es mucho más y cumple también otras funciones. Es una oportunidad para explicar a los litigantes las razones por las que una pretensión es preferida por sobre otra; es, además, un mecanismo que debería orientar al conjunto de la sociedad sobre cuál es la solución para un conflicto jurídico bajo determinadas condiciones y es también un referente (es decir, un pre-

cedente) que sirve de guía a los tribunales para orientar la decisión en futuros casos iguales al decidido. Todo ello se cumple porque, como afirma Juan Pablo Beca Frei (2006: 37), el Estado (y también sus tribunales) se encuentra al servicio de la sociedad y de la persona humana: es un instrumento para que la sociedad y cada uno de sus integrantes puedan alcanzar sus fines.

Para que una sentencia pueda cumplir todas esas funciones, es necesario que sea clara y pedagógica. La sentencia de 1969 que aquí se analiza cumple perfectamente estos requerimientos. En efecto, la sentencia lleva de la mano al lector a través de una argumentación coherente, en la que las razones se suceden silogísticamente, de modo armónico y sustentadas en el derecho y la interpretación jurídica de la misma. Esto evidencia que, hace más de cinco décadas, la Corte ya respondía a la noción de «lenguaje claro» que hoy promueve el Poder Judicial y que constituye una herramienta de eficiencia en el servicio judicial, modernización y democratización (Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial, 2022: 19 y ss.). En efecto, solo el lenguaje claro permite que la sentencia cumpla sus otras funciones respecto de los litigantes, el conjunto de la sociedad y los propios tribunales.

Pero el lenguaje claro no es suficiente. Además, una sentencia debe ser pedagógica. Esto significa que la sentencia debe ser didáctica, como un profesor con sus estudiantes. En dicho sentido, Martínez Montenegro, Durán-Jiménez y López Rojas (2025: 392) explican que un profesor sigue una estrategia didáctica cuando está centrada en el aprendizaje del estudiantado. En el caso de una sentencia, se trata de que esté centrada en el aprendizaje de los propios litigantes, de la sociedad en su conjunto e incluso de los propios tribunales.

En relación con esta función pedagógica de una sentencia judicial, es posible hacer una analogía con la función de una evaluación universitaria, sea de pregrado o de posgrado. Como señalan Cid Droppelmann y otros (2018: 35), una evaluación puede ser de medición o educativa. La primera se enfoca en revisar el aprendizaje y obtener una calificación, mientras que la segunda busca generar mejores aprendizajes.

Analógicamente, una sentencia puede solo resolver un caso o, además, cumplir una función pedagógica. La sentencia que estamos co-

mentando cumple perfectamente con ambas finalidades. No solo resuelve el caso, que es lo más propio de una sentencia, sino que también cumple una función pedagógica para las partes, para la sociedad y para los propios tribunales. En suma, se trata de un verdadero ejemplo de sentencia, con un lenguaje claro y con un desarrollo extraordinariamente pedagógico.

## REFERENCIAS

- Beca Frei, Juan Pablo (2006). «¿Quién debe fijar las prioridades de las universidades y quién debe ejecutarlas? Una mirada al sistema de acreditación en Chile». *CUHSO*, 12 (2): 35-44. DOI: 10.7770/cuhso-v12n2-art247.
- Cid Dropelmann, Alejandra, Beatriz Moya Figueroa, Patricia Toledo Zúñiga y Felipe Quintano Méndez (2018). «Experiencia de evaluación continua en cursos del ciclo inicial en la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Temuco». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 5 (2): 31-49. DOI: 10.5354/0719-5885.2018.51971.
- Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial (2022). *Cuadernos de lenguaje claro: Homenaje a don Carlos Aránguiz Zúñiga. Introducción al lenguaje claro*. Comisión Lenguaje Claro y Corte Suprema de Chile.
- Martínez Montenegro, Isnél, Georgina Iveth Durán-Jiménez y Dayan Gabriel López Rojas (2025). «Implementación de estrategias didácticas en la asignatura de Economía y Derecho». *Revista Científica General José María Córdova*, 23 (50): 391-406. DOI: 10.21830/19006586.1479.

\*\*\*

## **Cuando la marginalidad no basta para condenar: Comentario de una absolución por el delito de vagancia. Sentencia en causa penal rol 6188-1981**

GABRIEL ALEJANDRO CARRILLO ROZAS

*Universidad Arturo Prat, Victoria*

### **ANTECEDENTES DEL CASO**

En este trabajo se comentará la sentencia dictada en alzada por la Ilustre Corte de Apelaciones de Temuco el 2 de febrero de 1981, pronunciada por el presidente subrogante, don Orlando González Castillo, el ministro Archibaldo Loyola López y el abogado integrante Jorge Mera Molina en la causa rol 6118-1981. En ella, se absolvió al reo de iniciales J. L. C. E. de la imputación formulada en su contra como autor del delito de vagancia (que habría tenido lugar durante 1979 en la comuna de Nueva Imperial), por estimar que no se encontraba acreditada la existencia del respectivo tipo penal.

Al respecto, cabe señalar que el tribunal de alzada conoció de la respectiva causa criminal mediante un trámite de consulta. Los hechos sobre los cuales debió pronunciarse dicha magistratura revelan que el acusado, si bien, «pudo ser una persona alcohólica» y constituir un problema social en la comuna donde residía, eso no justificaba la intervención de la justicia criminal, pues esta era una materia que debía ser abordada por las autoridades de salud competentes. En este sentido, incluso el propio considerando primero del fallo señala que la causa ni siquiera debió radicarse ante el Tribunal de Justicia, ya que los hechos denunciados escapan del ámbito de su competencia. No obstante, la Corte se avoca a determinar si, en el caso concreto, concurrían los elementos del delito de vagancia atribuido al acusado.

## ARGUMENTACIÓN DE LA CORTE

La sentencia, en su considerando segundo, hace referencia al artículo 305 del Código Penal, que entregaba un concepto jurídico de «vago». Además, señalaba que eran elementos del delito de vagancia los siguientes:

i) no tener hogar fijo, ii) carecer de medios de subsistencia y iii) no ejercer habitualmente alguna profesión, oficio u ocupación lícita teniendo aptitudes para el trabajo, los cuales debían concurrir de manera copulativa.

Por su parte, en el considerando tercero del fallo, los sentenciadores refieren que no se encontraría justificada la existencia del delito pesquisado, por cuanto no se reunirían los elementos exigidos por la ley para tipificar el hecho punible. En efecto, el reo tenía la profesión de lustrabotas y también, en ciertas ocasiones, se dedicaba a cargar sacos. Asimismo, tenía un hermano que residía en la comuna de Nueva Imperial, en cuyo hogar inclusive habría vivido en algunas oportunidades, lo que se contrapone al concepto jurídico de «vago» contenido en el mencionado artículo 305. De este modo, en el considerando cuarto se señala que, aun cuando el reo manifestó en su declaración indagatoria que carecía de trabajo y de un lugar donde pernoctar, no podía atribuirse la calidad de vago y, en consecuencia, no se encontraba acreditada la existencia del delito.

Finalmente, en el considerando quinto de la sentencia, la Corte revoca la sentencia consultada, disintiendo incluso de la opinión que el fiscal judicial expresa en su dictamen (quien fue del parecer de aprobar, sin modificaciones, el fallo); en su lugar, declaró que se absolvía al reo.

## COMENTARIOS

La sentencia aborda una serie de aspectos jurídicos de singular relevancia para el derecho penal, configurando un caso paradigmático que evidencia las tensiones que pueden presentarse entre la función social del derecho penal y los principios que legitiman y restringen o limitan el poder punitivo del Estado.

Al respecto, cabe señalar que, según el profesor Alfredo Etcheberry (2005: 322-323), la definición de «vago» del artículo 305 del Código Pe-

nal fue tomada del Código Penal francés. No obstante, la frase «teniendo aptitudes para el trabajo» fue agregada por la comisión redactora. Se trataba de un característico ejemplo de delito habitual, cuya penalidad obedecía a razones de política criminal, dado el potencial peligro que podía representar esta clase de comportamientos. Sin embargo, en la actualidad, y especialmente a la luz de los principios antes aludidos, resulta insostenible que conductas de esta naturaleza puedan ser objeto de un reproche jurídico-penal, no solo por constituir una expresión evidente de un derecho penal de autor, sino también porque, desde un punto de vista material, no se divisa su carácter antijurídico.

Esta situación se explica porque ni la forma de ser de una persona ni su personalidad o modo de vida permiten justificar la imputación de responsabilidad penal. Como es sabido, el derecho penal moderno es un derecho de actos y no de autor, por cuanto lo que se castiga son las conductas realizadas por el sujeto, independientemente de sus características o cualidades personales. En palabras del profesor Etcheberry (2005), solo puede imponerse una pena o una medida de seguridad al responsable de un «hecho» que revista caracteres de delito, pero no a un sujeto por un determinado «modo de vida».

En el fondo, lo que se pretendía criminalizar era la pobreza y no tener trabajo. Esta situación respondía a una lógica penal decimonónica, resultada de una legislación penal heredada del siglo XIX que buscaba castigar delitos como la vagancia y la mendicidad. Fue así que, mediante la Ley 19567 del 1 de julio de 1998, se modificó el título 6 del libro segundo del Código Penal, derogándose el párrafo 13 «de la vagancia y mendicidad» y los artículos 305 al 312. De este modo, queda erradicada la vagancia como delito en nuestro ordenamiento jurídico nacional, pasando a ser este únicamente un vestigio extinto del pasado penal.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, la sentencia plantea una problemática vinculada con la interpretación y aplicación del artículo 305 del Código Penal, que tipificaba el delito de vagancia. La cuestión central radicaba en que la acusación se fundamentó en la supuesta configuración de los elementos típicos del mencionado delito, basada principalmente en que el acusado carecía de un hogar fijo y de medios de subsistencia, además de no ejercer habitualmente una profesión, ofi-

cio u ocupación lícita (a pesar de tener aptitudes para el trabajo) que le permitiera proveerse de los recursos necesarios para su manutención.

Sin embargo, los hechos establecidos en el proceso dan cuenta de que el encartado tenía la profesión de lustrabotas y también se dedicaba a cargar sacos, actividad que desarrollaba de manera ocasional. Por ello, la Corte fundamentó su decisión de absolución bajo el razonamiento de que la actividad de lustrabotas constituía un trabajo legítimo que, si bien modesto y de ingresos irregulares —al igual que cargar sacos de forma esporádica—, le permitía al reo procurarse de medios de subsistencia, lo que finalmente se tradujo en la imposibilidad de dar por acreditado el delito.

Asimismo, se desprende del acertado razonamiento contenido en el fallo que las condiciones socioeconómicas de la época dificultaban seriamente el acceso al empleo formal, lo que no podía ser penalizado mediante la aplicación de tipos penales orientados a sancionar situaciones de necesidad más que conductas delictivas en sentido estricto. Por lo mismo, en el considerando tercero de la sentencia se señala que «no puede confundirse el concepto jurídico de vago con el de cesante», como ocurría con frecuencia. Es decir, los sentenciadores de la época arribaron a una decisión absolutoria considerando, entre otros factores, el contexto y la realidad social imperante al momento de aplicar la norma.

Como sostiene Cury Urzúa (2020: 173-174), un sistema de derecho penal no puede deducirse a partir de unos pocos axiomas a modo de conclusiones lógicas. La aplicación de mandatos y prohibiciones a los casos particulares da lugar a lo que se denomina el derecho vivo. Según el referido autor, las exigencias político-criminales actuales imponen la necesidad de hacerse cargo de la realidad social y de sus demandas prácticas y orientarlas a la obtención de resultados compatibles con la dignidad del ser humano y su aspiración de ser tratado en un plano de igualdad. También han de ser considerados los valores que rigen la conciencia de la comunidad en cada tiempo, lugar y circunstancias.

Esto pone de relieve la complejidad del mundo jurídico, el cual no se reduce únicamente a un conjunto de normatividades, sino que incorpora también una dimensión sociológica —anclada en la realidad de la

vida humana—, a la que se suma una dimensión axiológica, sustentada en valores fundamentales como la justicia. Estas tres dimensiones coexisten y operan de manera integrada. Por ello, el fallo no hace más que reflejar implícitamente esta estructura tridimensional del derecho (Ciurro Caldani, 2020: 4-15).

Así las cosas, el tribunal de alzada se enfrentó a un verdadero dilema jurídico-penal, el cual supo resolver, a nuestro juicio, de manera muy acertada: determinar si la criminalización de la pobreza y la marginalidad social resulta compatible con los principios fundamentales del derecho penal liberal y con las exigencias de justicia material que deben orientar toda decisión jurisdiccional. En efecto, el concepto jurídico de «vago», conforme a la redacción contenida en el mencionado artículo 305 del Código Penal, no resultó aplicable al reo J. L. C. E., por ser contrario a la profesión de lustrabotas y de cargador esporádico de sacos que este realizaba; también por tener un hermano, en cuyo hogar el acusado pernoctaba a veces. Si bien el encartado pudo haber tenido problemas con el consumo de alcohol y estar cesante, ello no lo trasforma en un delincuente.

Esto último deja en evidencia, más bien, un problema social y de salud pública, el cual, como señala la propia sentencia, no debió ser resuelto a través de la justicia criminal. Esto demuestra una aplicación correcta del principio de subsidiariedad o de intervención mínima, bajo el que se plantea que, atendidas las consecuencias que trae aparejado el uso del derecho penal, como lo es la imposición de una pena, resulta necesario que la sociedad recurra, en primer término, a otros medios jurídicos, sociales, formales o informales de contención, menos lesivos. Si estos fracasan o no resultan efectivos para brindar la debida protección a los bienes jurídicos en juego, solo ahí ha de intervenir el derecho penal. La pena, por tanto, es el último medio disponible. El fallo hace eco de todo ello, ya que, en el caso que nos convoca, consideró que «la pena no valía la pena».

Resulta igualmente pertinente destacar que la sentencia comentada revela una marcada sensibilidad judicial, lo que queda de manifiesto en la decisión absolutoria adoptada por el tribunal de forma unánime, lo que constituye un reconocimiento implícito de que el derecho penal no puede (ni debe) ser utilizado como un instrumento de control social, en

particular respecto a grupos especialmente vulnerables de la población. Ello lo pronuncia a pesar de que la política criminal imperante a mediados del siglo XX estaba orientada «al control del carácter peligroso» o de las conductas consideradas «antisociales» atribuidas a ciertos grupos de personas (Fernández Labbé, 2012: 166). En esta línea, el fallo se ajusta y respeta plenamente los principios legitimadores del derecho penal liberal, manteniéndose fiel a su verdadera naturaleza, esto es, como un derecho de actos y no de autor, basado en conductas concretas que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos y no sobre la base de características personales, los estilos de vida o las condiciones sociales del individuo que se pretende juzgar.

En definitiva, cuando el derecho penal se desentiende de la realidad social en la que ocurren los hechos, corre el riesgo de convertirse en una herramienta de exclusión más que de justicia. Bien lo ironizaba Anatole France (1894) con la siguiente frase: «La ley, en su magnífica ecuanimidad, prohíbe, tanto al rico como al pobre, dormir bajo los puentes, mendigar por las calles y robar pan». Penalizar estas conductas sin considerar sus causas ni el contexto en el que se producen es utilizar el poder punitivo como un mecanismo de marginación y no como un medio legítimo de protección social. Por ello, la sentencia pone de manifiesto que el derecho penal cumple su función no solo cuando castiga, sino también cuando decide razonablemente no intervenir.

## REFERENCIAS

- Ciuro Caldani, Miguel Ángel (2020). *Una teoría trialista del derecho: Comprensión iusfilosófica del mundo jurídico*. 2.<sup>a</sup> ed. Buenos Aires: Astrea.
- Cury Urzúa, Enrique (2020). *Derecho penal: Parte general. Tomo 1*. 11.<sup>a</sup> ed. Santiago: Universidad Católica de Chile.
- Etcheberry, Alfredo (2005). *Derecho penal: Parte especial. Tomo 4*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Fernández Labbé, Marcos (2012). «Asociales: Raza, exclusión y anomalía en la construcción estatal chilena, 1920-1960». *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 16 (2). DOI: 10.35588/4gypzg07.
- France, Anatole (1894). *El lirio rojo*. Buenos Aires: Guillermo Kraft.

\*\*\*

## **Interpretación de los requisitos de procesabilidad del delito tipificado en el artículo 39 de la Ley General de Bancos: Sentencia en causa penal rol 887-2009**

RODRIGO ANDRÉS BUSTOS PACHECO

*Universidad Santo Tomás, Temuco*

### **ANTECEDENTES DEL CASO**

La Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco, en su sentencia rol 887-2009 del 19 de noviembre de 2009, resolvió los recursos de nulidad presentados por las defensas en una causa penal que buscaba impugnar la condena impuesta por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco (rol interno 068-2009) por el delito de ejercicio ilegal del giro bancario, conforme al artículo 39 inciso primero, en relación con el inciso sexto, de la Ley General de Bancos, debido a pérdidas causadas al público entre 2002 y 2008 en Temuco. Los acusados fueron condenados a cuatro años de presidio menor en su grado máximo, sin beneficios de la Ley 18216. A pesar de múltiples causales de nulidad invocadas, la Corte desestimó todas, confirmando íntegramente el fallo de primera instancia.

### **PROBLEMAS JURÍDICOS RELEVANTES ABORDADOS POR EL FALLO**

La sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco abordó cuestiones jurídicas de gran trascendencia para el derecho penal y procesal penal chileno. Uno de los puntos neurálgicos fue la interpretación de los requisitos de procesabilidad del delito tipificado en el artículo 39 de la Ley General de Bancos, específicamente el inciso quinto, que establece que «la superintendencia, en su caso, pondrá los antecedentes a disposición del Ministerio Público a fin de que inicie la investigación que correspondiere». Esta disposición suscita un debate fundamental sobre si la actuación de la superintendencia constituye una condición *sine qua non* para el ejercicio de la acción penal pública por parte del Ministerio Público.

Asimismo, el fallo se enfrentó al desafío de aplicar el principio de congruencia procesal en el marco de tipos penales complejos, como el del artículo 39 de la Ley General de Bancos, que contiene diversas modalidades comisivas y distintas escalas penales según las circunstancias. La controversia residía en determinar si una acusación genérica al artículo 39 permitía la aplicación específica del inciso sexto para la fijación de la pena, sin vulnerar la correlación entre acusación y sentencia.

Finalmente, la sentencia analizó la distinción conceptual y dogmática entre «pérdida» y «perjuicio» en el contexto del tipo penal bancario. Esta discusión es crucial, ya que impacta directamente en las exigencias probatorias y en la configuración típica del delito, implicando una reflexión profunda sobre la naturaleza del daño en el ámbito de los ilícitos económicos.

#### FUNDAMENTOS Y FORTALEZA ARGUMENTATIVA DEL FALLO

La Corte de Apelaciones adoptó una estructura argumentativa sistemática y rigurosa, abordando cada causal de nulidad planteada por las defensas. Esta metodología denota una preocupación por la claridad y la exhaustividad, lo que resulta encomiable. Respecto a la legitimación activa del Ministerio Público, la Corte sostuvo una interpretación que, si bien puede parecer concisa, es jurídicamente correcta: «La superintendencia no tiene facultades para accionar directamente, lo que no implica que el Ministerio Público no pueda hacerlo si tuviere conocimiento de un hecho que pudiere configurar alguna de las figuras contempladas en el artículo 39» (considerando primero). Esta postura, aunque no profundiza en los fundamentos constitucionales del monopolio de la persecución penal por parte del Ministerio Público (artículo 83 de la Constitución Política), sí es coherente con una visión que privilegia la eficacia de la acción penal pública.

La sentencia, acertadamente, complementó esta argumentación invocando la falta de preparación oportuna del recurso, ya que la cuestión de la procesabilidad debió haberse planteado como excepción de previo y especial pronunciamiento según el artículo 264 letra d) del Código Procesal Penal. Este criterio refuerza la necesidad de observar las oportu-

tunidades procesales y evita el uso dilatorio de recursos de nulidad, contribuyendo a la celeridad y eficiencia del proceso.

En cuanto al principio de congruencia, la fundamentación de la Corte es particularmente sólida y un acierto metodológico, en tanto establece que «la acusación se refiere en general al artículo 39 de la Ley General de Bancos y no específicamente al inciso quinto, por lo que la cita de la sentencia al inciso sexto del referido artículo 39 no constituye incongruencia alguna con la acusación» (considerando quinto). Con ello, el tribunal se adscribe a una dogmática procesal penal moderna que exige correlación fáctica, pero permite al sentenciador una subsunción jurídica más precisa. Esta distinción es fundamental para la correcta aplicación de la ley penal, especialmente en ilícitos complejos, y dota al fallo de un valor jurisprudencial notable en esta materia (Leng, 2017: 3-4).

La sentencia también aborda la controversia entre «pérdida» y «perjuicio», afirmando que «la palabra *pérdida* contenida en el artículo 39 de la Ley General de Bancos se encuentra involucrada en el concepto de perjuicio, [y] viene a ser la concreción del perjuicio» (considerando sexto). Aunque el comentario crítico original sugería que esta argumentación podría beneficiarse de un mayor sustento doctrinal y comparado, es crucial reconocer que la Corte logra conectar pragmáticamente ambos conceptos, asimilándolos para los efectos de la cuantificación de la pena y la determinación del daño.

Esta aproximación, al castigar el delito «cuando se han producido pérdidas en perjuicio de terceros, como estafa» (considerando sexto), permite una aplicación efectiva de la norma penal, aliviando la carga probatoria del Ministerio Público y garantizando la persecución de ilícitos que, de otra forma, serían difíciles de sancionar. La sentencia enfatiza que la ley exige solo la «*pérdida*», lo que implica una menor exigencia probatoria que el «*perjuicio*», una interpretación que facilita la labor jurisdiccional sin menoscabar la protección de las víctimas.

#### **APORTE AL DERECHO Y PROYECCIONES JURISPRUDENCIALES Y ACADÉMICAS**

El fallo analizado, si bien puede ser catalogado como una aplicación consistente de criterios jurisprudenciales consolidados en materia

de nulidad procesal penal, realiza contribuciones significativas al ordenamiento jurídico chileno y sienta las bases para futuras reflexiones. Primero, la interpretación de los requisitos de procesabilidad del artículo 39 de la Ley General de Bancos fortalece una línea jurisprudencial que prioriza la eficacia de la persecución penal frente a interpretaciones formalistas que podrían obstaculizar el ejercicio de la acción pública. Esta orientación es coherente con los principios de eficiencia y celeridad que rigen el sistema procesal penal chileno, asegurando que los ilícitos económicos sean debidamente investigados y sancionados. Para futuras investigaciones académicas, sería valioso profundizar en la evolución de esta interpretación en la jurisprudencia, analizando cómo el Ministerio Público ha consolidado su rol en la persecución de estos delitos, independientemente de la acción previa de los organismos fiscalizadores (Márquez Piñero, 2000: 52-55).

Segundo, la aproximación del tribunal al principio de congruencia en tipos penales complejos es un aporte metodológico considerable. Al distinguir entre la correlación fáctica y la subsunción jurídica, la sentencia proporciona un marco claro para que los tribunales puedan aplicar las normas penales de manera precisa, incluso cuando la acusación inicial no especifica un inciso particular de la ley. Esto es vital en el derecho penal económico, donde las tipologías delictivas suelen ser amplias y flexibles. Una futura línea de investigación podría centrarse en cómo esta distinción ha sido aplicada en otros contextos de tipos penales complejos y cómo ha contribuido a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Tercero, aunque la discusión sobre «pérdida» y «perjuicio» pudo haber tenido un mayor desarrollo doctrinal, la sentencia ofrece una solución práctica y eficaz al asimilar ambos conceptos para los fines de la cuantificación del daño y la pena. El tribunal sostiene que la «pérdida» es una «concreción del perjuicio», lo que permite que el ilícito sea castigado como estafa, facilitando la determinación de la pena (Bascuñán y Wilenmann, 2023: 5-11). Esta asimilación, pragmática y orientada a la eficacia, puede ser un punto de partida para una reflexión más profunda en la academia. Futuras investigaciones podrían explorar esta relación conceptual desde una perspectiva comparada y dogmática, buscando un equilibrio entre la flexibilidad judicial y la precisión terminológica.

Se podría analizar, por ejemplo, cómo otros ordenamientos jurídicos manejan la prueba del daño en delitos económicos y si la interpretación chilena podría beneficiarse de enfoques alternativos sin menoscabar la eficacia de la persecución penal (Bustos Ramírez, 2007: 502-506).

Finalmente, la sentencia refuerza la estabilidad institucional y el principio de legalidad al rechazar las causales de nulidad, demostrando un compromiso con el ordenamiento jurídico vigente y la aplicación estricta de sus preceptos. El rechazo de las alegaciones relacionadas con la omisión de pronunciamiento sobre el delito de estafa, al considerar que no causó perjuicio a los condenados, puede interpretarse como una aplicación prudente del principio de trascendencia del vicio, evitando la anulación de un juicio cuando la omisión no genera un agravio real y efectivo a los derechos del imputado. Esta postura, alineada con el principio de economía procesal, invita a una reflexión académica sobre el alcance del «perjuicio» como requisito para la declaración de nulidad, ponderando la formalidad con la justicia material.

## CONCLUSIÓN

La sentencia rol 887-2009 de la Corte de Apelaciones de Temuco es un ejemplo de rigurosa aplicación de la ley y técnica jurisdiccional sólida. Aunque hay áreas para mayor profundidad dogmática, como la legitimación activa del Ministerio Público y la distinción entre «pérdida» y «perjuicio», estas son invitaciones a la reflexión académica continua. El tribunal resolvió eficazmente las controversias, llegando a conclusiones jurídicamente defendibles y proporcionando soluciones pragmáticas en el complejo campo del derecho penal económico. Este fallo consolida criterios sobre la procesabilidad de los delitos bancarios, la congruencia en tipos penales complejos y la interpretación del daño económico, constituyendo un valioso precedente jurisprudencial que contribuye a la estabilidad y certeza jurídica. Las líneas de investigación propuestas enriquecerán la comprensión y aplicación del derecho penal chileno frente a la criminalidad económica.

## REFERENCIAS

- Bascuñán Rodríguez, Antonio y Javier Wilenmann (2023). *Derecho penal económico chileno. Tomo 1: La ley de delitos económicos*. Santiago: Der.
- Bustos Ramírez, Juan (2007). *Obras completas. Derecho penal: Parte general. Tomo 1. 2.<sup>a</sup> ed.* Santiago: Jurídicas de Santiago.
- Leng, Pewee (2017). «Crime in the field of banking by using the weakness of letter of credit». *Petra Repository*.
- Márquez Piñero, Rafael (2000). *Delitos Bancarios. 6.<sup>a</sup> ed.* Ciudad de México: Porrúa.

\*\*\*

## **Pionera aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y expansión del concepto de medioambiente: Sentencia en causa de protección rol 1773-2008**

ANDRÉS ESTEBAN BAZÁN MONTAÑA  
*Universidad Mayor, Temuco*

### ANTECEDENTES DEL CASO

En este trabajo se comentará la sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco del 16 de septiembre de 2009, rol 1773-2008, confirmada por la Corte Suprema el 30 de noviembre del mismo año. Esta sentencia refiere a una acción de protección interpuesta por Francisca Linconao Huircapán, autoridad tradicional mapuche en su calidad de machi, en contra de la Sociedad Palermo Limitada, la cual finalmente dio lugar al recurso interpuesto por la recurrente.

En su presentación, se denunció que la empresa había llevado a cabo una tala no autorizada de bosque nativo en un predio ubicado en las cercanías de tres manantiales o *menoko*, reconocidos por la comunidad mapuche como espacios sagrados, empleados en prácticas ceremoniales

y en la recolección de hierbas utilizadas en la medicina ancestral mapuche. La recurrente fundamentó su acción señalando que dicha intervención constituía una vulneración directa a su derecho constitucional a vivir en un medioambiente libre de contaminación, garantizado por el artículo 19 número 8 de la Constitución. Además, invocó infracciones a normas ambientales específicas, como la Ley de Bosques, el Decreto Ley 701 y la Ley 19300, así como al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, destacando especialmente la afectación de territorios de significación espiritual.

La Corte de Apelaciones de Temuco acogió el recurso, reconociendo expresamente el carácter espiritual de los *menoko* y el rol que desempeñan dentro de la cosmovisión mapuche. En su análisis, subrayó que la intervención forestal no solo había generado un daño ambiental tangible, sino que había provocado también una lesión de carácter cultural y espiritual. Este reconocimiento es uno de los elementos más notables del fallo, pues eleva la protección ambiental desde una dimensión técnica a una comprensión integral que abarca también lo simbólico y lo cultural.

#### RAZONAMIENTO JUDICIAL

El fallo que aquí se analiza reviste especial relevancia jurídica y doctrinaria al constituir el primer pronunciamiento de tribunales chilenos que aplica de manera directa el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Chile en 2008 y vigente desde septiembre de 2009. Aunque la causa se originó con anterioridad a su entrada en vigor (no a su ratificación), la Corte lo reconoce como un instrumento de convicción normativa, alineado con los compromisos internacionales asumidos por el Estado y con una interpretación armónica de los derechos fundamentales.

El razonamiento jurídico adoptado por el tribunal se caracterizó por una integración conforme entre el derecho constitucional, en particular el artículo 5 inciso segundo de la Carta Fundamental, la legislación ambiental vigente y los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en especial los contenidos en el Convenio 169. La Corte

identificó que el impacto generado por la tala iba mucho más allá de una simple infracción normativa: se trataba de una forma de transgresión a la espiritualidad indígena, que requería una respuesta fundada en parámetros más amplios de protección de derechos fundamentales.

Así, el análisis constitucional llevado a cabo fue de carácter sistémico. La Corte no se limitó a aplicar la norma escrita, sino que articuló su decisión sobre la base de una visión tridimensional del derecho, en la que confluyen normas, principios y valores. En esa línea, principios como la dignidad humana, la libertad y la igualdad, junto con valores como la protección del medioambiente y del patrimonio cultural, fueron elementos claves para dotar de eficacia y contenido a los derechos invocados. En efecto, como plantean Méndez Cabrita y Morillo Chamorro (2020), siguiendo a Miguel Reale, la teoría tridimensional del derecho concibe al fenómeno jurídico como una síntesis de tres dimensiones esenciales: la normativa, la fáctica y la axiológica. Su aplicación en el caso Linconao permite observar cómo la Corte no se restringe solo al análisis de normas e incorpora activamente hechos sociales y valores culturales en su interpretación del derecho.

En este contexto, resultan particularmente relevantes los artículos 13 y 14 del citado convenio. El primero reconoce la especial importancia que revisten las tierras y territorios para los pueblos indígenas en términos de subsistencia, pero también de su identidad cultural y espiritual, imponiendo al Estado el deber de adoptar medidas que aseguren su respeto y protección. El artículo 14, por su parte, consagra el derecho de estos pueblos a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente han ocupado, así como el acceso a otras que, si bien no ocupan de forma exclusiva, han utilizado históricamente para actividades de subsistencia y prácticas culturales.

La reflexión judicial se articula en torno a la dimensión ambiental, ecológica, individual y social de los derechos fundamentales, en particular del derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación. La Corte desarrolla una lectura sistemática que concibe el medioambiente no solo como un bien ecológico, sino también como un espacio simbólico y cultural, cuya protección alcanza tanto a lo material como a lo inmaterial, en cuanto expresión del ejercicio de derechos fundamentales.

entendidos como libertades sustantivas. Asimismo, la sentencia vincula de manera expresa estas disposiciones del Convenio 169 con el artículo 5 inciso segundo y el artículo 19 número 8 de la Constitución Política de la República de Chile. Complementariamente, incorpora la Ley 19253, especialmente su artículo primero, como base interpretativa que refuerza el deber estatal de reconocimiento y resguardo de los pueblos indígenas.

El fallo se sostiene sobre la premisa de que la libertad, entendida como núcleo de un Estado democrático de derecho, requiere de un entorno natural, cultural y espiritual debidamente protegido. Desde esta óptica, el resguardo del medioambiente no es solo una obligación ecológica o administrativa, sino una condición estructural para el libre desarrollo de las personas y de los pueblos. Esta perspectiva se inscribe en la tradición jurídica liberal occidental, que concibe los derechos fundamentales como garantías de autonomía individual y colectiva frente al poder del Estado.

#### FORTALEZAS Y DEBILIDADES

Uno de los aspectos más destacables del fallo radica en su capacidad para integrar de manera pionera un enfoque intercultural en el análisis jurídico. El tribunal no se limita a proteger los elementos naturales del entorno y reconoce también como bienes jurídicos tutelables aquellos que se relacionan con la cosmovisión y espiritualidad de los pueblos indígenas. En esa línea, amplía de forma sustantiva el concepto de medioambiente, situando también en el centro del análisis la noción de territorio indígena, que entiende no solo como un espacio físico, sino también como un ámbito simbólico y espiritual.

Este avance interpretativo ha sido valorado por la doctrina nacional, que subraya cómo fallos de esta naturaleza permiten extender el concepto de contaminación más allá de su dimensión material hacia formas simbólicas o culturales. En este sentido, se reconoce que la afectación del entorno espiritual o cultural puede constituir una lesión directa al derecho constitucionalmente protegido de vivir en un medioambiente libre de contaminación (Faúndes Peñafiel, 2010). Asimismo, la sentencia reafirma con claridad la fuerza vinculante del Convenio 169 en el ordenamiento jurídico chileno. En tanto tratado internacional de dere-

chos humanos, este instrumento forma parte del bloque de constitucionalidad, conforme al artículo 5 inciso segundo de la Carta Fundamental. Esta afirmación reviste especial importancia en un contexto en que los estándares internacionales suelen enfrentarse con interpretaciones más formalistas del derecho interno.

Pese a sus múltiples virtudes, la sentencia presenta ciertos aspectos que pueden ser objeto de observación crítica. Si bien la Corte opta por una interpretación amplia del derecho a un medioambiente libre de contaminación y reconoce un interés legítimo extendido que otorga validación activa a la machi Linconao en su calidad de autoridad espiritual mapuche, lo que refuerza una visión sustantiva del derecho de acceso a la justicia, el fallo omite abordar explícitamente una cuestión clave: la tensión entre la propiedad privada formal y el uso ancestral del territorio indígena. Si bien puede entenderse que el caso no requería un pronunciamiento sobre posesión o titularidad formal del predio, habría resultado valioso que el tribunal utilizara esa oportunidad para reflexionar sobre cómo dicha tensión influye en las obligaciones del Estado frente a realidades socioculturales complejas. Esta omisión acota el potencial normativo de la sentencia para establecer criterios más nítidos sobre la armonización de derechos fundamentales en contextos de pluralismo jurídico, especialmente en zonas rurales donde confluyen comunidades indígenas y proyectos forestales.

De forma similar, el fallo podría haberse beneficiado de una mayor elaboración en torno a mecanismos institucionales que permitan anticipar y resolver de forma no contenciosa los conflictos entre intereses económicos y derechos colectivos indígenas. Una referencia más detallada a instrumentos de diálogo intercultural o a sistemas administrativos de resolución de controversias habría reforzado su dimensión propositiva y su aplicabilidad futura.

#### TRASCENDENCIA JURISPRUDENCIAL

El fallo dictado en favor de Francisca Linconao constituye un verdadero punto de inflexión en la jurisprudencia chilena contemporánea, particularmente en el ámbito del derecho público, al situarse en la confluencia entre el derecho ambiental, los derechos de los pueblos indígenas y el

derecho internacional de los derechos humanos. Su valor no se agota en la resolución del caso concreto; reside en la capacidad del tribunal para instaurar una doctrina que reconoce la integralidad del territorio indígena como un bien jurídico protegido. Esta protección no se limita a la dimensión física o ecológica del entorno, sino que se extiende hacia su significación cultural, espiritual y simbólica, reconociendo que estos elementos forman parte sustancial de la identidad de los pueblos indígenas.

La sentencia resolvió un caso concreto, pero también abrió una puerta en el desarrollo de la jurisprudencia chilena. En particular, marcó un cambio de enfoque respecto del derecho al medioambiente, alejándose de una mirada tradicional centrada únicamente en lo físico o natural. En su lugar, propone una comprensión más amplia, en la que el medioambiente también incluye aspectos culturales, simbólicos y espirituales. Como advierte Rojas Castillo (2023), este cambio no es menor: refleja una apertura real a nuevas formas de entender el territorio, especialmente cuando se trata de pueblos indígenas. En esa línea, comienza a instalarse en el derecho nacional la idea de que la forma en que una comunidad se relaciona con su entorno debe ser parte del análisis jurídico, influyendo tanto en decisiones judiciales como en la actuación de la administración pública, especialmente en procedimientos como la evaluación ambiental.

Así también, una de las principales contribuciones del fallo es que consagra un enfoque que amplía el sentido tradicional de los derechos fundamentales, integrando el principio de libertad no solo como un atributo individual frente al poder estatal, sino también como una facultad colectiva de los pueblos para conservar y reproducir sus prácticas ancestrales, sus creencias y su relación espiritual con la naturaleza. En este marco, la libertad deja de entenderse únicamente como autonomía personal y se proyecta como la posibilidad real de desarrollar una vida digna desde una perspectiva culturalmente situada.

#### CONCLUSIÓN SINTÉTICA

El fallo analizado constituye una piedra angular en la jurisprudencia chilena contemporánea en materia de derechos de los pueblos indígenas. Su valor trasciende la resolución del caso particular al abrir una

senda clara hacia una aplicación más robusta, coherente y transformadora del derecho internacional de los derechos humanos en contextos interculturales. No se trata solo de un precedente aislado, sino de una señal nítida de que el derecho puede —y debe— adaptarse a la diversidad cultural que caracteriza en este caso a la sociedad chilena.

Una de sus mayores virtudes radica en proyectar una visión tridimensional del derecho, en la que conviven armónicamente normas positivas, principios orientadores y valores sustantivos. Este enfoque permite superar interpretaciones meramente formalistas, abriendo paso a una comprensión más rica, contextual y pluralista de los derechos fundamentales. En ese sentido, la sentencia aporta una metodología interpretativa que integra el derecho nacional e internacional desde una mirada que reconoce la historicidad, la espiritualidad y la dignidad de los pueblos indígenas.

Asimismo, la sentencia representa un avance sustantivo en la comprensión del territorio como un bien jurídico colectivo que, si bien aún es difuso y complejo de operativizar, está ligado con la identidad cultural de los pueblos indígenas. Esta comprensión reconfigura también la noción de medioambiente, proyectándola desde una dimensión puramente ecológica hacia una dimensión cultural compleja y amplia que exige nuevas herramientas jurídicas para su protección efectiva.

En definitiva, este fallo sienta las bases para el desarrollo de una jurisprudencia nacional más abierta al pluralismo jurídico, con una visión tridimensional, considerada con los estándares internacionales y más comprometida con una democracia liberal que reconozca y valore la diversidad cultural como parte integrante del Estado de derecho. Al hacerlo, igualmente refuerza el rol del Poder Judicial como agente activo en la consolidación de una sociedad más inclusiva.

## REFERENCIAS

- Faúndes Peñafiel, Juan Jorge (2010). «Primera sentencia que aplica el Convenio 169 de la OIT en Chile: Derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación comprende el concepto de territorio, hábitat y protección de la cultura de los pueblos indígenas». *Revis-*

*ta Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 1 (1): 97-113. DOI: 10.7770/rchdcp-V1N1-art11.

Méndez Cabrita, Carmen Marina y María Gabriela Morillo Chamorro (2020). «La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale: Un enfoque crítico para una nueva epistemología del derecho». *Unianandes Episteme*, 7 (número especial): 880-892. Disponible en <https://tipg.link/hdWF>.

Rojas Castillo, Jaime (2023). «La consulta previa indígena en el Congreso Nacional: Estándar internacional y procedimiento de consulta en Chile». Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en <https://tipg.link/hdWQ>.

\*\*\*

## **Derecho a la consulta: Una obligación sustantiva del Estado. Sentencia en la causa de protección rol 1920-2012**

ANDRÉS ESTEBAN BAZÁN MONTAÑA  
*Universidad Mayor, Temuco*

### **ANTECEDENTES DEL CASO**

En este trabajo se comentará la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco en la causa de protección rol 1920-2012, del 15 de diciembre de 2012, en la que se acoge el recurso interpuesto por la comunidad indígena Huallenmapu en contra de la Ilustre Municipalidad de Lonquimay a raíz del inicio de un proceso de licitación pública sin haberse realizado la consulta previa exigida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo.

La licitación buscaba la construcción de un sistema de abasto de agua potable en tierras consideradas sagradas y asociadas a prácticas tradicionales. Los cauces de la zona tienen la calidad de *pitranto*, por lo que cumplen un rol fundamental en el sistema de creencias, tradiciones y vida religiosa de la comunidad indígena. Pese a ello, en el proceso de licitación no constó que se realizara una consulta previa conforme a lo

exigido por el Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo. Se sostuvo que dicha omisión configuraba una vulneración a las garantías constitucionales, en particular al derecho a la igualdad ante la ley (artículo 19 número 2) y al derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación (artículo 19 número 8). Asimismo, se indicó que la actuación municipal desconocía no solo el carácter colectivo del derecho a la consulta, sino también la especial protección que merecen los territorios de significación espiritual para los pueblos indígenas.

Por su parte, la Municipalidad de Lonquimay sostuvo haber cumplido con el deber de informar mediante una reunión con miembros de la comunidad y la firma de un acta por parte del propio recurrente, lo que, según su defensa, daba cuenta de un proceso consultivo. Sin embargo, la Corte de Apelaciones de Temuco acogió el recurso de protección, sosteniendo que la actuación del municipio constituyó una medida administrativa susceptible de afectar directamente a una comunidad indígena, lo que, en virtud del artículo 6 del Convenio 169, obligaba a realizar una consulta previa, adecuada y conforme a estándares internacionales. Por lo tanto, la omisión de dicho procedimiento fue calificada como ilegal y arbitraria.

#### RAZONAMIENTO JUDICIAL

La Corte de Apelaciones inicia su análisis retomando una línea argumentativa ya desarrollada en la causa rol 1773-2008 y confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, sobre la dimensión de la dignidad humana como principio estructurante del ordenamiento constitucional (sentencia en casusa rol 1920-2012, considerando tercero), entendiéndose esta como un valor supremo y un principio jurídico que es columna vertebral básica de todo ordenamiento constitucional (Nogueira, 2008: 14-15). De ahí que algunos autores sostengan que la dignidad es la fuente del resto de los derechos fundamentales (Nogueira, 2006: 69). De esta manera, como expone Häberle (2005: 104), la dignidad es el valor y la pretensión de respeto intrínseco y simultáneamente social al que pertenece cada ser humano por su condición humana.

La dignidad humana, consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de la República, constituye no solo un postulado ético, sino un

principio jurídico fundamental que permea todo el ordenamiento jurídico. En palabras de Eduardo Soto Kloss (2010: 15), se trata del primer principio —el principio común comunísimo—, por cuanto expresa la verdad más intrínseca del ser humano, que no puede ser despreciada. Esta concepción eleva la dignidad a una categoría normativa vinculante, que orienta la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales y que, en consecuencia, exige una actuación activa y respetuosa por parte de todos los órganos del Estado. Además, dicho principio es piedra angular de los principales tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), todos los cuales reconocen la dignidad como fundamento del sistema universal e interamericano de protección de derechos.

Así también, la Corte estableció que el derecho a la consulta no es un mero trámite formal, sino una obligación sustantiva del Estado con los pueblos indígenas. Posteriormente, reafirmó que los jueces nacionales están obligados a aplicar tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, conforme al control de convencionalidad desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Avanza la sentencia señalando la necesidad de precisar que los Estados tienen la obligación de respetar los derechos y garantizarlos (considerando quinto). A ello agrega, haciendo cita del caso *Ximenes Lopes* ante la Corte Interamericana de Derecho Humanos, que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentre (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012: 17).

En la misma línea, las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero, cuando un Estado es parte de un tra-

tado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos los jueces, están también sometidos a este, lo que los obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. De esta forma, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están obligados a ejercer *ex officio* un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias. Por ende, deben tener en cuenta no solo el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

En coherencia con su línea argumentativa, la Corte tuvo especialmente presente el informe *Principios internacionales aplicables a la consulta en relación con la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas en Chile*, emitido el 24 de abril de 2009 por James Anaya, el entonces relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Este informe establece los criterios mínimos que toda consulta válida debe cumplir para ajustarse a los estándares internacionales: debe ser previa, es decir, realizada antes de adoptar cualquier decisión que pueda afectar a pueblos indígenas; debe basarse en un diálogo sistemático y permanente; debe llevarse a cabo de buena fe, ser culturalmente adecuada y conducida a través de las instituciones representativas de los pueblos involucrados; debe ser transparente; y, por sobre todo, debe estar orientada a alcanzar acuerdos informados entre las partes. La Corte valoró que estos requisitos no fueron satisfechos en el caso concreto, pues la actuación de la autoridad municipal se redujo a simples reuniones informativas unilaterales, sin posibilidad real de participación, deliberación ni búsqueda de consenso.

Sobre esa base, el tribunal concluyó que el llamado a licitación realizado por el municipio constituía una medida administrativa susceptible de afectar directamente a una comunidad indígena, en los términos del artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por lo cual se requería de una consulta adecuada, es decir, implementada en armonía con una interpretación progresiva y dinámica del

derecho internacional de los derechos humanos. Según el razonamiento de la sentencia (considerando noveno), el obrar del recurrido no respetó ni dio cumplimiento a la dignidad y su dimensión, la promoción de los derechos humanos, la obligación de respetar que impone la Convención Americana a todos los órganos del Estado, la necesidad de velar por los grupos más vulnerables y la obligación de garantizar los derechos humanos que impone la misma Convención, en tanto la conducta de los órganos del Estado debe ser propositiva y permitir el eficaz y pleno ejercicio de los derechos y libertades consagrado en la Convención, el Convenio 169 y la Constitución Política de la República.

En uno de los considerandos centrales de la sentencia (el décimo), la Corte sostiene que la publicación del llamado a licitación resultó ilegal al no haberse aplicado el artículo 6 número 1 letra a) del Convenio 169, norma vigente, imperativa y autoejecutable según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (sentencias rol 309-2000 y 1050-2008). A juicio del tribunal, la omisión de esta norma en el caso concreto configura una infracción sustantiva, no meramente formal, y revela un incumplimiento injustificado del deber estatal de consulta.

El fallo enfatiza que permitir la presencia de un representante de la comunidad en la apertura de sobres de licitación o incluso la elaboración de un acta o certificado posterior no puede ser entendido como un procedimiento de consulta válido. Reuniones informativas, por su sola existencia, no suplen el carácter deliberativo, profundo y culturalmente pertinente que exige el estándar internacional aplicable. La consulta indígena, recuerda el tribunal, es un mecanismo institucional destinado a proteger los derechos de los pueblos indígenas y no puede ser sustituido por actos administrativos aislados.

La Corte califica la actuación del municipio como arbitraria, en tanto no existía una razón suficiente que justificara la omisión del deber de consulta, lo que evidencia una falta de fundamento jurídico en el obrar de la autoridad. Este proceder, además, compromete gravemente la garantía constitucional del artículo 19 número 2, pues no basta con asegurar una igualdad meramente formal. En contextos de vulnerabilidad estructural, como el de los pueblos indígenas, el principio de igualdad demanda un trato específico, lo que entendemos como una forma de

discriminación positiva que permita, entonces, remover barreras materiales de participación. La omisión del proceso consultivo desconoce precisamente esa protección especial prevista en el Convenio 169.

Por último, el tribunal advierte que también se ve amenazada la garantía del artículo 19 número 8 de la Constitución, toda vez que el acto administrativo impugnado —el llamado a licitación y sus bases— configura una medida concreta que proyecta efectos materiales sobre el entorno espiritual, cultural y ambiental de la comunidad. Que el proceso haya sido declarado desierto no enerva la infracción, pues mantiene su vigencia y puede ser reactivado en cualquier momento sin que se haya dado cumplimiento al estándar de consulta previa exigido.

#### FORTALEZAS Y DEBILIDADES

La sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco destaca, en primer lugar, por su capacidad de integrar armónicamente normas del derecho constitucional con estándares internacionales de derechos humanos. Este enfoque no solo permite reforzar la vigencia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo como norma vinculante e imperativa, sino también aplicarlo de manera directa en el control de legalidad de los actos administrativos internos. En este sentido, el fallo refuerza la tesis de que el Convenio 169 no establece obligaciones meramente formales, sino que impone deberes sustantivos a los órganos del Estado para garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en decisiones que los afecten.

Uno de los principales aportes del fallo consiste en reafirmar que la consulta previa, libre e informada no puede entenderse como una actuación simbólica o un mero acto informativo. Muy por el contrario, la Corte acoge los estándares internacionales para exigir procesos genuinos, sistemáticos, culturalmente adecuados y orientados a alcanzar acuerdos informados y de buena fe. En esta línea, el tribunal se alinea con los criterios establecidos por el relator especial James Anaya y por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual proyecta una interpretación dinámica del derecho internacional en sede nacional.

Desde un punto de vista formativo, el fallo cumple con una importante función orientadora. Argumenta a partir de doctrina, jurisprudencia comparada e instrumentos internacionales, otorgándole valor de uso académico y utilidad como precedente. Además, el razonamiento se articula con un lenguaje claro, sin perder profundidad conceptual, lo que lo convierte en un buen ejemplo de argumentación dogmática accesible. Este tipo de decisiones ilustra una evolución positiva en la cultura judicial nacional, en tanto integra una mirada comprometida con los derechos humanos y visibiliza la especial situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas.

Otro factor favorable reside en la afirmación explícita del deber de los jueces de ejercer control de convencionalidad, lo que consolida la posición de los tribunales como garantes internos de la vigencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Este aspecto no solo reafirma la lógica de la supremacía de los tratados referidos a esta materia sobre normas internas contrarias, sino que también fortalece el principio de juridicidad y la idea de un Estado constitucional de derecho.

No obstante, la sentencia también presenta ciertas posibilidades de observación, por cuanto, aunque acoge los estándares internacionales sobre consulta indígena, podría haber realizado una sistematización más operativa de los elementos que debe cumplir un proceso válido de consulta en términos administrativos, lo que en la época, sin contar aún con el Decreto Supremo 66/2013 que aprueba el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, era un punto de alta dificultad de aplicación práctica por parte de las autoridades administrativas. El fallo asume que la referencia al informe de Anaya basta para delinear estos elementos, pero no cimenta una pauta normativa más explícita sobre cómo deben implementarse esos criterios en futuros casos.

Asimismo, si bien aborda adecuadamente la afectación de las garantías constitucionales del artículo 19 número 2 (igualdad ante la ley) y número 8 (medioambiente), habría sido deseable un análisis más medular de su interrelación con derechos colectivos como la identidad cultural o la autodeterminación, consagrados en el artículo 7 del mismo Convenio 169. Además, aunque deja sin efecto el acto administrativo impugnado,

no sugiere parámetros institucionales que orienten a la administración al momento de implementar una consulta conforme al estándar exigido.

### TRASCENDENCIA JURISPRUDENCIAL

La sentencia en la causa de protección rol 1920-2012 se sitúa en una línea jurisprudencial consolidada por la Corte de Apelaciones de Temuco desde el caso *Linconao* (rol 1773-2008). En esa trayectoria, la Corte pasa de reconocer espacios de significación espiritual y el vínculo entre medioambiente y cultura indígena a configurar con mayor nitidez la exigibilidad de la consulta previa como un deber estatal sustantivo cuando existe una medida administrativa susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena. Este fallo no solo consolida esa tendencia, sino que sistematiza criterios ya insinuados en causas anteriores, proyectándolos como regla general de actuación.

La sentencia destaca, además, por su afirmación temprana del control de convencionalidad como deber judicial interno, obligando a los tribunales nacionales a aplicar los tratados de derechos humanos y la interpretación vinculante de la Corte Interamericana. Al reconocer el carácter autoejecutable de ciertas disposiciones del Convenio 169, la Corte refuerza la idea de un bloque de constitucionalidad que impide a la administración omitir los estándares internacionales en sus decisiones.

En el contexto normativo de la época, previo a la dictación del Decreto Supremo 66/2013, este fallo desempeñó también un rol orientador, estableciendo parámetros mínimos para la consulta indígena que luego influirían en la discusión reglamentaria y en discusiones posteriores. Así, esta sentencia ha sido especialmente influyente en litigios ambientales, de ordenamiento territorial, concesiones de recursos naturales y proyectos de infraestructura pública, en los que la dimensión cultural-indígena suele entrar en tensión con los objetivos de desarrollo.

### CONCLUSIÓN

Así las cosas, la sentencia en estudio representa un avance significativo en la jurisprudencia nacional en materia de consulta indígena, al consolidar la idea de que este procedimiento es un deber sustantivo del Estado y no una mera formalidad procedural. Al integrar armónicamente el

derecho constitucional, el derecho internacional de los derechos humanos y el principio de dignidad como eje estructurante, el fallo proyecta una lectura moderna, coherente y sistemática del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que refuerza el rol de los tribunales como garantes internos del control de convencionalidad. Su valor trasciende el caso concreto, pues entrega criterios aplicables a futuros conflictos entre pueblos indígenas y órganos del Estado, y ofrece una base doctrinal sólida para el desarrollo de una justicia verdaderamente intercultural, participativa y con enfoque de derechos.

#### REFERENCIAS

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). Caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*.
- . (2012). *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil 2006*.
- Häberle, Peter (2005). «A dignidade humana como fundamento da comunidade estatal». En Ingo Wolfgang Sarlet (editor), *Dimensões da dignidade: Ensaios de filosofia do direito e direito constitucional* (pp. 45-103). Porto Alegre: Livraria do Advogado.
- Nogueira, Humberto (2006). «La dignidad de la persona y el bloque constitucional de derechos». *Revista de Derecho* (Universidad Católica del Norte), 13 (1): 67-101. DOI: 10.22199/S07189753.2006.0001.00004.
- . (2008). *Derechos fundamentales y garantías constitucionales. Tomo 1*. Santiago: Librotecnia.
- Soto Kloss, Eduardo (2010). *Derecho Administrativo: Temas fundamentales*. 2.<sup>a</sup> ed. Santiago: Legal Publishing-Abeledo Perrot.

## C A P Í T U L O 5

# La Corte en el espejo del tiempo

El tiempo deja huellas que no se borran: en los muros de los antiguos edificios, en los retratos en sepia de quienes dedicaron su vida al servicio público, en los documentos que registran decisiones que marcaron destinos y en las miradas de quienes, hoy, continúan esa labor silenciosa y trascendente de impartir justicia. Este capítulo es una invitación a recorrer esas huellas, a detenerse en la imagen como testimonio, como espejo que refleja el pasado y el presente de la Corte de Apelaciones de Temuco.

Desde las primeras sedes judiciales levantadas en la ciudad hasta los modernos tribunales que hoy integran la jurisdicción, las fotografías reunidas en estas páginas componen parte de un relato visual de un siglo de historia judicial.

Las fotografías iniciales nos devuelven el rostro de los primeros ministros y funcionarios, y el aspecto de las oficinas donde se forjaron las decisiones que cimentaron la institucionalidad regional, lugares en los que la solemnidad convivía con la vida cotidiana del tribunal. En ellas se proyecta una época de permanentes esfuerzos institucionales, en la que la Corte se posiciona continuamente en su rol de garante del Estado de derecho en la región de La Araucanía.

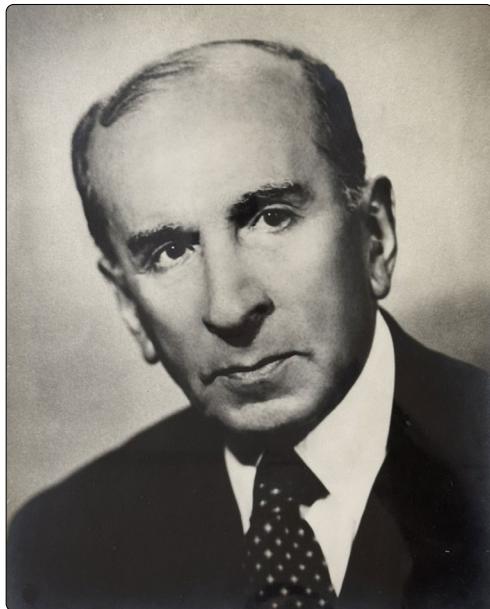
Las imágenes contemporáneas, en cambio, muestran una justicia en transformación: moderna, inclusiva y digital, pero siempre sostenida por el mismo espíritu de servicio que animó a sus antecesores. Los tribunales, actualmente distribuidos en las distintas comunas de la jurisdicción, representan infraestructura, pero también, y por sobre todo, una ampliación simbólica del acceso a la justicia y de la presencia del Poder Judicial en la vida de las personas.

Este recorrido fotográfico no es solo una mirada hacia atrás, sino también una reflexión sobre la continuidad. Cada generación de ministros, magistrados, relatores y funcionarios ha dejado su impronta, contribuyendo a construir una institución que, al cumplir cien años, puede reconocerse a sí misma en el espejo del tiempo: distinta en su forma, pero idéntica en su vocación.

En las páginas que siguen, la historia se cuenta a través de la luz y la memoria. Las fotografías —esas cápsulas del instante— nos recuerdan que detrás de cada fallo, de cada edificio y de cada nombre hay una trama humana y colectiva que da sentido a la existencia de la Corte de Apelaciones de Temuco. Este capítulo es, en definitiva, un homenaje a esa permanencia: a una institución que ha sabido mirar su pasado para proyectarse, con renovada convicción, hacia el porvenir.

## **TESTIMONIOS VISUALES**





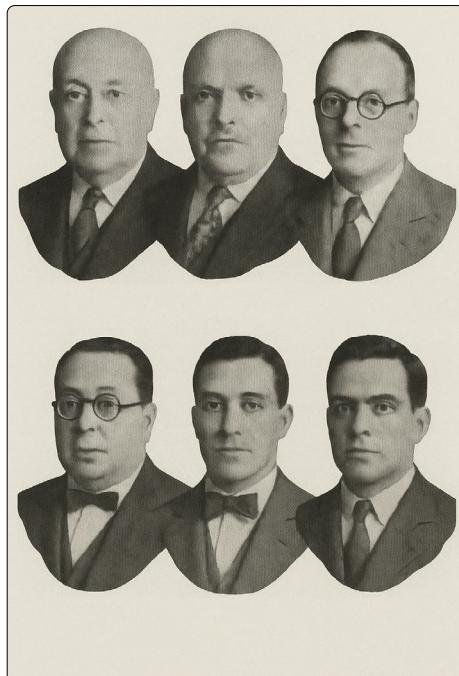
Ministro Manuel Rivas Muñoz,  
primer presidente de la Corte de  
Apelaciones de Temuco.



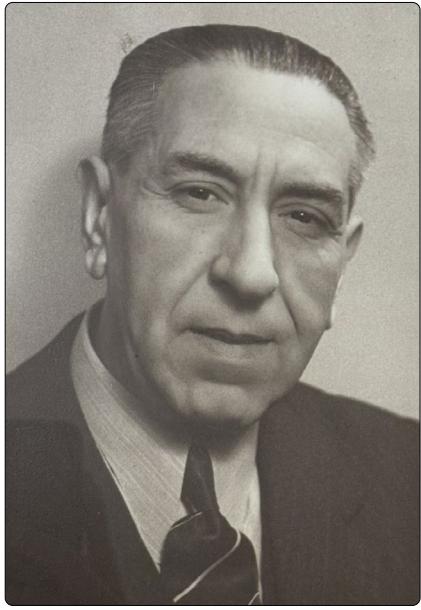
Tribunal pleno de la Corte de Apelaciones de Temuco en 1925. Se puede ver a los ministros Alfredo Larenas Larenas, José Arancibia Arancibia, Manuel Isidro Rivas Muñoz y Eleodoro Guesálaga Toro, junto a fiscal judicial Marco Aguilera Moya, el relator Manuel González Enríquez y el secretario Jorge Alemparte Markmann.



Intendencia de Cautín. Edificio donde funcionaba la Corte de Apelaciones de Temuco, en calle Claro Solar 861.



Pleno de ministros de la Corte de Apelaciones de Temuco a 1931:  
Alejandro González Campos, Ciro Salazar Monroy y Fernando Videla Sánchez. También aparecen el fiscal judicial Custodio Amenábar Ossa, el relator Jorge Alemparte Markmann y el secretario Alonso de la Fuente González.



Ministro Urbano Marín Rojas, presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco en 1937.

Tabla de la Corte de Apelaciones de  
Temuco publicada en *El Heraldo del Sur*  
el 31 de mayo de 1926.

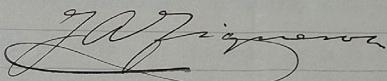
7 5.

Nº 12.

Santiago, 11 de Enero de 1926.

Se ha recibido el oficio de U.S. de fecha 5 del presente mes N°.1, en que comunica que con igual fecha se ha constituido ese Tribunal i ha designado a U.S. para que desempeñe la Presidencia durante el primer año judicial.

Dios guarde a U.S.



Al Sr. Presidente de la I. Corte

de Apelaciones de Temuco.

Oficio de la Corte Suprema en el que se acusa recibo de la constitución de la Corte de Apelaciones de Temuco el 5 de enero de 1926. 11 de enero de ese año.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

J.L.Q.

Nº 0092

SANTIAGO, 26 de Enero de 1928.-

En respuesta a su oficio N° 32, de 17 del mes en curso, en que US.I. solicita la cantidad de un mil cien pesos-\$ 1.100-, para la adquisición de una máquina de escribir destinada al servicio de esa I. Corte, me es grato manifestar a US.I. que tan pronto como se imprima el Presupuesto para el año en curso, se decretará la cantidad de un mil pesos-\$ 1.000-, para que ese I. Tribunal pueda adquirir la máquina en referencia; pero como estacantidad es el máximun que se puede destinar para ese efecto, US.I. deberá procurar conseguirla por este precio.-

Saluda a US.I.

*Alfonso Estalvea,*

A la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco.-

Oficio del Ministerio de Justicia que autoriza fondos para la adquisición de una de las primeras máquinas de escribir de la Corte de Apelaciones de Temuco. 26 de enero de 1928.



Ministros, fiscales judiciales, relatores, secretario y funcionarios de la Corte de Apelaciones de Temuco durante la década de los ochenta.



Dependencias de la Corte de Apelaciones de Temuco en calle Prat 535 (2006).



Secretaría de la Corte de Apelaciones de Temuco en las dependencias de calle Prat (2006).



Archivo de expedientes de la Corte de Apelaciones de Temuco en las dependencias de calle Prat (2006).



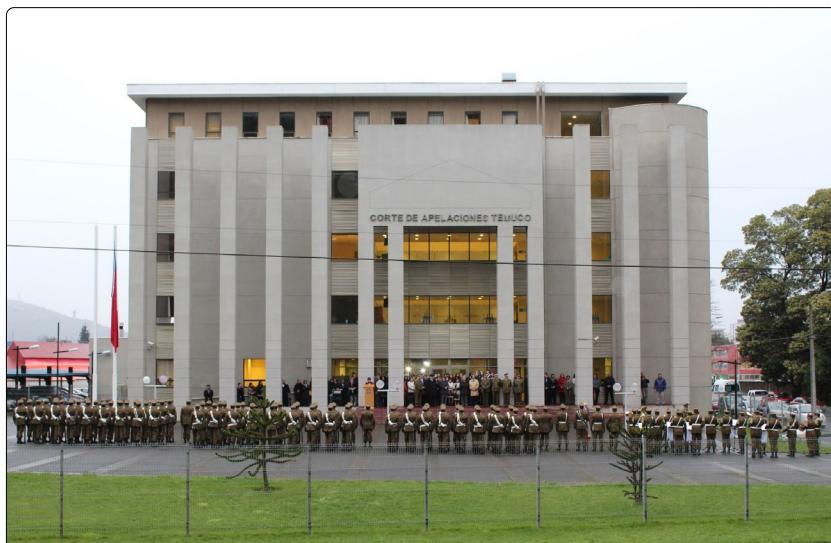
Tercera sala de la Corte de Apelaciones de Temuco en las dependencias de calle Prat (2006).



Visita de Margarita Herreros Martínez, ministra de la Corte Suprema, en 2006. En la fotografía, aparece junto a ministros de la Corte de Apelaciones de Temuco: Héctor Toro Carrasco, Víctor Reyes Hernández, Julio César Grandón Castro, Leopoldo Llanos Sagristá y Fernando Carreño Ortega, además de Tatiana Román Beltramín y Luis Troncoso Lagos, fiscales judiciales.



Inauguración de las actuales dependencias de la Corte de Apelaciones de Temuco, en calle Bulnes 0355, el 29 de junio de 2009. En la fotografía aparece el entonces presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, Héctor Toro Carrasco, junto a los ministros de la Corte Suprema Urbano Marín Vallejo y Sonia Araneda Briones.



Panorámica de la Corte de Apelaciones de Temuco durante su nonagésimo aniversario (25 de septiembre de 2015).



Descubrimiento de las placas conmemorativas del centenario de la Corte de Apelaciones de Temuco. En la fotografía aparece el presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, Álvaro Mesa Latorre, junto a los ministros de la Corte Suprema Manuel Valderrama Rebolledo y Leopoldo Llanos Sagristá (25 de septiembre de 2025).



Concierto de cámara conmemorativo del centenario. Teatro Municipal de Temuco (25 de septiembre de 2025).



Tribunal pleno y fiscales judiciales de la Corte de Apelaciones de Temuco a 2025. De pie, de izquierda a derecha: fiscal judicial Óscar Viñuela Aller, ministro José Héctor Marinello Federici, ministro Alberto Amiot Rodríguez y fiscal judicial Juan Bladimiro Santana Soto. Sentados, de izquierda a derecha: ministro Carlos Gutiérrez Zavala, presidente Álvaro Mesa Latorre, ministra Cecilia Aravena López, ministro Alejandro Vera Quilodrán y ministra María Georgina Gutiérrez Aravena.



**JURISDICCIÓN 2025  
EN IMÁGENES**





Corte de Apelaciones de Temuco.



Primer Juzgado de Letras de Angol.



Juzgado de Familia de Angol.



Juzgado de Garantía de Angol.



Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol.



Juzgado de Letras y Garantía de Carahue.



Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli.



Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín.



Juzgado de Letras de Lautaro.



Juzgado de Garantía de Lautaro.



Juzgado de Letras de Loncoche.



Juzgado de Garantía de Loncoche.



Juzgado de Letras de Nueva Imperial.



Juzgado de Garantía de Nueva Imperial.



Juzgado de Letras de Pitrufquén.



Juzgado de Garantía de Pitrufquén.



Juzgado de Letras y Garantía de Pucón.



Juzgado de Letras y Garantía de Purén.



Primer Juzgado Civil de Temuco.



Segundo Juzgado Civil de Temuco.



Tercer Juzgado Civil de Temuco.



Juzgado de Familia de Temuco.



Juzgado de Garantía de Temuco.



Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco.



Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.



Ministro en visita extraordinaria para investigar violaciones  
a los derechos humanos entre 1973 y 1990.



Tribunal Tributario y Aduanero de la región de La Araucanía.



Juzgado de Letras y Garantía de Toltén.



Juzgado de Letras y Garantía de Traiguén.



Juzgado de Letras de Victoria.



Juzgado de Garantía de Victoria.



Juzgado de Letras de Villarrica.



Juzgado de Garantía de Villarrica.



Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Villarrica.





Como parte del equipo de Tipográfica,  
trabajaron en la edición  
y composición de este libro  
Isidora D. Raby, Valeria Artigas,  
Francisco Ibáñez  
y Marco Antonio Coloma.

Noviembre de 2025.

